

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar 29  
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1.50 pesetas  
Atrasado 3.00 pesetas Sus-  
cripción: Año. 300 pesetas

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIII

Viernes 30 de mayo de 1958

Núm. 129

### SUMARIO

#### I. Disposiciones generales

	PÁGINA		PÁGINA
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<b>MINISTERIO DE MARINA</b>	
Planes de obras, colonización, industrialización y electrificación de las grandes zonas regables.—Orden por la que se constituyen distintas Comisiones provinciales y regionales previstas en el artículo 11 del Decreto de 13 de febrero de 1958. (Insertada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27 de mayo por equivocación bajo el epígrafe de «Planes provinciales o comarcales»)	* 964	Organización.—Orden por la que se crea la «Oficina de Enlace de Prensa» ... ..	* 974
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>		<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Acuerdos internacionales.—Acuerdo administrativo hispano-belga de 10 de septiembre de 1957 relativo a las modalidades de aplicación del Convenio de 28 de noviembre de 1956 entre España y Bélgica sobre Seguridad Social ... ..	* 964	Habilitados de Clases Pasivas.—Orden por la que se modifican los epígrafes 13 y 16 y se crea uno transitorio en el arancel de Habilitados de Clases Pasivas, de 23 de junio de 1945 ... ..	* 974
		Tenerife.—Orden por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto-ley de 7 de marzo último sobre el régimen tributario excepcional en los Municipios de la isla de Tenerife afectados por el reciente huracán.	* 974
		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
		Formación Profesional Industrial.—Resolución por la que se dan instrucciones sobre exámenes de curso en los Centros de Formación Profesional Industrial... ..	* 975

#### II. Autoridades y Personal

<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<b>Excedencias.</b> —Orden por la que se declara en la situación indicada a don Francisco Fornells Semell ...	4986
Ascensos.—Orden por la que se promueve a Jefe de Administración de segunda clase del Servicio de Interpretación de Árabe y Bereber, a extinguir, a don Antonio Iglesias Seisdedos ... ..	4985	Otra por la que se declara la de don Manuel Quiñones Garzo ... ..	4986
Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de los concursantes que se expresan para plazas de Porteros de los Ministerios Civiles ... ..	4985	Otra por la que se dispone la de don Manuel Durán Rico ... ..	4987
Otra por la que se resuelve el concurso anunciado para proveer plazas de Porteros Mayores Principales.	4986	Otra por la que se dispone la de doña Dolores Céspedes Castaños ... ..	4987
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		Nombramientos.—Orden por la que se resuelve el concurso para la provisión de Forensías vacantes anunciado por resolución de 1 de abril de 1958 ... ..	4987
Ascensos.—Orden por la que se promueve a Médico forense de primera categoría a don Alejandro Juan Requena ... ..	4986	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Otra por la que se promueve a Médico forense de segunda categoría a don Luis Gallo Mínguez ... ..	4986	Jubilaciones.—Orden por la que se declara la de don Enrique Menéndez Alcón ... ..	4987
		Nombramientos.—Orden por la que se dispone, por traslado, el de Corredores Colegiados de Comercio ... ..	4987

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Bajas.**—Resolución por la que se accede a la publicación de la del ex Policía Armado don José Peña Núñez en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico. 4988

**Retiros.**—Resolución por la que se dispone el pase a la situación indicada del Sargento del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Julián Mendía Guevara ... 4988

**Otra por la que se dispone el del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se cita** ... 4988

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Jubilaciones.**—Orden por la que se dispone la de don Fernando Salcaña Gómez ... 4982

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Ascensos.**—Resolución por la que se promueven, en virtud de corrida de escalas, a las categorías y sueldos que se mencionan, a los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se citan ... 4988

**Otra por la que se efectúa corrida de escalas originada por la separación definitiva del servicio del Inspector de Enseñanza Primaria don José María Plaia Sala ... 4989**

**Otra por la que se asciende a varios Maestros de Taller y Laboratorio de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales y de las Técnicas de Peritos** ... 4989

**Ceas.**—Orden por la que se dispone el de don Melchor Lamana Navascués en los cargos de Director de los Archivos Histórico y de la Delegación de Hacienda y Biblioteca Pública de Jaén ... 4989

**Destinos.**—Resolución por la que se eleva a definitivo el concurso especial de traslado para proveer las vacantes en localidades de más de 10.000 habitantes en la provincia de Navarra ... 4989

**Nombramientos.**—Orden por la que se dispone, en virtud de oposición libre, el de Catedráticos numerarios del grupo primero de enseñanzas de Escuelas Técnicas de Peritos Industriales ... 4989

**Situaciones.**—Resoluciones relativas a Profesores adjuntos de Institutos del mes de abril de 1958 ... 4990

**MINISTERIO DE TRABAJO**

**Excedencias.**—Resolución por la que se concede a don Joaquín Martínez Fernández el pase a la situación indicada ... 4990

**MINISTERIO DE COMERCIO**

**Ascensos.**—Resolución por la que se da corrida de escalas en el Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado ... 4990

**III. Otras resoluciones administrativas**

**JEFATURA DEL ESTADO**

**Competencia.**—Decreto por el que se resuelve la cuestión surgida entre la Audiencia Territorial de Albacete y el Gobernador civil de Ouenca, en juicio de recobrar la posesión seguido ante el Juez de Primera Instancia de Belmonte por don Luis Roméu Saavedra. 4991

**MINISTERIO DEL EJERCITO**

**Libertad condicional.**—Orden por la que se concede la misma a los corrigendos que se citan ... 4992

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Seguros.**—Orden por la que se autoriza a Mutu-idad Patronal Agrícola de Amposta su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones en el Ramo de Accidentes del Trabajo en la Agricultura (ámbito municipal) ... 4992

**Otra por la que se aprueba la nueva redacción del artículo 17 del Reglamento del «Fondo de Ahorro y de Asistencia de Empleados de la Sociedad Española de Radiodifusión»** ... 4992

**Otra por la que se autoriza su inscripción en el Registro Especial de Seguros para operar en el Ramo de Averías de Maquinaria a La Unión y el Fénix Español** ... 4992

**Otra por la que se autoriza su inscripción en el Registro Especial de Seguros, para realizar operaciones en el Ramo de Asistencia Sanitaria, a la Entidad Agrupación Médica de Salamanca, Sociedad Anónima.** 4992

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Obras.**—Resolución por la que se adjudica definitivamente a Dragados y Construcciones, S. A., la ejecución de las de «Terminación de la ampliación y mejora del varadero», en el puerto de Alicante ... 4993

**Otra por la que se adjudica definitivamente a don Secundino Simó Huguet la ejecución de las de «Camino de servicio en la línea de costa del puerto de Ametlla de Mar»** ... 4993

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Distribución de créditos.**—Orden sobre distribución del consignado para dietas y gastos de locomoción de Inspectores de Enseñanza Primaria ... 4993

**Escuelas nacionales.**—Orden por la que se crean dependientes del Consejo Escolar Primaria «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Bilbao» ... 4994

**Otra por la que se crean provisionalmente de Enseñanza Primaria** ... 4994

**MINISTERIO DE TRABAJO**

**Sentencias.**—Ordenes por las que se dispone el cumplimiento de las que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo ... 4995

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

**Reserva de yacimientos.**—Orden por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en una zona de la provincia de Cáceres ... 4995

**Ordenes por las que se reserva provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en una zona de la provincia de Salamanca** ... 4996

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**Concentración parcelaria.**—Decreto por el que se declara de utilidad pública la de la zona de Polesino (Huesca) ... 4997

**MINISTERIO DEL AIRE**

**Sentencias.**—Ordenes por las que se dispone el cumplimiento de las que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo ... 4997

**MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO**

**Subvenciones.**—Orden por la que se resuelve el concurso nacional de Empresas teatrales, reglamentado y establecido por las Ordenes de este Departamento de 10 de enero de 1956 y 20 de diciembre de 1957 ... 4998

### IV. Oposiciones y concursos

	PAGINA		PAGINA
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		transcribe relación de aspirantes a las plazas indicadas ... ..	4999
Agentes judiciales.—Resolución por la que se anuncia concurso para la provisión de vacantes entre los de todas las categorías en activo y excedentes ... ..	4998	Anuncio por el que se convoca concurso para proveer tres plazas de Capataces de entrada y dos de aspirantes en expectativa de ingreso para cubrir vacantes en la plantilla de la Jefatura de Guipúzcoa ... ..	4999
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Capellanes de la Armada.—Orden por la que se hace pública relación de opositores admitidos a las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Eclesiástico de la Armada ... ..	4999	Jefes de Sección de la Biblioteca Nacional.—Resolución por la que se rectifica la que convocaba a concurso especial la provisión de las Jefaturas de Secciones del Centro indicado ... ..	5000
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		Maestro de Taller de «Abaniquería» de la Escuela de Artes y Oficios de Cádiz.—Anuncio por el que se señala lugar, día y hora para la presentación de los opositores admitidos ... ..	5000
Oficiales de la Hacienda Pública.—Orden por la que se aprueba la lista definitiva de opositores con derecho a ocupar plaza de Oficiales de primera clase del Cuerpo General de Administración ... ..	4999	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		Enfermeras de Higiene Escolar del Ayuntamiento de Valencia.—Anuncio por el que se transcribe relación de las solicitantes admitidas y excluidas para tomar parte en la oposición libre a dos plazas ... ..	5000
Capataces del Cuerpo de Camineros del Estado.—Anuncio de la Jefatura de Cuenca por el que se			

### V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
Dirección General de Plazas y Provincias Africanas. Convocando la X Exposición de Pintores de Africa. ... ..	5001	Confederaciones Hidrográficas.—Guadiana... ..	5004
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
Juntas de Adquisiciones y Enajenaciones ... ..	5001	Delegaciones.—Sevilla y Tarragona ... ..	5005
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Caja General de Depósitos ... ..	5002	Servicio Nacional del Trigo.—Madrid, Albacete, Avila, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Cuenca, Huesca, León, Lérica y Lugo ... ..	5005
Delegaciones.—Cáceres, León y Málaga ... ..	5003	<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		Instituto Nacional de la Vivienda.—Anunciando la subasta-concurso de las obras de construcción de 20 viviendas para pescadores en Llanes ... ..	5006
Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Anunciando la subasta de impresos telegráficos ... ..	5003	<b>SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO</b>	
Convocando subasta para contratar el suministro de 46.000 sacas de distintas clases y tamaños, agrupadas en siete lotes, con destino al servicio de Correos ... ..	5003	Organización Sindical.—Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura ... ..	5007
Dirección General de Sanidad.—Corrección de erratas del anuncio de solicitud de permuta de los Médicos del Cuerpo de Titulares de las plazas de los Ayuntamientos de Montíri y San Juan (Baleares). ... ..	5004	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Dirección General de Seguridad.—Documento Nacional de Identidad ... ..	5004	Ayuntamientos.—Lugo ... ..	5009
Gobiernos Civiles.—Pontevedra ... ..	5004		
<b>VI.—Administración de Justicia</b> ... ..			5010
<b>VII.—Anuncios particulares</b> ... ..			5011

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 16 de mayo de 1958 por la que se constituyen distintas Comisiones provinciales y regionales previstas en el artículo 11 del Decreto de 13 de febrero de 1958. (Insertada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27 de mayo por equivocación bajo el epigrafe de «Planes provinciales o comarcales».)*

Excmo. Sr.: Creada por Decreto de 13 de febrero del presente año la Comisión de Dirección para la formación y desarrollo de los planes de obras, colonización, industrialización y electrificación de las grandes zonas regables, y reconocida la necesidad de constituir distintas Comisiones provinciales y regionales, previstas en el artículo 11 del citado Decreto dado el avanzado estudio de ejecución de las obras en distintas zonas y precisarse la colaboración inmediata de las referidas Comisiones auxiliares,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión de Dirección y de acuerdo con el artículo 11 del Decreto de 13 de febrero de 1958, tiene a bien constituir las siguientes Comisiones auxiliares:

**Provinciales:** La de Cáceres, que comprenderá las zonas de Borbollón, Gabriel y Galán y Rosarito; la de Granada que incluirá las de Cacin y de ampliación de los riegos de Motril y Salobreña; la de Salamanca, con las zonas de Agueda, Babila-fuente y Villagonzalo, y la de Sevilla, que comprenderá las del Bajo Guadalquivir y Viar.

**Regionales:** La de riegos del Alto Aragón, que comprenderá las zonas afectadas de las provincias de Huesca y Zaragoza y radicará la Comisión en Huesca, y la de riegos de las Bardenas, que incluirá las zonas afectadas de Navarra y Zaragoza, y radicará la Comisión en Zaragoza.

Estas Comisiones estarán integradas por los miembros previstos en el artículo 11 del Decreto citado anteriormente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1958.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Dirección de los Planes de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de las Grandes Zonas Regables.

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*ACUERDO administrativo hispano-belga de 10 de septiembre de 1957 relativo a las modalidades de aplicación del Convenio de 28 de noviembre de 1956 entre España y Bélgica sobre Seguridad Social*

En aplicación de los artículos 25 y 30 del Convenio entre España y Bélgica, de 28 de noviembre de 1956, las Administraciones competentes española y belga, representadas:

Por parte española: el Excmo. Sr. don Fernando María de Castiella y Maiz, Ministro de Asuntos Exteriores.

Por parte belga: el Excmo. Sr. Vizconde Berryer, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Bélgica en Madrid,

Han establecido, de común acuerdo, las siguientes disposiciones en lo que respecta a las modalidades de aplicación del Convenio entre España y Bélgica sobre Seguridad Social.

### TITULO PRIMERO

#### Aplicación de los artículos 3 y 4 del Convenio

*Situación de los trabajadores desplazados temporalmente de uno a otro país*

##### Artículo 1.º

Quando los trabajadores asalariados o asimilados estén ocupados en un país distinto del de su residencia habitual por una empresa que tenga en el país de dicha residencia un Centro de trabajo del que dependan normalmente y continúen sujetos a la legislación vigente en el país de su lugar de trabajo habitual, en virtud del artículo tercero, párrafo 2 a) del Convenio, se aplicarán las disposiciones siguientes:

1.º El empresario y los interesados resolverán directamente todo lo que se refiera a sus cotizaciones y prestaciones de seguridad cuando el país del lugar de trabajo habitual sea España, con el Organismo español competente, y con la Oficina nacional de seguridad social, cuando este país sea Bélgica.

2.º Los Organismos competentes del país del lugar de trabajo habitual enviarán a cada uno de los interesados un certificado, cuyo modelo se fijará de común acuerdo, haciendo constar que queda sujeto al régimen de seguridad social de este país. Dicho certificado deberá ser presentado por el representante del empresario en el otro país si tal representante existe, y si no, por el propio trabajador.

Quando un cierto número de trabajadores abandone a la vez el país del lugar de trabajo habitual, a fin de trabajar juntos en otro país y regresar al mismo tiempo al primero, podrá amparar a todos los trabajadores un solo certificado.

3.º Se entenderá por ocupación de trabajadores asalariados o asimilados, a que se refiere el artículo tercero, párrafo 2 a) del Convenio, la duración previsible del empleo del conjunto de estos trabajadores.

4.º El hecho de que la ocupación de los trabajadores sea de naturaleza estacional no podrá alegarse para impedir la aplicación de las reglas fijadas en los precedentes párrafos primero, segundo y tercero.

*Situación de los trabajadores asalariados o asimilados, súbditos de uno de los países ocupados en los puestos diplomáticos o consulares de dicho país cerca del otro*

##### Artículo 2.º

El derecho de opción previsto en el artículo cuarto, párrafo 2 del Convenio, deberá ejercitarse dentro de un plazo de tres meses, a contar de la fecha en que el asegurado haya sido empleado en el puesto diplomático o consular, teniendo efectos en la misma fecha.

Para el ejercicio del derecho de opción bastará que el trabajador dirija una solicitud al Organismo competente del país cuya legislación dese que le sea aplicada.

Para los trabajadores ocupados en un puesto diplomático o consular de uno de los dos países contratantes en el otro país en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo el plazo comienza a contar en esta última fecha y la filiación en el país empezará al terminar este plazo.

### TITULO II

#### Disposiciones comunes a diferentes riesgos

##### Artículo 3.º

Para la adquisición del derecho a las prestaciones la totalización de los períodos de seguro cumplidos bajo cada régimen y de los períodos reconocidos equivalentes a los períodos de seguro en virtud de dichos regímenes se efectuará conforme a las reglas siguientes:

1.ª A los períodos de seguros y a los períodos reconocidos equivalentes en virtud de la legislación de uno de los países se sumarán los períodos de seguro cumplidos o reconocidos equivalentes en virtud de la legislación del otro país, en la medida

que sea necesaria para completar sin superposición los períodos de seguro o reconocidos equivalentes del primer país.

2.ª Cuando un trabajador disfrute de prestaciones a cargo de los Organismos de los dos países la regla establecida en el párrafo precedente se aplicará separadamente en cada país.

#### Artículo 4.º

Todo período reconocido equivalente a un período de seguro en virtud, a la vez, de la legislación española y de la legislación belga se computará, para la liquidación de las prestaciones, por los Organismos del país donde el interesado haya estado asegurado por última vez antes del período en cuestión.

Cuando el interesado no haya estado asegurado antes de dicho período éste se computará en los Organismos del país en el que haya trabajado por primera vez.

Cuando un período de seguro, en aplicación de la legislación de un país, coincida con un período reconocido equivalente a un período de seguro en aplicación de la legislación del otro país, se tomará en consideración sólo el período de seguro.

#### Artículo 5.º

Cuando según la legislación de uno de los dos países la pensión o una fracción de la pensión se calcule en función del salario o de las cotizaciones satisfechas, esta pensión o esta fracción de pensión se determinará sobre los salarios percibidos o las cotizaciones satisfechas en este país exclusivamente.

#### Artículo 6.º

Cuando la legislación de uno de los países contratantes subordine la concesión de ciertas ventajas a la condición de que los períodos hayan sido cumplidos en una profesión sujeta a un régimen especial de seguro, y cuando estos períodos no hayan podido dar derecho a los beneficios previstos por dicho régimen especial, dichos períodos se considerarán válidos para la liquidación de los beneficios previstos por los otros regímenes.

#### Artículo 7.º

Los trabajadores españoles o belgas que residan en España o en Bélgica se beneficiarán de las prestaciones del «Mutualismo Laboral», teniendo en cuenta los períodos de seguro y los períodos equivalentes cumplidos en los dos países, así como, en su caso, las disposiciones del artículo 14.º párrafo cuarto del Convenio.

### TITULO III

#### Disposiciones particulares

##### CAPITULO PRIMERO

#### SEGUROS DE ENFERMEDAD, MATERNIDAD, INDEMNIZACIONES FUNERARIAS E INVALIDEZ

*Totalización de los períodos del seguro para la adquisición del derecho a las prestaciones*

#### Artículo 8.º

Cuando un trabajador asalariado o asimilado que se traslade de un país al otro deba acogerse al Convenio para disfrutar de prestaciones tendrá la obligación de remitir al Organismo asegurador del país del nuevo lugar de trabajo al que se soliciten las prestaciones un documento, cuyo modelo se establecerá de común acuerdo entre las autoridades administrativas de los dos países, en el que se expresen los datos relativos a los períodos de seguro cumplidos en el otro país.

Si el trabajador no puede remitir este documento, el organismo asegurador del país del nuevo lugar de trabajo estará obligado a remitir el formulario al organismo del otro país con objeto de recoger los datos necesarios.

Los organismos centralizadores a quienes deben pedirse estos datos son:

España: el Instituto Nacional de Previsión.

En Bélgica: el Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez.

#### Trabajadores beneficiarios de las prestaciones de dinero del Seguro de Enfermedad belga, autorizados a recibir asistencia en España

#### Artículo 9.º

El Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez notificará al Instituto Nacional de Previsión los trabajadores enfermos autorizados a recibir asistencia en un sanatorio en España, previo el permiso del Médico asesor del organismo asegurador belga. El Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez remitirá a los asegurados, antes de su salida de Bélgica, una copia de esta notificación, certificando en ella su conformidad.

#### Artículo 10

El Instituto Nacional de Previsión efectuará la hospitalización del asegurado en un sanatorio cuando reciba la notificación enviada por el Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez y, en todo caso, dentro de los treinta días siguientes a la fecha del recibo, o a la presentación por el trabajador de la copia de esta notificación, a la que se refiere el artículo 9.º

#### Artículo 11

El Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez pagará directamente al Instituto Nacional de Previsión, por cuenta del organismo asegurador belga interesado, los gastos de hospitalización en sanatorio.

El reembolso de estos gastos se efectuará cada trimestre, a condición de que el Instituto Nacional de Previsión envíe mensualmente al Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez una ficha médica, por duplicado, cuyo modelo se establecerá por los organismos citados.

El reembolso de los gastos de hospitalización en sanatorio a cargo del Seguro de Enfermedad belga cesará desde el momento en que el asegurado abandone el sanatorio de España.

El Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez remitirá dentro de las cuarenta y ocho horas, a partir del recibo de estos documentos, uno de los ejemplares al organismo asegurador interesado.

#### Artículo 12

Excepto en el caso de que el interesado haya conferido mandato en favor de tercera persona para cobrar las indemnizaciones primarias, y siempre que suscriba una declaración en el sentido de que no ha recibido o que rechazará los anticipos de las instituciones españolas, el Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez entregará al asegurado por intermedio del Instituto Nacional de Previsión y por cuenta y previa conformidad del organismo asegurador belga interesado el importe de las indemnizaciones debidas al asegurado, con arreglo a las disposiciones de la legislación belga.

Este pago se efectuará al Instituto Nacional de Previsión dentro de los treinta días siguientes a la fecha del recibo de la ficha mencionada en el artículo 11. Estas indemnizaciones se pagarán a los trabajadores en el plazo más breve posible, reteniendo el organismo español, de este importe, la suma de los anticipos concedidos.

#### Artículo 13

El Instituto Nacional de Previsión enviará mensualmente al Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez el estado de las prestaciones en especie facilitadas a los trabajadores durante su hospitalización en sanatorio, así como de las relativas a la hospitalización propiamente dicha. Adjuntará al estado los justificantes.

El Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez reembolsará trimestralmente dichos gastos al Instituto Nacional de Previsión sobre la base de una suma, a tanto alzado, por día de hospitalización, fijada anualmente de común acuerdo, durante el curso del mes de julio de cada año, para un período anual. Esta suma cubrirá los gastos de sostenimiento, las prestaciones médicas, los medicamentos y las demás prestaciones sanitarias facilitadas conforme a la legislación española.

#### Artículo 14

El importe de las prestaciones por asistencia a un asegurado, tanto a domicilio como en ambulatorio, antes de su

entrada y después de su salida del sanatorio, le será pagada, si reside en España, por el Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez, por cuenta y previa aprobación del organismo asegurador belga interesado, sobre la base de los baremos vigentes en España, con tal de que haya sido facilitada la ficha mencionada en el artículo 11, acompañada de los justificantes de la asistencia prescrita.

Se efectuará este pago por intermedio del Instituto Nacional de Previsión.

#### Artículo 15

Cuando el Instituto Nacional de Previsión compruebe que el interesado es apto para volver a trabajar le notificará inmediatamente, la fecha en que dicha vuelta al trabajo debe efectuarse. Esta decisión, así como la fecha de su notificación, se consignará en la ficha a que se refiere el artículo 11.

#### Artículo 16

El organismo asegurador belga interesado, sobre la base del aviso de su asesor médico y de los datos que consten en la ficha que reciba mensualmente podrá decidir si el asegurado es apto para volver a trabajar o estimar que el asegurado es readaptable en otra profesión, o que el trabajador debe volver a Bélgica, en este último caso, el organismo asegurador belga enviará al Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez un informe justificando su punto de vista.

El Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez encargará al Instituto Nacional de Previsión que comunique su decisión al asegurado, y de que le invite a volver a Bélgica, o de adoptar las medidas necesarias para la readaptación en el mismo lugar.

#### Artículo 17

El Instituto Nacional de Previsión, si considera que por su estado de salud el trabajador no es apto para volver a Bélgica, podrá decidir el aplazamiento de su salida de España.

Enviará inmediatamente un informe razonado, justificando su punto de vista, al Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez, quien lo someterá al asesor médico del organismo asegurador.

Si este último mantiene su punto de vista, habida cuenta de que su decisión implica la suspensión del derecho a las prestaciones a partir de la fecha de su notificación por el Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez al Instituto Nacional de Previsión, el trabajador podrá recurrir a las Comisiones de Reclamación y Recursos previstas por la Reglamentación belga.

#### Artículo 18

Las prestaciones de dinero y en especie del seguro de enfermedad belga cesarán a partir de la fecha fijada para la vuelta al trabajo por el Instituto Nacional de Previsión, o a partir del octavo día siguiente a la fecha en que el Instituto Nacional de Previsión haya sido informado de la decisión del cese de prestaciones por el Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez; en este último caso esta medida surtirá efectos a partir de los quince días siguientes si el asegurado se encuentra en un establecimiento de hospitalización.

#### Artículo 19

En caso de desacuerdo respecto a la incapacidad para el trabajo entre el asegurado y su organismo asegurador belga o entre el asegurado y el Instituto Nacional de Previsión, el Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez y el Instituto Nacional de Previsión designarán de común acuerdo uno o varios médicos en España, quienes examinarán al enfermo en presencia de un médico designado por el asegurado. Se levantará un acta de este examen contradictorio, que será enviada por el Instituto Nacional de Previsión al Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez, el que remitirá una copia conforme, debidamente certificada, al organismo asegurador belga interesado.

Si el desacuerdo subsistiera después del examen del enfermo por los médicos a que se refiere el presente artículo, el Fondo Nacional de Seguro de Enfermedad-Invalidez invitará al Instituto Nacional de Previsión a pedir que el Ministro de Trabajo, o un delegado de éste designe un médico, cuya decisión será inapelable.

#### Artículo 20

El trabajador podrá elegir entre el procedimiento previsto en el artículo 19 o el de someter su caso a las Comisiones de Reclamación y Recursos previstos por la reglamentación belga.

#### Artículo 21

Las disposiciones previstas en los artículos 9.º al 20 se aplicarán a los trabajadores que tengan una afección distinta de tuberculosis, autorizados a recibir asistencia en España en un establecimiento de hospitalización o en un ambulatorio.

*Trabajadores beneficiarios de prestaciones en dinero del Seguro de invalidez belga, autorizados a recibir asistencia en España*

#### Artículo 22

Los asegurados beneficiarios de una prestación de invalidez, a quienes el Consejo Médico de Invalidez del Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez haya fijado un plazo de revisión, podrán residir en España durante uno o varios periodos de tiempo determinados siempre y cuando que estos periodos no tengan una duración mayor del plazo de revisión a condición de que el Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez haya sido avisado antes de la salida, por conducto del organismo asegurador.

#### Artículo 23

Las disposiciones previstas en los artículos 9.º a 20 para los enfermos beneficiarios de las prestaciones en dinero del seguro de enfermedad se aplicarán a los inválidos beneficiarios de las indemnizaciones de invalidez previstas por la legislación belga tanto por lo que se refiere a las prestaciones en dinero como en especie.

Sin embargo, el Fondo Nacional reembolsará las prestaciones en especie sólo cuando en virtud de los artículos 54 a 56 incumba a los organismos belgas tener a su cargo estas prestaciones.

Las disposiciones del presente artículo se aplicarán a las prestaciones en especie del seguro de enfermedad de los pensionados por invalidez en concepto de obreros mineros.

### FAMILIARES

#### Artículo 24

Las disposiciones previstas en los artículos 9.º a 20 se aplicarán a los derechohabientes que acompañen a los trabajadores autorizados a residir en España o que hayan sido ellos mismos autorizados a residir en este país.

*Trabajadores residentes en España durante un periodo durante el cual conserven el derecho a los beneficios de la seguridad social belga*

#### Artículo 25

El trabajador que resida en España durante un periodo durante el cual conserve el derecho a los beneficios de la seguridad social belga, tendrá derecho tanto para él como para sus derechohabientes que le acompañen a las prestaciones en especie del seguro de enfermedad, a condición de que se dirija a los médicos autorizados por el Instituto Nacional de Previsión.

Para justificar el derecho que corre a cargo de la legislación belga, el interesado exhibirá al Instituto Nacional de Previsión un documento, que debe reclamar a su organismo asegurador antes de salir de Bélgica, en el que se haga constar que tiene derecho a las prestaciones en especie de la Reglamentación belga. Este documento mencionará la fecha en que expira el periodo admitido.

La asistencia se facilitará en España por el Instituto Nacional de Previsión, de acuerdo con las modalidades y baremos de la legislación española. Estos gastos se reembolsarán, previa su justificación, por el Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez, por cuenta del organismo asegurador belga.

## Artículo 26

El trabajador que enferme en España, y cuya incapacidad para el trabajo se prolongue más del período a que se refiere el artículo 25, tendrá derecho a las prestaciones del Seguro de Enfermedad-Invalidez belga, a condición de que haga llegar inmediatamente a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión un certificado médico de incapacidad para el trabajo que indique su dirección en España y su organismo asegurador en Bélgica.

Dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que se reciba el certificado por dicho organismo, éste hará que se lleve a cabo el reconocimiento médico del enfermo por uno de sus Médicos Inspectores, cuyos dictámenes, acompañados del certificado médico, se enviarán al Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez dentro de los tres días siguientes a la fecha del reconocimiento.

Cuando el Médico Inspector dictamine en su informe que el interesado es apto para trabajar, o incluso que su estado de salud no le impide volver a Bélgica, la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión le notificará inmediatamente la obligación del regreso a Bélgica.

Esta decisión, así como la fecha de la notificación, serán mencionadas en el informe de reconocimiento médico.

## Artículo 27

Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de los documentos citados en el artículo 26, el Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez los transmitirá al organismo asegurador interesado, a quien corresponde decidir y comunicar al Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez en los ocho días siguientes a dicha recepción, si el trabajador cuya incapacidad para trabajar ha sido confirmada por el Médico Inspector español, y al que los organismos españoles no hayan notificado la obligación de volver a su lugar de trabajo, debe regresar a Bélgica o si se le autoriza para recibir asistencia en España.

## Artículo 28

En el caso de que el trabajador deba regresar a Bélgica, las prestaciones en especie habrán de ser reembolsadas en las condiciones fijadas por los artículos 9.º al 20 hasta la fecha en que el Instituto Nacional de Previsión haya reconocido la incapacidad para trabajar, o en que haya notificado por propia iniciativa la obligación de volver a Bélgica, o en que se le avise de la decisión del organismo asegurador interesado, cuando tal decisión se hubiese notificado por el Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez.

En el caso de que el trabajador sea autorizado a recibir asistencia en España, se aplicarán las disposiciones de los artículos 9.º al 20.

Si hay desacuerdo por lo que se refiere a la incapacidad para trabajar, se aplicará el procedimiento expresado en los artículos 17, 19 y 20.

## DISPOSICIONES DIVERSAS

## Artículo 29

Las prestaciones en especie y en dinero del Seguro de Enfermedad-Invalidez del régimen belga a que esté sujeto el trabajador en virtud de los artículos 3.º, párrafo 2.º y 4.º del Convenio, podrán ser facilitadas a este trabajador o a sus derechohabientes, conforme a los artículos 9.º al 20.

## Artículo 30

En el caso de que el organismo asegurador belga decida que vuelva a Bélgica un asegurado o uno de sus derechohabientes autorizados a recibir asistencia en España, para efectuar una inspección los gastos de desplazamiento estarán a cargo de dicho organismo asegurador.

*Trabajadores beneficiarios de las prestaciones en dinero del Seguro de Enfermedad, autorizados a recibir asistencia en Bélgica*

## Artículo 31

El Instituto Nacional de Previsión notificará al Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez quiénes son los trabajadores enfermos autorizados a recibir asistencia en un sa-

natorio en Bélgica, previo el permiso del Asesor médico del organismo asegurador español. El Instituto Nacional de Previsión remitirá a los asegurados, antes de su salida de España, una copia de esta notificación, certificando en ella su conformidad.

## Artículo 32

El Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez efectuará la hospitalización del asegurado en un sanatorio cuando reciba la notificación enviada por el Instituto Nacional de Previsión y, en todo caso, dentro de los treinta días siguientes a la fecha del recibo o a la presentación por el trabajador de la copia de esta notificación, a la que se refiere el artículo 31.

## Artículo 33

El Instituto Nacional de Previsión pagará directamente al Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez, por cuenta del organismo asegurador español interesado, los gastos de hospitalización en sanatorio.

El reembolso de estos gastos se efectuará cada trimestre, a condición de que el Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez envíe mensualmente al Instituto Nacional de Previsión una ficha médica, por duplicado, cuyo modelo se establecerá por los organismos citados.

El reembolso de los gastos de hospitalización en sanatorio a cargo del Seguro de Enfermedad español cesará desde el momento en que el asegurado abandone el sanatorio de Bélgica.

El Instituto Nacional de Previsión remitirá dentro de las cuarenta y ocho horas, a partir del recibo de estos documentos, uno de los ejemplares al organismo asegurador interesado.

## Artículo 34

Excepto en el caso de que el interesado haya conferido mandato en favor de tercera persona para cobrar las prestaciones en dinero y sobre la base de una declaración suya en el sentido de que no ha recibido o de que rechazará los anticipos de las instituciones belgas, el Instituto Nacional de Previsión entregará al interesado, por intermedio del Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez y por cuenta, y previa conformidad del organismo asegurador interesado, el importe de las prestaciones en dinero debidas al asegurado, con arreglo a las disposiciones de la legislación española.

Este pago se efectuará al Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez dentro de los treinta días siguientes a la fecha del recibo de la ficha mencionada en el artículo 33. Estas prestaciones se pagarán a los trabajadores en el plazo más breve posible reteniendo el organismo belga de este importe la suma de los anticipos concedidos.

## Artículo 35

El Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez enviará mensualmente al Instituto Nacional de Previsión la relación de gastos de las prestaciones en especie facilitadas a los trabajadores durante el transcurso de su hospitalización en sanatorio así como de las relativas a la hospitalización propiamente dicha. Adjuntará a la relación los justificantes.

El Instituto Nacional de Previsión reembolsará trimestralmente dichos gastos al Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez sobre la base de una suma «a tanto alzado», fijada anualmente de común acuerdo durante el curso del mes de julio de cada año para un período anual. Esta suma «a tanto alzado» cubrirá los gastos de sostenimiento, las prestaciones médicas, los medicamentos y las demás prestaciones sanitarias conforme a la legislación belga.

## Artículo 36

El importe de las prestaciones por asistencia a un asegurado, tanto a domicilio como en ambulatorio, antes de su entrada y después de su salida del sanatorio, le será pagada si reside en Bélgica, por el Instituto Nacional de Previsión, por cuenta y previa aprobación del organismo asegurador español interesado, sobre la base de los baremos vigentes en Bélgica, con tal de que la ficha mencionada en el artículo 33 vaya acompañada de los justificantes de la asistencia prescrita que haya sido facilitada.

Se efectuará este pago por intermedio del Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez.

## Artículo 37

Quando el Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez compruebe que el interesado es apto para volver a trabajar, le notificará inmediatamente la fecha en que dicha vuelta al trabajo deba efectuarse. Esta decisión así como la fecha de su notificación, serán mencionadas en la ficha a que se refiere el artículo 33

## Artículo 38

El organismo asegurador español interesado, previo aviso de su Inspector médico y sobre la base de los datos que consten en la ficha que reciba mensualmente, podrá decidir si el asegurado es apto para volver a trabajar, o estimar que el asegurado es readaptable en otra profesión o que el trabajador debe volver a España.

El Instituto Nacional de Previsión encargará al Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez de comunicar su decisión al asegurado y de invitarle a volver a España o de adoptar las medidas necesarias para la readaptación en el lugar.

## Artículo 39

El Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez, si considera que por su estado de salud el trabajador no es apto para volver a España podrá decidir el aplazamiento de su salida de Bélgica.

Enviará inmediatamente un informe razonado, justificando su punto de vista al Instituto Nacional de Previsión.

Si este último sostiene su punto de vista, habida cuenta de que su decisión implica la suspensión del derecho a las prestaciones a partir de la fecha de su notificación por el Instituto Nacional de Previsión al Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez, el trabajador podrá recurrir ante la Magistratura de Trabajo de España.

## Artículo 40

Las prestaciones en dinero y en especie del Seguro de Enfermedad español no serán concedidas a partir de la fecha fijada para la vuelta al trabajo por el Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez o a partir del octavo día siguiente a la fecha en que el Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez haya sido informado de la decisión del cese de prestaciones por el Instituto Nacional de Previsión; en este último caso, tal disposición surtirá efectos a partir del quince día siguiente, si el asegurado se encuentra en un establecimiento de hospitalización.

## Artículo 41

En caso de desacuerdo respecto a la incapacidad de trabajo entre el asegurado y su organismo asegurador español, o entre el asegurado y el Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez, el Instituto Nacional de Previsión y el Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez designarán, de común acuerdo, uno o varios médicos en Bélgica, quienes examinarán al enfermo en presencia de un médico designado por el asegurado.

Se levantará un acta de este examen contradictorio, la cual será enviada por el Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez al Instituto Nacional de Previsión.

Si el desacuerdo subsiste después del examen del enfermo por los médicos a que se refiere el presente artículo, el Instituto Nacional de Previsión invitará al Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez a pedir que el Ministro de Trabajo de Bélgica designe un médico, cuya decisión será inapelable.

## Artículo 42

El trabajador podrá elegir entre el procedimiento previsto en el artículo precedente o el de someter su caso ante la Magistratura de Trabajo de España.

## Artículo 43

Las disposiciones de los artículos 31 a 42 se aplicarán a los trabajadores que tengan una afección distinta a la tuberculosis, autorizados a recibir asistencia en Bélgica en un establecimiento de hospitalización o en un ambulatorio.

*Trabajadores beneficiarios de prestaciones en dinero del Seguro de Invalidez español, autorizados a recibir asistencia en Bélgica*

## Artículo 44

Los asegurados beneficiarios de una prestación de invalidez española a quienes se haya fijado un plazo de revisión podrán residir en Bélgica durante uno o varios periodos de tiempo determinados, siempre y cuando que estos periodos no tengan una duración mayor del plazo de revisión y a condición de que previamente se notifique la salida al organismo asegurador competente español.

## Artículo 45

Las disposiciones establecidas en los artículos 31 al 42 para los enfermos beneficiarios de las prestaciones en dinero del Seguro de Enfermedad se aplicarán a los inválidos beneficiarios de las indemnizaciones de invalidez previstas por la legislación española, tanto por lo que se refiere a las prestaciones en dinero como en especie.

Sin embargo, el Instituto Nacional de Previsión reembolsará las prestaciones en especie sólo cuando en virtud de los artículos 54 al 56 la carga efectiva de estas prestaciones incumba a los organismos españoles.

Las disposiciones del presente artículo se aplicarán a las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedad de los pensionados por invalidez en concepto de obreros mineros.

*Familiares*

## Artículo 46

Las disposiciones de los artículos 31 al 42 se aplicarán a los derechohabientes que acompañen a los trabajadores autorizados a residir en Bélgica o que hayan sido ellos mismos autorizados a residir en este país.

*Trabajadores residentes en Bélgica durante un periodo en el cual conservan el derecho a los beneficios de la seguridad social española*

## Artículo 47

El trabajador que resida en Bélgica durante un periodo en el cual conserva el derecho a los beneficios de la seguridad social española tendrá derecho, tanto para él como para sus derechohabientes que lo acompañen, a las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedad, a condición de que se dirija a los médicos autorizados por el Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez.

Para justificar el derecho que corre a cargo de la legislación española, el interesado exhibirá al Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez un documento que debe reclamar a su organismo asegurador antes de salir de España, por el cual se hace constar que tiene derecho a las prestaciones en especie de la reglamentación española; este documento mencionará la fecha en que expire el periodo concedido.

La asistencia se facilitará en Bélgica por el Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez, de acuerdo con las modalidades y baremos de la legislación belga. Estos gastos se reembolsarán, previa justificación, por el Instituto Nacional de Previsión.

## Artículo 48

El trabajador que caiga enfermo en Bélgica y cuya incapacidad para el trabajo no se prolongue más del periodo a que se refiere el artículo 47 tendrá derecho a las prestaciones del Seguro de Enfermedad-Invalidez español, a condición de que haga llegar inmediatamente al Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez un certificado médico de incapacidad para el trabajo que indique su dirección en Bélgica y su organismo asegurador en España.

Dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que se reciba el certificado por dicho organismo, éste hará que se lleve a cabo el reconocimiento médico del enfermo por uno de sus médicos inspectores, cuyos dictámenes, acompañados del certificado médico, se enviarán al Instituto Nacional de Previsión dentro de los tres días siguientes a la fecha del reconocimiento.

Quando el Médico Inspector dictamine en su informe que el interesado es apto para trabajar o incluso que su estado de salud no le impide volver a España, el Fondo Nacional del

Seguro de Enfermedad-Invalidez le notificará inmediatamente la obligación del regreso a España.

Esta decisión, así como la fecha de la notificación, serán mencionadas en el informe de reconocimiento médico a que se refiere el párrafo anterior.

#### Artículo 49

Dentro de los ocho días siguientes al recibo de los documentos indicados en el artículo 48, el Instituto Nacional de Previsión decidirá si al trabajador, cuya incapacidad para trabajar ha sido confirmada por el Médico-Consejero belga, y al que los organismos belgas no hayan notificado la obligación de volver a su lugar de trabajo en España, se le autoriza a recibir asistencia en Bélgica.

#### Artículo 50

En el caso de que el trabajador deba regresar a España, las prestaciones en especie serán reembolsadas en las condiciones fijadas por los artículos 31 a 42, hasta la fecha en que el Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez haya reconocido la incapacidad para trabajar o en que haya notificado por propia iniciativa la obligación de volver a España o en que haya sido avisado de la decisión del Instituto Nacional de Previsión.

En el caso de que el trabajador sea autorizado a recibir asistencia en Bélgica se aplicarán las disposiciones de los artículos 31 a 42.

Si hay desacuerdo por lo que se refiere a la incapacidad para trabajar se aplicará el procedimiento expresado en los artículos 39, 41 y 42.

### DISPOSICIONES DIVERSAS

#### Artículo 51

Las prestaciones en especie y en dinero del Seguro de Enfermedad-Invalidez del Régimen español a que esté sujeto el trabajador en virtud de los artículos 3, párrafo 2 y 4 del Convenio podrán ser facilitados a estos trabajadores y a sus derechohabientes conforme a los artículos 31 al 42.

#### Artículo 52

En el caso de que el Organismo asegurador español, para efectuar una inspección, decida que vuelva a España un asegurado o uno de sus derechohabientes autorizados a recibir asistencia en Bélgica, los gastos de desplazamiento estarán a cargo de dicho organismo asegurador.

### PRESTACIONES FUNERARIAS

#### Artículo 53

Cualquiera que sea el lugar del fallecimiento, las indemnizaciones funerarias debidas a los derechohabientes residentes en Bélgica de los trabajadores belgas asegurados en España y a los derechohabientes residentes en España de los trabajadores españoles asegurados en Bélgica se pagarán por conducto del Instituto Nacional de Previsión, de una parte, y del Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez de otra, previa presentación de un expediente cuyos requisitos se establecerán de común acuerdo por los citados Organismos.

La fecha de recibo del expediente se tomará en consideración para aplicar el artículo 28 del Convenio.

Los Organismos citados en el primer párrafo del presente artículo se comunicarán mutuamente los formularios necesarios para la presentación de las solicitudes.

*Prestaciones en especie del Seguro de Enfermedad a los pensionistas de vejez, pensionistas prematuros de invalidez y viudas*

#### Artículo 54

Se aplicarán las disposiciones del título II para la adquisición del derecho a las prestaciones en especie a los pensionistas de vejez, pensionistas prematuros de invalidez y viudas.

#### Artículo 55

Para el pensionista de vejez o el pensionista prematuro de invalidez, o la viuda, residentes en el territorio de uno de los países contratantes que no sea el que debe soportar las pres-

taciones en especie se facilitarán las prestaciones conforme a la legislación del país de lugar de residencia (o de estancia), reembolsándolas las instituciones del país deudor.

Los reembolsos a cargo del Servicio de Mutualidades Laborales se efectuarán por intermedio del Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez en lo que se refiere a los beneficiarios residentes en Bélgica.

Los reembolsos a cargo de las instituciones belgas incumbirán al Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez en lo que se refiere a los beneficiarios residentes en España, y se efectuarán por intermedio del Servicio de Mutualidades Laborales.

#### Artículo 56

Cuando en aplicación del artículo 55, el pensionista de vejez, el pensionista prematuro de invalidez o la viuda tengan derecho a las prestaciones en especie con respecto a una u otra legislación de los países contratantes, dichas prestaciones serán de cuenta del país donde el interesado haya cumplido el período más largo de seguro, tomado en consideración para la aplicación del capítulo III del Convenio.

El párrafo precedente se aplicará incluso cuando el pensionista de vejez o el pensionista prematuro de invalidez o la viuda disfruten de una pensión o parte de pensión en virtud de los artículos 14, párrafo 4.º o 17 de Convenio.

### CAPITULO II

#### SEGURO DE VEJEZ Y MUERTE (PENSIÓN)

##### Sección 1.ª—Presentación de las solicitudes

#### Artículo 57

El asegurado residente en España o en Bélgica que solicite una pensión de vejez por totalización de los períodos de seguro, en virtud del artículo 14 del Convenio, dirigirá su petición en la forma y plazos de la legislación del país de su residencia al organismo o a la autoridad competentes según dicha legislación.

A falta de autoridad u organismo competente, las solicitudes se dirigirán:

En España: al Instituto Nacional de Previsión

En Bélgica: al Ministerio de Trabajo y de Previsión Social.

El asegurado deberá precisar todo lo posible en su solicitud él o los organismos de Seguro de Vejez de los países en los cuales haya estado asegurado.

La fecha de presentación de la solicitud de prestaciones será la prevista por la legislación del país de residencia.

Las solicitudes presentadas ante una autoridad u organismo de otro país serán consideradas válidas. En tal caso, esta última autoridad o este último organismo deberá enviar sin demora las solicitudes al organismo competente del otro país, dándole a conocer la fecha en que hayan sido presentadas.

#### Artículo 58

Las disposiciones del artículo 57 se aplicarán igualmente al asegurado residente en Bélgica que solicite una pensión española o al asegurado residente en España que solicite una pensión belga.

#### Artículo 59

Para la tramitación de las solicitudes de pensión por totalización de los períodos de seguro, los organismos competentes españoles y belgas utilizarán un formulario conforme a un modelo especial establecido de común acuerdo entre las Administraciones española y belga.

Este formulario expresará principalmente los datos indispensables del estado civil, el estadillo y la recapitulación de los períodos de seguros y de los períodos asimilados.

El envío de este formulario a los organismos del otro país sustituirá al envío de los documentos justificantes

##### Sección 2.ª—Tramitación de las solicitudes por los Organismos belgas

#### Artículo 60

El Organismo que tramite la solicitud en Bélgica enviará al Instituto Nacional de Previsión, por medio del Ministerio de Trabajo y de Previsión Social, el formulario previsto en el artículo 59.

El Organismo español competente determinará los periodos de seguro y periodos asimilados válidos con respecto a la legislación española.

En lo que se refiere a los periodos no considerados válidos con respecto a la legislación española, el Organismo español competente computará los periodos de seguro y los periodos equivalentes asimilados válidos con respecto a la legislación belga.

Totalizará los periodos determinados según las reglas anteriores y establecerá la naturaleza de los derechos adquiridos en virtud de la legislación española.

#### Artículo 61

El Organismo español competente determinará el importe de la prestación a la que el interesado tendría derecho si la totalidad de los periodos a que se refiere el último párrafo del artículo 60 hubiesen sido cumplidos exclusivamente bajo la legislación española, y fijará el importe de la prestación debida a prorrata de los periodos de seguro y de los periodos asimilados válidos con respecto a la legislación española.

#### Artículo 62

El Instituto Nacional de Previsión devolverá al Ministerio belga de Trabajo y Previsión Social—Servicio de Pensiones de Vejez—el formulario a que se refiere el artículo 59, completados con la referencia del estadillo de los periodos de seguro y los periodos asimilados válidos en virtud de la legislación española, y le notificará, de una parte, la prestación determinada conforme al artículo 61, y de otra, la prestación a la que el interesado tendría derecho en caso de renuncia al beneficio del artículo 14 del Convenio.

#### Artículo 63

En lo que se refiere a los periodos que no sean considerados como válidos con respecto a la legislación belga, el Organismo belga computará los periodos de seguro y los periodos asegurados válidos con respecto a la legislación española.

Totalizará los periodos determinados siguiendo las reglas anteriores y establecerá la naturaleza de los derechos que se adquieren en virtud de la legislación belga.

#### Artículo 64

El organismo competente belga determinará el importe de la prestación a la que el interesado tendría derecho si la totalidad de los periodos a que se refiere el artículo 63, último párrafo, hubiesen sido cumplidos exclusivamente bajo la legislación belga, y fijará el importe de la prestación debida a prorrata de los periodos de seguro y de los periodos asimilados válidos con respecto a la legislación belga.

#### Artículo 65

El Ministerio belga de Trabajo y de Previsión Social notificará al peticionario, por carta certificada, las decisiones adoptadas por las autoridades y organismos competentes de los dos países, en lo que se refiere a las prestaciones calculadas en ejecución de las disposiciones del Convenio, y le señalará para su información las prestaciones que obtendría en caso de renuncia al artículo 14 de dicho Convenio.

La notificación deberá poner en conocimiento del peticionario:

1. Los recursos previstos por cada una de las legislaciones.
2. La posibilidad para el interesado de comunicar, en un plazo de treinta días, su renuncia al beneficio del artículo 14 del Convenio.

El Ministerio belga de Trabajo y de Previsión Social comunicará al Instituto Nacional de Previsión:

1. La fecha en la que la notificación fué cursada al peticionario.
2. Si el interesado acepta el beneficio del artículo 14 del Convenio o si renuncia al mismo.

*Sección 3.—Tramitación de las solicitudes por los organismos españoles*

#### Artículo 66

El organismo que tramite la solicitud en España remitirá al Ministerio belga de Trabajo y de Previsión Social—Servicio de Pensiones de Vejez—el formulario previsto en el artículo 59.

La autoridad competente belga determinará los periodos de seguro y los periodos asimilados como válidos, con respecto a la legislación belga.

En lo que se refiere a los periodos que no sean considerados como válidos con respecto a la legislación belga, la autoridad competente belga computará los periodos de seguro y los periodos considerados como válidos con respecto a la legislación española.

Totalizará los periodos determinados según las reglas anteriores y establecerá la naturaleza de los derechos adquiridos en virtud de la legislación belga.

#### Artículo 67

El organismo competente belga determinará el importe de la prestación a la que el interesado tendría derecho si la totalidad de los periodos a que se refiere el artículo 66, último párrafo, hubiesen sido cumplidos exclusivamente bajo la legislación belga y fijará el importe de la prestación debida a prorrata de los periodos de seguro y de los periodos asimilados válidos con respecto a la legislación belga.

#### Artículo 68

El Ministerio belga de Trabajo y de Previsión Social devolverá al Instituto Nacional de Previsión el formulario a que se refiere el artículo 59, completado con la referencia del estadillo de los periodos de seguro y de los periodos asimilados válidos en virtud de la legislación belga, y le notificará, de una parte, la prestación determinada, conforme al artículo 67, y de otra, la prestación a la que el interesado tendría derecho en caso de renuncia al beneficio del artículo 14 del Convenio.

#### Artículo 69

En lo que se refiere a los periodos que no sean considerados como válidos con respecto a la legislación española, el Instituto Nacional de Previsión computará los periodos de seguro y los periodos asimilados válidos con respecto a la legislación belga.

Totalizará los periodos determinados siguiendo las reglas precedentes y establecerá la naturaleza de los derechos adquiridos en virtud de la legislación española.

#### Artículo 70

El Instituto Nacional de Previsión determinará el importe de la prestación a la que el interesado tendría derecho si la totalidad de los periodos a que se refiere el artículo 69, último párrafo, hubiesen sido cumplidos exclusivamente bajo la legislación española, y fijará el importe de la prestación debida a prorrata de los periodos de seguro y de los periodos asimilados válidos con respecto a la legislación española.

#### Artículo 71

El Instituto Nacional de Previsión notificará al peticionario, por carta certificada, las decisiones adoptadas por las autoridades u organismos competentes de los dos países, en lo que se refiere a las prestaciones calculadas en ejecución de las disposiciones del Convenio, y le señalará para su información las prestaciones que obtendría en caso de renuncia al artículo 14 de dicho Convenio.

La notificación pondrá en conocimiento del peticionario:

1. Los recursos previstos por cada una de las legislaciones.
2. La posibilidad para el interesado de comunicar, en un plazo de treinta días, su renuncia al beneficio del artículo 14 del Convenio.

El Instituto Nacional de Previsión comunicará al Ministerio belga de Trabajo y de Previsión Social—Servicio de Pensiones de Vejez—:

1. La fecha en la que la notificación fué cursada al peticionario.
2. Si el interesado acepta el beneficio del artículo 14 del Convenio o si renuncia al mismo.

*Sección 4.—Pago de las pensiones*

#### Artículo 72

El organismo español deudor pagará directamente a los beneficiarios residentes en Bélgica y en los vencimientos previstos por la legislación española las prestaciones que les correspondan.

Los organismos belgas deudores pagarán directamente a los beneficiarios que residen en España, en los vencimientos previstos por la legislación belga, las prestaciones que les correspondan.

#### Artículo 73

Los gastos relativos al pago de las pensiones, gastos bancarios, gastos de las oficinas de cambio u otros pueden ser reintegrados de los beneficiarios por los organismos encargados del pago en las condiciones fijadas por la autoridad administrativa de que dependan estos organismos.

#### Artículo 74

El Instituto Nacional de Previsión queda autorizado para vigilar a petición de las autoridades belgas, que los beneficiarios que hayan obtenido, en virtud de la legislación o de la reglamentación belga, todo o parte de la pensión de jubilación o de supervivencia y que residan en España, respeten el compromiso de cesar en toda actividad profesional, excepto el trabajo ocasional definido a continuación.

El compromiso afecta al beneficiario y, eventualmente, a su cónyuge.

Conforme a los términos de este compromiso está prohibido:

1. Obligarse por un contrato de trabajo
2. Ejercer en nombre propio o por persona interpuesta cualquier actividad artesana, comercial, industrial o agrícola o una profesión liberal

Se considerará trabajo ocasional todo trabajo, incluso realizado en domicilios privados y las tareas de recolección, siempre que la duración de la ocupación no exceda en periodo ininterrumpido de seis días laborales al servicio de una misma persona o de dieciocho días laborales en cada trimestre al servicio de una o de varias personas.

La Caja Nacional de Pensiones de Jubilación y de Supervivencia comunicará al Instituto Nacional de Previsión los nombres y direcciones de los beneficiarios que hayan suscrito el compromiso a que se hace mención anteriormente.

#### Artículo 75

Los beneficiarios que hayan suscrito el compromiso definido en el artículo 74, primer párrafo, y que residan en España, estarán obligados a avisar al Instituto Nacional de Previsión de su propósito de renudar una actividad profesional distinta del trabajo ocasional incompatible con el compromiso.

En este caso, la prestación de vejez o de supervivencia belga se suspenderá por el tiempo que dure dicha actividad.

El Instituto Nacional de Previsión avisará sin demora a la Caja Nacional de Pensiones de Jubilación y Supervivencia.

#### Artículo 76

El Ministerio belga de Trabajo y de Previsión Social quedará autorizado para vigilar, a petición de las autoridades españolas, el cese de toda actividad profesional de los beneficiarios que hayan obtenido, en virtud de legislación o de la reglamentación española, la totalidad o parte de la pensión de jubilación o de supervivencia, y que residan en Bélgica.

El Instituto Nacional de Previsión comunicará al Ministerio belga de Trabajo y de Previsión Social, los nombres y direcciones de los interesados.

#### Sección 5.ª—Ejercicio del derecho de opción

#### Artículo 77

La renuncia al beneficio de las disposiciones del artículo 14 del Convenio prevista por el artículo 17 de dicho Convenio deberá ser notificada personalmente por el petionario, por carta certificada, fechada y firmada, dirigida al organismo que le haya notificado las resoluciones conforme a los artículos 65 y 71 del presente Acuerdo.

#### Artículo 78

El derecho de opción previsto en el artículo 17 del Convenio podrá ser ejercitado por los derechohabientes que sobrevivan en las mismas condiciones que los asegurados.

#### Sección 6.ª—Pensiones de supervivencia

#### Artículo 79

Las disposiciones del presente Acuerdo relativas al seguro de vejez serán aplicables al seguro de muerte (pensión).

### CAPITULO III

#### REGÍMENES ESPECIALES DE LOS OBREROS MINEROS Y ASIMILADOS

#### Sección 1.ª—Modalidades relativas a la determinación de los periodos de seguro efectuados en las minas de los dos países

#### Artículo 80

Para la aplicación del Convenio entre España y Bélgica sobre seguridad social, por lo que se refiere a los regímenes especiales de obreros mineros y asimilados se tomarán solamente en consideración los periodos cumplidos en calidad de obrero en las empresas siguientes:

- 1) Las minas de hulla.
- 2) Las minas metálicas.
- 3) Cualquier tipo de canteras donde la explotación sea subterránea.

#### Artículo 81

Todo periodo equivalente a periodos de seguro, en virtud a la vez de la legislación española y de la legislación belga, se computará por el organismo del país donde el interesado haya trabajado en último lugar en una mina antes del periodo en cuestión.

Cuando el interesado no haya trabajado en una mina antes de dicho periodo, éste se computará por el organismo del país en el cual haya trabajado en mina por primera vez.

Cuando un periodo de seguro en aplicación de la legislación de un país coincida con un periodo reconocido equivalente a un periodo de seguro en aplicación de la legislación del otro país, sólo se tomará en consideración el periodo de seguro.

#### Artículo 82

Si, además de años enteros de servicios en uno y otro país, un interesado cuenta fracciones de años en uno y otro país, se procederá como sigue para determinar el importe de la prestación debida por los dos organismos deudores:

- 1.º cuando el total de las fracciones anuales cumplidas en uno y otro país no alcance un año, no se computará;
- 2.º cuando el total de las fracciones anuales cumplidas en uno y otro país alcance un año, se computará de la forma siguiente:
  - a) si en cada uno de los dos países las fracciones anuales son iguales o superiores a seis meses, cada uno de los dos organismos deudores añadirá la mitad de un año al número de años completos;
  - b) si en uno de los dos países las fracciones anuales no alcanzan los seis meses, el organismo deudor del otro país añadirá un año al número de años completos.

#### Sección 2.ª—Modalidades relativas a la conservación de derechos

#### Artículo 83

1. Los trabajadores que hayan estado ocupados sucesiva o alternativamente en España y en Bélgica en las explotaciones mencionadas en el artículo 80 y que hayan cesado de trabajar en estas explotaciones en España por una de las causas que dan lugar, conforme a la legislación especial belga sobre jubilación de obreros mineros, a pagos para la conservación de los derechos a las prestaciones del seguro de vejez, se beneficiarán a cargo del organismo belga de dichas prestaciones, al amparo del Convenio hispano-belga, si se han ajustado a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes en España para la conservación de los derechos a las prestaciones del seguro de vejez.

2. Los trabajadores que hayan estado ocupados sucesiva o alternativamente en España y en Bélgica en las explotaciones mencionadas en el artículo 80 y que después de haber dejado de trabajar en estas explotaciones en Bélgica, por una de las causas citadas en el párrafo primero del presente artículo, hayan fijado su residencia en España, se beneficiarán a cargo del organismo belga de las prestaciones del seguro de vejez al amparo del Convenio hispano-belga que han efectuado, en las condiciones previstas por la legislación especial belga, el pago prescrito por esta legislación para la conservación de los derechos a dichas prestaciones.

#### Sección 3.ª—Procedimiento a seguir para la determinación de los derechos

#### Artículo 84

Los organismos competentes para conocer de las solicitudes de pensión presentadas por los obreros mineros y asimilados

son, en España, el Instituto Nacional de Previsión, y en Bélgica, el Fondo Nacional de Jubilación de Obreros Mineros.

Estos dos organismos se prestarán sus buenos oficios para la ejecución del Convenio entre España y Bélgica en lo que se refiere a estos obreros, así como para la aplicación del presente Acuerdo. Se dirigirán directamente la correspondencia a este fin.

#### Artículo 85

1. Con objeto de que se determinen sus derechos a una pensión de vejez o de invalidez de obreros mineros, el asegurado que resida en Bélgica dirigirá su petición de pensión al Fondo Nacional de Jubilación de Obreros Mineros adjuntando todos los justificantes y documentos requeridos, tanto por la legislación española como por la legislación especial belga sobre jubilación de obreros mineros y asimilados.

2. El Fondo Nacional de Jubilación de Obreros Mineros remitirá sin demora al Instituto Nacional de Previsión un formulario conforme a un modelo especial, por duplicado, expresando las indicaciones relativas al estado civil y precisando la fecha de la solicitud.

Adjuntará los documentos necesarios a dicho Instituto para establecer la duración de los servicios cumplidos en las minas en España.

Después de la tramitación, el Instituto Nacional de Previsión transmitirá al Fondo Nacional en el formulario citado sus conclusiones sobre la duración de estos servicios, justificadas con un estadillo detallado de aquéllos mencionando la naturaleza de las empresas mineras españolas donde el asegurado haya trabajado y precisará si los servicios han sido cumplidos en calidad de obrero de fondo o en calidad de obrero de superficie.

3. El Fondo Nacional de Jubilación de Obreros Mineros, a la vista de estos documentos y de todas las informaciones complementarias que juzgue útil obtener determinará si dichos servicios son susceptibles de totalizarse con los servicios cumplidos bajo la legislación especial belga.

Establecerá a continuación el importe de la pensión belga atribuible al solicitante y devolverá al Instituto Nacional de Previsión, por duplicado, el formulario administrativo especial, consignando la decisión belga y acompañando un estadillo detallado de los servicios mineros belga extendido como el anterior.

Dicho Instituto, después de resolver sobre los derechos del solicitante, con respecto a la legislación española, devolverá al Fondo Nacional un ejemplar de dicho formulario en el que se recoja dicha resolución.

#### Artículo 86

1. Con objeto de que se determinen sus derechos a una pensión de vejez o de invalidez de obreros mineros, el asegurado que resida en España dirigirá su petición de pensión al Instituto Nacional de Previsión, adjuntando todos los documentos requeridos tanto por la legislación especial belga como por la legislación española.

2. El Instituto Nacional de Previsión transmitirá, sin demora, al Fondo Nacional de Jubilación de Obreros Mineros un formulario conforme a modelo especial por duplicado, expresando las indicaciones relativas al estado civil y precisando la fecha de la solicitud. Adjuntará los documentos necesarios al Fondo Nacional de Jubilación de Obreros Mineros para establecer la duración de los servicios cumplidos en las minas en Bélgica.

Después de la tramitación, el Fondo Nacional transmitirá a dicho Instituto en el formulario citado sus conclusiones sobre la duración de estos servicios, justificadas con un estadillo detallado de aquéllos, mencionando la naturaleza de las empresas mineras belgas donde el asegurado haya trabajado y precisando si los servicios han sido cumplidos en calidad de obrero de fondo o en calidad de obrero de superficie.

3. El Instituto Nacional de Previsión, a la vista de estos documentos y de todas las informaciones complementarias que juzgue útil obtener, determinará si dichos servicios son susceptibles de totalizarse con los servicios cumplidos bajo la legislación especial española.

Establecerá a continuación el importe de la pensión española atribuible al solicitante y devolverá al Fondo Nacional de Jubilación de Obreros Mineros, por duplicado, el formulario administrativo especial, consignando la decisión española y acompañando un estadillo detallado de los servicios mineros españoles, extendido como el anterior.

El Fondo Nacional de Jubilación de Obreros Mineros, después de resolver sobre los derechos del solicitante, con respecto

a la legislación belga, devolverá a dicho Instituto un ejemplar de dicho formulario en el que se recoja dicha resolución.

#### Artículo 87

El procedimiento fijado en los artículos 85 y 86 se aplicará para examinar las solicitudes de pensión de viudedad y otras prestaciones del régimen especial de obreros mineros y asimilados.

Sin embargo, para la viuda cuyo marido fuese titular de una pensión amparada en el Convenio entre España y Bélgica el organismo encargado de la solicitud adoptará de plano, la resolución que le dicte su legislación y transmitirá inmediatamente el formulario administrativo por duplicado al organismo del otro país, indicando esta resolución.

Dicho organismo devolverá un ejemplar del formulario indicando en él la decisión adoptada correspondiente a la legislación que le es propia.

#### Artículo 88

Para evaluar el grado de invalidez, el organismo de cada país tendrá en cuenta las comprobaciones médicas y, en su caso, las informaciones administrativas recogidas por el organismo del otro país.

Dicho organismo conservará, sin embargo, el derecho de hacer proceder al examen del interesado por un médico de su elección.

#### Artículo 89

El Instituto Nacional de Previsión y el Fondo Nacional de Jubilación de Obreros Mineros notificará cada uno de ellos a los solicitantes la resolución que haya recaído en lo que les concierne.

La notificación de cada organismo señalará los recursos previstos por su propia legislación.

#### Sección 4.—Pago de las prestaciones

#### Artículo 90

El organismo deudor español pagará directamente a los beneficiarios las prestaciones a su cargo en los vencimientos previstos por la legislación española.

El Fondo Nacional de Jubilación de Obreros Mineros pagará directamente a los beneficiarios las prestaciones a su cargo en los vencimientos previstos por la legislación especial belga.

#### Artículo 91

Cada organismo deudor liquidará las prestaciones a su cargo una vez que la jurisdicción competente en lo que le concierne, haya establecido los derechos del solicitante.

#### Sección 5.—Vigilancia de la continuidad de los derechos

#### Artículo 92

1. Para los beneficiarios residentes en Bélgica el Fondo Nacional de Jubilación de Obreros Mineros vigilará la persistencia de los derechos a las prestaciones a su cargo, conforme a las modalidades previstas por la legislación especial belga.

Los datos así recogidos se comunicarán al organismo deudor español si implican reducción o supresión de las prestaciones reconocidas a los interesados.

Para los beneficiarios residentes en España la persistencia de los derechos a las prestaciones a cargo del organismo deudor español se vigilará por éste siguiendo las modalidades previstas por la legislación española.

Los datos así recogidos se comunicarán al Fondo Nacional de Jubilación de Obreros Mineros si implican reducción o supresión de las prestaciones reconocidas a los interesados.

2. Para los beneficiarios residentes en Bélgica la persistencia de los derechos a prestaciones a cargo del organismo deudor español se vigilará por el Fondo Nacional de Jubilación de Obreros Mineros siguiendo las indicaciones dadas por dicho Organismo español.

Para los beneficiarios residentes en España, la persistencia de los derechos a las prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Jubilación de Obreros Mineros se vigilará por el organismo deudor español siguiendo las indicaciones dadas por dicho Fondo,

## CAPITULO IV

## SUBSIDIOS FAMILIARES

## Artículo 93

El requisito de escolaridad exigido para el mantenimiento dentro de los límites legales de los subsidios familiares en favor de adolescentes que continúen sus estudios más allá de la edad en que termina la obligación escolar, se acreditará por un certificado escolar conforme a modelo establecido de común acuerdo por las autoridades administrativas competentes españolas y belgas, que será remitido al organismo encargado de pagar los subsidios familiares por intermedio del Instituto Nacional de Previsión, España, o de la Caja Nacional de Compensación para Subsidios Familiares en Bélgica, quienes garantizarán que el Centro de enseñanza en cuestión responde a las condiciones requeridas por la legislación del país deudor.

## Artículo 94

La existencia de un contrato de aprendizaje para el mantenimiento dentro de los límites de las legislaciones belga y española de subsidios familiares en favor de adolescentes que declaren estar ligados por tal contrato, se probará:

1) Si se trata de un aprendiz en Bélgica por una declaración del Ministerio de Clases Medias quien en su caso, hará constar que dicho contrato responde a las condiciones requeridas por la legislación española.

2) Si se trata de un aprendiz en España, por una declaración de la Oficina de Colocación, quien, en su caso hará constar que dicho contrato responde a las condiciones requeridas por la legislación belga.

La declaración se remitirá por el interesado al organismo encargado de pagar los subsidios familiares.

Tanto en España como en Bélgica, la declaración deberá indicar a los aprendices en su caso, el importe de la remuneración mensual, teniendo en cuenta los beneficios en especie calculados conforme a la reglamentación nacional.

## Artículo 95

Para determinar el derecho a los subsidios familiares debidos en razón del estado físico o mental de los hijos beneficiarios:

1) La autoridad que en España está calificada para probar si este estado hace al hijo incapaz de ejercer una profesión cualquiera, comprendida la del trabajo doméstico es el Instituto Nacional de Previsión.

2) La autoridad que en Bélgica está calificada para probar si el hijo se encuentra incapacitado de ejercer cualquier profesión, incluso la del servicio doméstico, es la Caja Nacional de Compensación para subsidios familiares, previo aviso del Médico del Ministerio de Trabajo.

La comprobación auténtica de la incapacidad se establezca por los organismos competentes españoles y belgas de acuerdo con los requisitos de la reglamentación del país deudor de los subsidios familiares.

Con objeto de facilitar la tramitación de las solicitudes los organismos se comunicarán los formularios utilizados en su país, que sus Médicos respectivos rellenarán conforme a los criterios de la legislación del otro país.

El organismo deudor se reservará, sin embargo, el derecho de hacer proceder al examen del beneficiario por un Médico de su elección.

## CAPITULO V

## ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

## Artículo 96

1. Los súbditos españoles y belgas residentes en Bélgica que soliciten prestaciones al amparo de la legislación española en concepto de reparación de daños causados por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales dirigirán su petición al Ministerio de Trabajo y de Previsión Social en Bruselas que las remitirá al Instituto Nacional de Previsión.

La resolución se comunicará directamente al solicitante. Un duplicado de la misma se enviará al Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez.

2. Los súbditos españoles y belgas residentes en España que soliciten prestaciones al amparo de la legislación belga en concepto de reparación de daños causados por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales dirigirán su petición al Ins-

tituto Nacional de Previsión, que la remitirá al Ministerio de Trabajo y de Previsión Social en Bruselas.

3. La solicitud relativa a subsidios complementarios de la legislación española o de la legislación belga facilitados a ciertos beneficiarios de rentas o de subsidios de invalidez por accidentes de trabajo o por enfermedad profesional se dirigirán:

En España: al Instituto Nacional de Previsión.

En Bélgica: al Ministerio de Trabajo y de Previsión Social.

Estas solicitudes se remitirán a los organismos nacionales competentes.

## Artículo 97

1. Los súbditos españoles y belgas residentes en Bélgica podrán dirigir sus recursos relativos a prestaciones españolas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales al Ministerio de Trabajo y de Previsión Social.

Si el recurso ha sido cursado por carta certificada el sobre que se haya utilizado se transmitirá igualmente; si éste no es el caso, la fecha de recibo se expresará en el informe del recurso.

El Ministerio belga de Trabajo y de Previsión Social transmitirá los recursos al Instituto Nacional de Previsión, quien los hará seguir a las jurisdicciones competentes.

2. Los súbditos españoles y belgas residentes en España podrán dirigir sus recursos relativos a prestaciones belgas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales al Instituto Nacional de Previsión.

Este transmitirá los recursos al Ministerio belga de Trabajo y de Previsión Social, que los hará seguir a la jurisdicción belga competente. La fecha de recibo deberá expresarse en el documento; si el recurso ha sido cursado por carta certificada, el sobre que se haya utilizado se enviará igualmente.

3. Respecto a los litigios que versen sobre reparación de daños resultantes de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, por ser de la competencia de los Jueces de Paz y de las Comisiones arbitrales belgas y por competir los recursos contra estas decisiones a los Tribunales belgas de Primera Instancia, toda acción entablada ante una de estas jurisdicciones deberá tramitarse conforme al Código belga de procedimiento civil. Toda solicitud de información al respecto podrá ser dirigida por intermedio del Instituto Nacional de Previsión al Ministerio belga de Trabajo y de Previsión Social, que facilitará las indicaciones relativas al procedimiento a seguir.

## Artículo 98

1. El Ministerio belga de Trabajo y de Previsión Social, a petición del Instituto Nacional de Previsión, procederá a las investigaciones que deben realizarse en territorio belga para fijar las prestaciones con arreglo a la legislación española en lo referente a la reparación de daños resultantes de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

2. El Instituto Nacional de Previsión, a petición del Ministerio belga de Trabajo y de Previsión Social, procederá a las investigaciones que deban realizarse en territorio español para fijar las prestaciones con arreglo a la legislación belga en lo referente a la reparación de daños resultantes de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

3. El organismo asegurador que solicite la investigación reembolsará los gastos del organismo requerido.

## Artículo 99

Las disposiciones del artículo 73 se aplicarán, por analogía, al pago de las prestaciones facilitadas en virtud de las legislaciones española y belga sobre reparación de daños causados por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

## TITULO IV

## DISPOSICION FINAL

## Artículo 100

El presente Acuerdo entrará en vigor en la misma fecha que el Convenio.

Hecho en doble ejemplar en español y en francés en San Sebastián a 10 de septiembre de 1957.

Por el Gobierno español,  
F. Castiella

Por el Gobierno belga,  
V. Berryer

## MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 5 de mayo de 1958 por la que se crea la «Oficina de Enlace de Prensa».*

Por la Ley de 22 de abril de 1938 y el Decreto de 15 de febrero de 1952 están atribuidos al Ministerio de Información y Turismo «la organización, vigilancia y control de la prensa periódica» en toda la amplitud y alcance que se especifica en el primero de los textos legales citados. Teniendo en cuenta la singularidad de los temas que se refieren a la competencia de este Ministerio que pueden ser objeto de la actividad informativa, juntamente con las peculiaridades que en las actuales circunstancias ha alcanzado cuanto a la Marina se refiere, aconseja crear, dentro de este Ministerio, un Servicio de Enlace que permita colaborar de una manera coordinada con el de Información y Turismo, facilitándole el asesoramiento técnico que precise sobre cuantas cuestiones específicas de este Departamento puedan plantearse.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto.

1.º En la Secretaría del Ministerio se crea una Oficina de Enlace de Prensa, que actuará como Organismo asesor y colaborador del Ministerio de Información y Turismo.

2.º Será misión específica de la Oficina mantener una coordinación adecuada con la Dirección General de Prensa y con la de Radio, y en este sentido le competen las siguientes facultades:

a) Evacuar las consultas que le sean elevadas sobre toda clase de información y trabajos literarios o técnicos que pretendan difundirse en la prensa o en la radio españolas y que se refieran a cualquier aspecto o faceta de la Marina.

b) Sugerir las orientaciones o directrices en su doble aspecto positivo o negativo, que deban informar cualquier campaña que la prensa o radio españolas estimen que puedan realizarse sobre cuestiones específicas de la competencia de este Ministerio en orden a su mayor exactitud y precisión.

c) Facilitar la información adecuada sobre cualesquiera actividades del Departamento que por su interés nacional sean solicitadas y hayan de tener el debido eco en la prensa y radio españolas; y

d) Mantener directo contacto con la Dirección General de Prensa y con la de Radio, en su caso, para cuantas manifestaciones relacionadas con este Ministerio interesen su difusión.

3.º La Oficina mantendrá estrecho contacto con la «Revista General de Marina» a fin de conseguir la unidad de acción que reclame en cada momento la difusión de materias que puedan ser objeto de la actividad informativa.

4.º Como órgano rector de la Oficina se constituirá una Junta, formada por dos Jefes designados por el Ministro, otro Jefe por la Jefatura de Instrucción y el Jefe de la segunda Sección del Estado Mayor de la Armada. Dicha Junta asumirá la dirección de la Oficina y, a través de su presidente, se realizará la coordinación con los organismos adecuados del Ministerio de Información y Turismo.

5.º El personal de la Oficina será designado oportunamente, y por disposición de orden interno se determinarán los deberes inherentes al cargo que desempeñen en dicha Oficina.

6.º La Oficina de Enlace que se crea empezará a funcionar el 1 de junio próximo, y la Junta de Jefes a que se refiere el número cuarto de esta Orden se constituirá seguidamente de publicarse esta disposición en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», con el fin de realizar los trabajos preparatorios para su funcionamiento en la fecha indicada.

Madrid, 5 de mayo de 1958.

ABARZUA

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 12 de mayo de 1958 por la que se modifican los epígrafes 13 y 16 y se crea uno transitorio en el arancel de Habilitados de Clases Pasivas, de 23 de junio de 1945.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, ha tenido a bien en uso de la atribución implícita en el artículo 27 del Decreto de 7 de noviembre de 1944, disponer:

Primero.—Modificar los epígrafes 13 y 16 de vigente Arancel por que han de regirse los Habilitados de Clases Pasivas, aprobado por Orden de 23 de junio de 1945, que quedarán redactados como sigue:

Pesetas

### 13. Obtención de documentos:

a) Certificado del Registro General de Ultimas Voluntades .....	10
b) Idem de nacimiento, defunción y matrimonio en los Registros Civiles o Parroquiales .....	10
c) Idem de fes de vida para expedientes u otros actos distintos de cobro .....	6
d) Idem de documentos cobratorios o sobre posesión de bienes en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda .....	10
e) Idem de títulos profesionales o de prestación de servicios para completar los expedientes de clasificación .....	10
f) Duplicado de título de pensión por extravío .....	10
g) Retirada de documentos en las oficinas de Clases Pasivas cuya devolución se haya solicitado debidamente .....	10

### 16. Legalización de documentos:

a) De firmas de Notario .....	10
b) Testimonios notariales por exhibición .....	10
c) Legalización de documentos en Consulados extranjeros .....	0
d) Idem en el Ministerio de Asuntos Exteriores, excepto las fes de vida necesarias para los cobros encomendados al Habilitado .....	10
e) Traducción oficial de documentos .....	10

Segundo.—Adicionar al mismo Arancel, en el grupo IV, a continuación del epígrafe 19, el siguiente:

Transitorio.—Por encarecimiento de gastos de oficina a deducir, con mención añadida en el recibo-talonario, en los cobros mensuales de haberes reconocidos exclusivamente por el Consejo Supremo de Justicia Militar o por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, percibirá el Habilitado una peseta.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas para elevar o disminuir en su cuantía, suprimir o, dado caso, reinstaurar cuando lo crea conveniente la percepción autorizada en el epígrafe transitorio del Arancel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

\* \* \*

*ORDEN de 30 de abril de 1958 por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto-ley de 7 de marzo último sobre el régimen tributario excepcional en los Municipios de la isla de Tenerife afectados por el reciente huracán.*

Ilmos. Sres.: El Decreto-ley de 7 de marzo último concede con carácter temporal un régimen tributario excepcional a los contribuyentes de los Municipios de la isla de Tenerife afectados por el reciente vendaval, y con objeto de dar plena efectividad a los beneficios otorgados.

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización concedida por el artículo décimo del referido texto legal ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los recibos de la Contribución Rústica y Pecuaría correspondientes al segundo trimestre actual se pondrán al cobro en periodo voluntario normalmente, sin discriminación alguna.

Segundo.—Terminado el plazo de cobranza voluntaria, la recaudación formulará, a base de los recibos impagados, las relaciones de deudores a que se refiere el artículo 67 del Estatuto de Recaudación vigente, sin perjuicio de quedar desde ese momento suspendida toda gestión coactiva para el cobro de tales recibos, hasta que lo autorice de nuevo la Delegación de Hacienda de la provincia; suspensión de acción ejecutiva que alcanzará también a los valores pendientes de cobro del primer trimestre del corriente ejercicio.

Tercero.—Por su parte, la Delegación, una vez cerrado el plazo que establece el artículo sexto del Decreto-ley de 7 de marzo anterior, eliminará de las relaciones de deudores de ambos trimestres, obrantes en Tesorería, todos aquellos contribuyentes que hayan solicitado acogerse a los beneficios del referido Decreto-ley, autorizando ya la reanudación de la gestión ejecutiva en cuanto a los demás contribuyentes y anotando al efecto también estas eliminaciones en el ejemplar de dichas relaciones de deudores de la Recaudación.

Cuarto.—Los recibos correspondientes a los deudores no apremiados, eliminados de las respectivas relaciones de deudores, serán devueltos por las oficinas recaudatorias en concepto de data definitiva, bajo la rúbrica de «Decreto-ley 7-3-1958».

Quinto.—Tan pronto como la Junta nombrada al efecto remita a la Delegación de Hacienda las relaciones, con separación de pueblos, de los contribuyentes cuyas peticiones hayan sido resueltas favorablemente, se procederá por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial a incoar el oportuno expediente colectivo para dar de baja las cantidades contraindicadas correspondientes al ejercicio actual por Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, procediéndose seguidamente a la anulación de los recibos talonarios y data en cuenta de Rentas Públicas del importe total de los valores que, debidamente taladrados, han de justificarse de forma definitiva, cargando de nuevo a Recaudación los recibos de contribuyentes a quienes pudiera serles desestimada su petición.

Sexto.—Para los términos municipales afectados se confeccionarán nuevas listas cobradoras de la Contribución Rústica y Pecuaria, en las que se consignará, en la columna del tercer trimestre, la suma de las cantidades que hayan de hacerse efectivas, mediante un solo recibo por los cuatro trimestres del ejercicio actual.

Si el total de riqueza imponible perteneciente a un contribuyente, dentro de un mismo término municipal correspondiente a fincas afectadas y a otras que no lo hubieran sido, los líquidos imponibles se relacionarán con independencia en las listas cobradoras.

Respecto de los contribuyentes no afectados se procederá en la forma ordinaria.

En todo caso, las columnas de las listas cobradoras correspondientes a trimestres en que no proceda exigir contribución se inutilizarán con una raya horizontal.

Los recibos talonarios que correspondan a trimestres en que no haya de hacerse efectiva cantidad alguna deberán ser inutilizados y quedar unidos a las respectivas matrices originales.

En la confección de los documentos cobratorios para el ejercicio venidero deberán tenerse en cuenta, en su día, las modificaciones resultantes de la aplicación del citado Decreto-ley de 7 del pasado mes.

Séptimo.—Las datas de valores que se produzcan en la Recaudación, a tenor de los preceptos de esta Orden, tendrán la consideración a todos los efectos de «minoración de cargos».

Octavo.—La Delegación de Hacienda hará públicas estas instrucciones, advirtiendo que sólo los contribuyentes que tengan solicitado acogerse a los beneficios fiscales excepcionales del Decreto-ley deberán abstenerse de pagar los recibos que, en período voluntario, puedan serles presentados por la Recaudación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmos. Sr. Directores generales de Impuestos sobre la Renta, Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas e Interventor General de la Administración del Estado.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se dan instrucciones sobre exámenes de curso en los Centros de Formación Profesional Industrial.*

En desarrollo de lo previsto en las Ordenes ministeriales de 30 de septiembre de 1957 y 20 de marzo del año actual.

Esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones sobre exámenes de curso en los Centros de Formación Profesional Industrial.

1.º El curso académico en los Centros estatales y no estatales de Formación Profesional Industrial cuyo régimen de enseñanzas sea diurno, terminará el 31 de mayo, a partir de cuya fecha, y hasta el día 15 del mes de junio, se desarrollarán los exámenes correspondientes. Los alumnos en régimen nocturno concluirán el curso el día 1 de julio, realizando, hasta el día 10 de igual mes, los respectivos exámenes.

2.º Las calificaciones se otorgarán de 0 a 10, según el cuadro siguiente:

Inferior a 5 puntos, Suspenso; 5 a 6 puntos, Aprobado; 7 a 8 puntos, Notable, y 9 a 10 puntos, Sobresaliente, sin que proceda conceder fracciones de punto.

3.º Los alumnos de Centros reconocidos que hayan formalizado su inscripción de conformidad con lo determinado en la Orden ministerial de 20 de marzo de 1958, realizarán los exámenes de fin de curso del primer año de Aprendizaje en sus propios Centros, ante Tribunales presididos por el Vocal de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial, que a tal efecto designe la presidencia, a propuesta de su Comisión Permanente, e integrado por Profesores de la Escuela respectiva. Por la presidencia de la correspondiente Junta, y antes del 31 de mayo, se comunicará al Ministerio de Educación Nacional y al respectivo Centro el nombre del Vocal que haya de ostentar la expresada presidencia, quien devengará, con cargo al presupuesto de su Junta, las correspondientes dietas y gastos de locomoción, de conformidad con el vigente Reglamento de Dietas y Viáticos, y ciento cincuenta pesetas diarias en concepto de asistencia.

4.º Los alumnos de los Centros no oficiales autorizados que hayan realizado su inscripción de conformidad con lo previsto en la citada Orden de 20 de marzo de 1958, se examinarán del primer año de Aprendizaje en los Centros oficiales o reconocidos que a continuación se expresan, siempre que la Junta Provincial no les hubiera señalado otro Centro, en cuyo caso se desarrollarán las pruebas en el determinado por dicho organismo Provincial, el cual dará cuenta a la mayor urgencia a esta Dirección General.

Escuelas Profesionales Salesianas de la Fundación Hidro-Nitro Española, de Monzón del Río Cinca (Huesca), en la Escuela Maestría Industrial de Lérida; Taller Escuela Sindical «José Antonio», de Villacarrillo (Jaén), en la Escuela de Maestría Industrial de Linares; Escuela Técnica de Aprendices de la Empresa Nacional «Bazán» de Cartagena, en la Escuela de Maestría Industrial de Cartagena; Escuela de Orientación Profesional de «Somorrostro», del Centro Parroquial de «San Juan Bautista», en la Escuela de Maestría Industrial de Bilbao; Escuela de Aprendizaje de «San Valero», de Zaragoza, en la Escuela de Maestría Industrial de Zaragoza; Escuelas Profesionales Salesianas de la Almunia de Doña Godina, de Zaragoza, en la Escuela de Maestría Industrial de Zaragoza; Escuela de Formación Profesional de las Congregaciones Marianas de Orihuela, en la Escuela de Maestría Industrial de Alicante; Escuelas Profesionales Salesianas «San Ignacio» de Cádiz, en la Escuela de Maestría Industrial de San Fernando; Escuelas Profesionales «San Juan Bosco», de Puertollano, en la Escuela reconocida «Hermano Gárate», de Ciudad Real; Escuela de Aprendizaje «Nuestra Señora de la Academia», de Lérida, en la Escuela de Maestría Industrial de Lérida; Escuelas Profesionales Salesianas de «San Bartolomé», de Málaga, en la Escuela de Maestría Industrial de Málaga; Escuelas Profesionales Salesianas «A. Trueba Barquín», de Santander, en la Escuela de Maestría Industrial de Santander; Escuela de Formación Profesional «San José», de Sopuerta (Vizcaya), en la Escuela de Maestría Industrial de Baracaldo.

Los citados alumnos realizarán las pruebas ante Tribunales presididos por un Vocal de la Junta Provincial e integrados por dos Profesores de la Escuela Oficial o reconocida —uno de Ciencias (Matemáticas o Física y Química) y un Maestro de Taller— y otros dos del Centro donde hayan seguido sus estudios —Tecnología y Lenguas—. Con el fin de calificar las respectivas disciplinas, declarando, en su caso, la aptitud de los correspondientes alumnos, se incorporarán al Tribunal los Profesores de Religión, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física del Centro oficial.

Antes del día 31 de mayo, por los Presidentes de las Juntas Provinciales respectivas, se comunicará al Ministerio de Educación Nacional y al correspondiente Centro autorizado el nombre del Vocal que haya de ostentar la presidencia del Tribunal citado, el cual devengará los gastos de locomoción y dietas que le correspondan, de conformidad con el Reglamento de Dietas y Viáticos, y ciento cincuenta pesetas diarias en concepto de asistencia.

5.º Los Tribunales que actúen para los alumnos de Centros reconocidos y autorizados calificarán, con independencia, las asignaturas objeto de examen —Aritmética razonada y Geometría demostrada y razonada, elementos de Física y Química, Tecnología general, Dibujo, Taller, Redacción y Lectura, Religión, Formación del Espíritu Nacional, Educación Física—, de acuerdo con los cuestionarios oficiales y según las puntuaciones a que se ha hecho referencia en el apartado segundo de esta Orden.

6.º Aquellos escolares que no aprueben la totalidad de las disciplinas del curso en la convocatoria ordinaria del mes de junio, podrán examinarse de nuevo, durante la primera quincena del mes de septiembre, de las materias pendientes. Los Tribunales estarán constituidos como queda expuesto en los números cuarto y quinto de la presente Orden.

Quienes después de la convocatoria de septiembre tengan dos asignaturas fundamentales, o dos complementarias y una fundamental, pendientes de aprobar, no podrán matricularse en el curso siguiente.

7.º Verificados los exámenes para los alumnos de Centros reconocidos o autorizados, el Tribunal extenderá, por triplicado, las correspondientes actas, en las que se detallarán tanto en

la nota media de los alumnos como la específica obtenida en cada una de las materias objeto de examen. Un ejemplar se remitirá al Director del Centro no oficial, otro, al de la Escuela donde los alumnos se hallen inscritos, y el tercero se archivará en la Junta Provincial respectiva.

8.º Los alumnos que hayan obtenido la calificación de «Sobresaliente» podrán optar a «Matrícula de honor», mediante las pruebas que señale en cada caso el Tribunal. No podrá otorgarse un número de matrículas de honor superior al 10 por 100 de los alumnos inscritos en la convocatoria respectiva, y tal distinción supondrá la exención del pago de derechos durante el curso siguiente y el disfrute gratuito en dicho año de los libros y útiles de dibujo necesarios para sus estudios sin perjuicio de aquellos otros beneficios que se establezcan por esta Dirección General.

9.º Los alumnos matriculados en el primer curso de Aprendizaje Industrial de los nuevos planes de estudio en las Universidades Laborales de Gijón, Tarragona, Sevilla y Córdoba, y que hayan formalizado su inscripción de conformidad con lo determinado en la resolución de 27 de marzo del año actual, se examinarán en los plazos previstos en las presentes inscripciones y según se señala en el apartado 3.º de las mismas si bien la presidencia de los respectivos Tribunales, integrados por Profesores del correspondiente Centro, quedará a cargo de quienes designa esta Dirección General.

La actuación de los Tribunales de referencia se ajustará asimismo a lo preceptuado en los apartados quinto, sexto, séptimo y octavo de la presente, en la inteligencia de que las copias de las actas finales se remitirán a la Sección de Formación Profesional de este Ministerio, para su debida constancia.

Lo digo a VV. SS para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1958.—El Director general, G. de Reyna.

Sres. Presidentes de las Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial y Directores de las Escuelas de Formación Profesional Industrial.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 26 de mayo de 1958 por la que se asciende a Jefe de Administración de segunda clase del Servicio de Interpretación de Árabe y Bereber, a extinguir, a don Antonio Iglesias Seisdedos.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de esta fecha se dispone el ascenso, en turno de rigurosa antigüedad, al empleo de Intérprete Mayor se segunda. Jefe de Administración de segunda clase del Servicio de Interpretación de Árabe y Bereber, con efectos económico-administrativos a partir del día 23 de los corrientes, a favor de don Antonio Iglesias Seisdedos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1958.—P. D., R. Benítez de Lugo.

Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.—Sr. ...

*ORDEN de 17 de mayo de 1958 sobre propuesta de nombramiento de Porteros de los Ministerios Civiles a favor de los concursantes que se expresan.*

Excmos. Sres.: Convocado concurso entre personal retirado por razón de edad, con categoría inferior a la de Alférez, perteneciente a la Guardia Civil, Policía Armada y de Tráfico, y de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, por Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 12), para proveer plazas vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, La Sección de Personal del Departamento formula, con

arreglo a las normas del Reglamento aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957, la propuesta de nombramientos a favor de los concursantes que figuran en la relación que a continuación se inserta, por orden de mayor a menor edad, condición preferente, según las bases del concurso, para obtener las plazas anunciadas a provisión.

Dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los concursantes que figuran en la expresada relación deberán presentar en la Sección de Personal de la Presidencia del Gobierno los siguientes documentos:

Certificado de la inscripción de nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizado si está expedido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

Certificado negativo de antecedentes penales.

Certificado de buena conducta.

Certificado de adhesión al régimen.

Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que les impida prestar servicio.

Los que dentro del plazo indicado, salvo caso de fuerza mayor, no presentaren los expresados documentos, no podrán ser nombrados, y la Sección formulará propuesta adicional en número igual al de los que omitan dicha presentación a favor de los concursantes a quienes corresponda plaza por razón de la fecha de nacimiento, siguiendo el orden de mayor a menor edad.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1958.—P. D., R. Benítez de Lugo.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias expresadas, Sres. ...

*Relación de concursantes a que se refiere la anterior Orden propuestos para ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles*

Nombre y apellidos	Destino	Fecha de nacimiento
Manuel Ruiz del Olmo	Escuela Superior de Bellas Artes San Fernando. Madrid.	9-10-1896
Francisco Santos Blanco	Biblioteca Popular. Salamanca	10-10-1896
Ramón López Salas	Escuela de Ingenieros de Caminos. Madrid	12-10-1896
José Morán García	Universidad Central. Madrid.	12-10-1896
Manuel Jiménez García	Inspección Enseñanza Primaria. Vizcaya.	20-10-1896
Jorge Relano Ballesteros	Dirección General Correos y Telecomunicación. Madrid	2-11-1896
Juan García Álvarez	Escuela del Magisterio. Valladolid	3-11-1896
Eduardo Martín López Ayllón	Correos. Las Palmas.	9-11-1896
Eugenio González Vara	Ministerio de la Gobernación. Madrid.	13-11-1896
Antonio Campos Gonzalo	Audiencia Provincial. Toledo	14-11-1896
Marcos Hernández Sánchez	Instituto Nacional de Segunda Enseñanza. Toledo.	16-11-1896
Félix Alonso Rojo	Archivo Histórico Provincial Segovia	20-11-1896
Alfonso Sánchez Bernal	Administración Correos. Albacete	22-11-1896
Moisés Salazar Antolin	Instituto Nacional de Enseñanza Media. Santander	25-11-1896
Manuel Hernández Pérez	Instituto Nacional de Enseñanza Media. Avila.	26-11-1896
Primitivo Aragón Vallejo	Instituto «Milá Fontanals». Barcelona.	27-11-1896
Manuel Quintas Pinilla	Telecomunicación. Ciudad Real	29-11-1896
Juan Gutiérrez López	Universidad. Sevilla.	4-12-1896
Daniel Marcellón Rodríguez	Centro Telecomunicación. Teruel	11-12-1896
José Lozano Cabrera	Instituto «Balmes». Barcelona.	12-12-1896
Gonzalo Pérez García	Instituto «Alfonso III». Cuenca	12-12-1896
José Sánchez Romero	Jefatura Obras Públicas. Granada.	14-12-1896
Antonio Corrales Sancho	Instituto Enseñanza Media. Segovia	16-12-1896
Juan Campayo Robles	Correos. Barcelona	27-12-1896
Anastasio Rodríguez Pardo	Escuela de Comercio. Alicante	11-1-1897
Eusebio Benito Cuerda Fuentes	Archivo General del Reino. Valencia	12-1-1897
José Pereira Acuña	Gobierno Civil. Pontevedra	22-1-1897
Manuel Hernández Blanco	Escuela del Magisterio. Tarragona	23-1-1897
Juan Escobar Benítez	Facultad Veterinaria. Córdoba	29-1-1897
José Cuello de Oro Trujillo	Instituto «Columela». Cádiz	1-2-1897

**ORDEN de 21 de mayo de 1958 por la que se resuelve el concurso anunciado para proveer plazas de Porteros Mayores Principales.**

Ilmos. Sres.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de 26 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de mayo), y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto orgánico del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947.

Esta Presidencia del Gobierno ha acordado nombrar, en ascenso, Porteros Mayores Principales, con el sueldo anual de 21.480 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, a los Porteros que figuran en la relación inserta a continuación, y con la antigüedad a efectos económicos que se expresan en la misma.

En los Centros que se hallen actualmente adscritos se les

extenderá la diligencia de cese con tiempo suficiente para efectuar la posesión de su nuevo empleo dentro del plazo reglamentario, incurriendo en la falta grave prevista en el apartado a) del artículo 22 de la Ley de 15 de julio de 1954, en el caso de que transcurriese aquél sin verificar su posesión. Por los Ministerios de que dependan los Centros a los que se les destina se expedirá el correspondiente título, comunicándose a esta Presidencia del Gobierno la fecha de su respectiva posesión.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos que proceda.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1958.—R.—Benítez de Lugo.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Ordenador Central de Pagos.

*Porteros que ascienden a Mayores Principales*

Número de la categoría anterior	Nombre y apellidos	Centro en que prestan servicio	Plazas que se les adjudica	Antigüedad como Porteros Principales
M. 1.ª 112	Germán Granja Durante .....	Museo Nacional de Escultura de Valladolid .....	Universidad de Salamanca .....	12-1-58
M. 1.ª 267	Luis Aycart Fernández .....	Ministerio Educación Nacional	Administración de Aduanas de Barcelona .....	8-2-58
M. 1.ª 182	Francoisco Martínez Cañadas ...	Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro. Madrid.	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral .....	3-3-58

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 24 de mayo de 1958 por la que se promueve a Médico Forense de primera categoría a don Alejandro Juan Requena.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 17 de julio de 1947, y 28 del Reglamento de 8 de junio de 1956, para su aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Médico Forense de categoría primera, dotada con el haber anual de 25.200 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, vacante por jubilación de don Miguel Rodríguez Vivas, a don Alejandro Juan Requena, que es Médico Forense de categoría segunda y presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrente, entendiéndose esta promoción, a todos sus efectos, desde el día 24 de mayo de 1958, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de mayo de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

\* \* \*

**ORDEN de 24 de mayo de 1958 por la que se promueve a Médico Forense de segunda categoría a don Luis Gallo Minguéz.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 28 del Reglamento de 8 de junio de 1956, para su aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Médico Forense de categoría segunda, dotada con el haber anual de 20.520 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, vacante por promoción de don Alejandro Juan Requena, a don Luis Gallo Minguéz, que es Médico Forense de categoría tercera y presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sedano, entendiéndose esta

promoción a todos sus efectos desde el día 24 de mayo de 1958, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 24 de mayo de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

\* \* \*

**ORDEN de 20 de mayo de 1958 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Francisco Fornells Semell.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Fornells Semell, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría con destino en el Juzgado Comarcal de Tremp (Lérida).

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, en relación con el 30, y en el apartado A) del artículo 30 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 27 de abril de 1950, ha acordado declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

\* \* \*

**ORDEN de 20 de mayo de 1958 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Manuel Quiñones Garzo.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Quiñones Garzo, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría con destino en el Juzgado de Paz de Guntín (Lugo).

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, en relación con el 30, y en el apartado b) del artículo 30 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 27 de abril de 1950, ha

acordado declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de mayo de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 23 de mayo de 1958 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Manuel Durán Rico.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Durán Rico, Secretario del Juzgado Municipal de Valdepeñas (Ciudad Real),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 52 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 16 de diciembre de 1955, ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el referido cargo por el plazo no inferior a un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de mayo de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

*ORDEN de 24 de mayo de 1958 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a doña Dolores Céspedes Castaños.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Dolores Céspedes Castaños, Auxiliar de segunda del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Territorial de Madrid,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 25 de la Ley de 22 de diciembre de 1955.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de mayo de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 14 de mayo de 1958 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Forensías vacantes anunciado por resolución de 1 de abril de 1958*

Ilmo. Sr. Visto el expediente instruido para la resolución del concurso anunciado por resolución de 1 de abril de 1958 sobre provisión de Forensías vacantes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 17 de julio de 1947, y 10 y 24 del Reglamento para su aplicación, de 8 de junio de 1956, la resolución de 1 de abril de 1958,

Este Ministerio acuerda:

Primero. Nombrar para las Forensías que se indican a los Médicos Forenses que a continuación se relacionan, por ser los que, reuniendo la condiciones legales, ostentan derecho preferente para servirlos.

Segundo. Declarar desierto el concurso en lo que se refiere a las Forensías de los Juzgados de Instrucción de Cazalla de la Sierra, Pola de Siero, Riaño y Villadiego, y según lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento citado, incrementar con ellas el grupo correspondiente a oposición

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de mayo de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*Relación que se cita*

Nombre y apellidos	Destino actual	Forensía para la que se les nombra
D. Miguel Iñiguez Moral	Excedente	Becerreá.
D. Jerónimo Domínguez Vara	Santa Marta de Ortigueira	Ateca.
D. Angel Ruiz Fernández	Excedente	Priego de Córdoba.
D. Joaquin Ugedo Abril	Calatayud	Lerma.
D. Julio Alonso Rico	Puerto de Arrecife	Barco de Valdeorras.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

*ORDEN de 19 de mayo de 1958 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Enrique Menéndez Alcón.*

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en el apartado d) de la norma primera de la Orden circular de la Presidencia del Gobierno fecha 5 de octubre próximo pasado, he tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y con efectos del día 25 del mes actual, en que cumple la edad reglamentaria, a don Enrique Menéndez Alcón, Jefe Superior de Administración, con el sueldo de treinta y cinco mil ciento sesenta pesetas anuales, del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, con destino de Interventor de Hacienda en la provincia de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de mayo de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

*ORDEN de 24 de mayo de 1958 sobre nombramientos por traslado de Corredores Colegiados de Comercio.*

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de traslado que de acuerdo con las normas fijadas por Decreto de 17 de noviembre de 1950, han presentado, hasta el día 30 de abril próximo pasado, los Corredores Colegiados de Comercio.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se nombran Corredores Colegiados de Comercio de las plazas mercantiles que se citan a los Corredores que a continuación se mencionan:

Colegio: Jaén. Plaza Mercantil: Ubeda. Nombre del Corredor: Don Antonio Rodríguez Parada.

Colegio: Jerez de la Frontera. Plaza mercantil: Puerto de Santa María. Nombre del Corredor: Don Arturo Fernández-Pacheco González.

2.º La expedición de los títulos correspondientes a los Corredores designados en el número anterior, quedará aplazada hasta tanto que por los interesados se cumplan, dentro del plazo de treinta días laborables, señalado en el artículo 5.º del Decreto de 17 de noviembre de 1950, los requisitos a que el mismo se refiere.

3.º De conformidad con lo establecido en el artículo 3.º del repetido Decreto de 17 de noviembre de 1950, los Corredores trasladados en virtud de la presente Orden deberán servir las plazas de su nuevo destino, sin interrupción, por un plazo no

inferior a dos años, a contar desde la fecha de su posesión en las mismas. En su consecuencia, las fichas cursadas hasta el presente por los interesados se entenderán definitivamente anuladas, debiendo cursar nuevas fichas si así lo desean en la última decena del mes anterior al en que venza el aludido plazo de dos años.

4.º Si los Corredores nombrados por la presente Orden no cumplieran, dentro del plazo indicado, los requisitos previos a la expedición del título, este Ministerio declarará la caducidad de su nombramiento, la cual llevará aparejada la pérdida de todos los derechos profesionales de los interesados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

• • •

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se accede a la publicación de la baja en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico del ex Policía armado don José Peña Núñez.*

Excmo. Sr.: Habiendo causado baja en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico con fecha 4 de noviembre de 1947, como resolución de expediente disciplinario, el ex Policía armado don José Peña Núñez, y solicitada por el interesado la publicación de dicha baja en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Esta Dirección General ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1958.—El Director general, Carlos Arias.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada y de Tráfico.

• • •

*RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el pase a situación de retirado, a petición propia, del Sargento del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Julián Mendía Guevara.*

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 55 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y el 180 del Reglamento para su aplicación.

Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley de 26 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado, a petición propia, del Sargento del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Julián Mendía Guevara debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1958.—El Director general, Carlos Arias.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada y de Tráfico.

• • •

*RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se cita.*

Excmo. Sr.: Por contar la edad que señala el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, prorrogada conforme al artículo 12 de dicho texto legal y aplicable en virtud de lo dispuesto en la también Ley de 8 de marzo de 1941.

Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley de 26 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continua-

ción se relaciona, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1958.—El Director general, Carlos Arias

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada y de Tráfico.

*Personal que se cita*

Cabo primero don Andrés Martínez González.

Idem don Emilio Gayoso Sánchez.

Policia don Jaime Diago Suay.

Idem don Eladio Chico Calzada.

Idem don Jerónimo Lafuente Sáenz de Morentín.

Idem don José Martínez Martínez.

Idem don Tomás Gómez Mancha.

Idem don Benjamín Herrero Martínez.

Idem don José López Rodríguez.

• • •

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 19 de mayo de 1958 por la que se jubila por cumplir la edad reglamentaria, a don Fernando Saldaña Gómez.*

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, y de conformidad con lo que determina el artículo 14 del Decreto de 26 de julio próximo pasado, aprobando el Texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8), ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Superior de primera clase del Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas, con el sueldo anual de 32.880 pesetas, don Fernando Saldaña Gómez, que cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1958.—P. D., A. Plana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que ascienden, en virtud de corrida de escalas, a las categorías y sueldos que se mencionan los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se citan.*

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la segunda categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por jubilación de don Ramón Gil Miquel, que prestaba sus servicios en la Biblioteca de la Universidad de Madrid.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que se dé la correspondiente corrida de escalas, y en su virtud, que asciendan a las categorías y sueldos que se mencionan los siguientes funcionarios del expresado Cuerpo:

A la segunda categoría, y sueldo anual de 38.520 pesetas, doña Rafaela Márquez Sánchez, Directora del Archivo-Biblioteca de la Presidencia del Gobierno.

A la tercera categoría, y sueldo anual de 35.880 pesetas,

doña María del Pilar Lamarque Sánchez, con destino en la Biblioteca Nacional.

A la cuarta categoría, y sueldo anual de 33.480 pesetas, don Ignacio Rubio Cambronero, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Barcelona.

A la quinta categoría, y sueldo anual de 30.960 pesetas, doña Remedios Muñoz Alvarez, Directora del Archivo de la Delegación de Hacienda de Madrid.

A la sexta categoría, y sueldo anual de 28.200 pesetas, doña Carmen de Amanuel Domínguez, con destino en la Biblioteca del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

A la séptima categoría, y sueldo anual de 26.640 pesetas, doña Francisca Ruiz Pedroviejo, con destino en el Museo de Reproducciones Artísticas.

Los efectos económicos y antigüedad de estos ascensos serán del día 8 de los corrientes, siguiente al en que se produjo la vacante que da motivo a esta corrida de escalas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1958.—El Subsecretario. J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

• • •

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se efectúa corrida de escalas originada por la separación definitiva del servicio del Inspector de Enseñanza Primaria don José María Plana Sala.**

Vacante una dotación de 26.640 pesetas en la categoría séptima del Escalafón del Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria, por haber sido separado definitivamente del servicio, en virtud de expediente gubernativo, por Orden ministerial de 24 de marzo del año en curso, el Inspector don José María Plana Sala, con destino provisional en la provincia de Guipúzcoa.

Esta Dirección General ha tenido a bien efectuar la oportuna corrida de escalas, con efectos del día 25 de marzo del corriente año, fecha siguiente a la Orden ministerial que separa definitivamente del servicio al señor Plana Sala, y en su consecuencia, ascender a la séptima categoría, con el sueldo anual de 26.640 pesetas, a don Luis González Gisbert, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Badajoz.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1958.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio.

• • •

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se asciende a varios Maestros de Taller y Laboratorio de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales y de las Técnicas de Peritos.**

Vacante una dotación de la Sección 1.ª, 21.840 pesetas, del Escalafón General de Maestros de Taller y Laboratorio de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales y de las Técnicas de Peritos Industriales, por fallecimiento de don Francisco Esteban Blánquez, de la de Alcoy, en 15 del actual.

Esta Dirección General ha dispuesto que los Maestros de Taller y Laboratorio de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales y de las Técnicas de Peritos Industriales que a continuación se indican, asciendan a las categorías que se citan, y además percibirán dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, que determinan las disposiciones vigentes.

A la Sección 1.ª, 21.840 pesetas, don Antonio Escudero Arellano, de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Logroño.

A la Sección 2.ª, 20.160 pesetas, don Rafael Boladeras Bach, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona.

A la Sección 3.ª, 18.600 pesetas, don Víctor Gómez Oliva, de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Zaragoza.

A la Sección 4.ª, 16.800 pesetas, don José María Mateos Chamorro, de la de Cartagena.

Los mencionados ascensos tendrán efectos administrativos y económicos del día 16 del actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1958.—El Director general, G. Millán.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

• • •

**ORDEN de 3 de mayo de 1958 por la que se dispone que don Melchor Lamana Navascués, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, cese en los cargos de Director de los Archivos Histórico y de la Delegación de Hacienda y Biblioteca Pública de Jaén, y pase a prestar sus servicios en la Biblioteca de la Universidad de Murcia.**

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 7 de mayo del pasado año se resolvió un concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por el que se nombró a don Melchor Lamana Navascués, con destino en los Archivos Histórico y de la Delegación de Hacienda y Biblioteca Pública de Jaén, para la vacante existente en los Archivos Histórico y de la Delegación de Hacienda y Biblioteca Pública de Murcia; no obstante, y con el fin de no dejar desatendidos los servicios, se dispuso en la misma Orden que el señor Lama continuara en su destino de Jaén hasta que se dictara una nueva disposición que le permitiera ocupar la vacante que se le adjudicaba. Por Orden ministerial de 8 del pasado mes de marzo, y en virtud de expediente se impuso a don Melchor Lamana la sanción de traslado de destino, y desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento de la posesión del que le adjudicó concurso de 7 de mayo de 1957 por haberse nombrado con fecha 30 del pasado mes de abril al nuevo funcionario que ha de desempeñar los servicios de Jaén.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Melchor Lamana Navascués cese en los cargos de Director de los Archivos Histórico y de la Delegación de Hacienda y Biblioteca Pública de Jaén y pase a prestar sus servicios en la Biblioteca de la Universidad de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

• • •

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se eleva a definitivo el concurso especial de traslado para proveer las vacantes en localidades de más de 10.000 habitantes en la provincia de Navarra.**

Publicada la adjudicación provisional de destinos del concurso especial de traslado para proveer las vacantes de Escuelas Nacionales en poblaciones de más de 10.000 habitantes en la provincia de Navarra, y no habiéndose presentado reclamaciones,

Esta Dirección General ha resuelto elevar a definitiva dicha adjudicación, publicada en el «Boletín Oficial» del Ministerio del día 8 de los corrientes.

La posesión de los nuevos destinos tendrá lugar ante la Junta Municipal correspondiente del 1 al 15 del próximo mes de septiembre, con efectos administrativos del día 1 de dicho mes, cesando en sus destinos de procedencia con efectos del día 31 de agosto próximo.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1958.—El Director general, J. Tena.

Sres. Presidente de la Junta Superior de Educación de Navarra y Delegado Administrativo de Educación Nacional de dicha provincia.

• • •

**ORDEN de 13 de mayo de 1958 por la que se nombran, en virtud de oposición libre, Catedráticos numerarios del grupo primero de enseñanzas de Escuelas Técnicas de Peritos Industriales.**

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 15 de diciembre de 1956 y de esa Dirección General de la misma fecha (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 y 30 de enero de 1957) fueron

convocadas a oposición libre las plazas de Catedráticos numerarios del grupo primero. «Matemáticas» vacantes en las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales de Cádiz, Jaén y Logroño;

Resultando que, previos los trámites reglamentarios, se han celebrado los correspondientes ejercicios sin reclamación alguna por parte de los señores aspirantes,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el expediente de la mencionada oposición.

Segundo. Nombrar, en virtud de oposición libre, y de acuerdo con la propuesta del Tribunal, Catedráticos numerarios del grupo primero. «Matemáticas», a los siguientes señores, por orden de preferencia señalado en la votación:

Don Rodolfo Parra González, para la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Logroño.

Don Manuel Benito Sainz, para la de Jaén.

Don Jesús Bueno Urquía, para la de Cádiz.

Percibirán el sueldo o gratificación anual de 21.480 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1958.—P. D., J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

• • •

#### *RESOLUCIONES de la Dirección General de Enseñanza Media relativas a Profesores adjuntos de Institutos del mes de abril de 1958.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 28 de marzo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de abril), se publica a continuación la relación, en extracto, de las resoluciones dictadas por la Dirección General de Enseñanza Media durante el mes de abril de 1958, relativas a Profesores adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media:

#### *Comisión de servicio*

Se prorroga la de don Eduardo Valentí Fiol, para la organización de la Sección filial del Instituto «Verdaguer», de Barcelona.

#### *Jubilaciones*

Don Luis Ferrer Brunet, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona, por Orden ministerial de 18 de abril de 1958.

Don Joaquín García Naranjo, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidor», de Sevilla, por Orden ministerial de 23 de abril de 1958.

Don Ramón Enrique Antón Cano, del Instituto Nacional de Enseñanza Media Masculino de Murcia, por Orden ministerial de 21 de abril de 1958.

Don Antonio Botella Mateo, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Castellón.

Don Angel del Castillo López, del Instituto Nacional de Enseñanza Media Masculino de La Coruña, por Orden ministerial de 23 de abril de 1958.

#### *Licencia por enfermedad*

Doña Amalia de Miguel y Miguel, del Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino de Málaga, prórroga de un mes Orden de 30 de abril de 1958.

Don José Rodríguez Escorial, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia.

#### *Nombramientos*

Don Manuel Zulet Asurmendi, Director espiritual del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Melilla, Orden de 7 de abril de 1958.

Don Antonio Breixás Moreno, Profesor de Formación del Espíritu Nacional del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ceuta, por Orden de 9 de abril de 1958.

Don Manuel Lenzano Bonilla, Profesor de Educación Física del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ceuta, Orden de 9 de abril de 1958.

#### *Prórroga de servicios*

Con expediente de capacidad, se concede a don Antonio Jesús Moreno Padín, por Orden de 18 de abril de 1958.

\* \* \*

## MINISTERIO DE TRABAJO

#### *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se concede a don Joaquín Martínez Fernández el pase a la situación de excedencia voluntaria.*

Vista la instancia suscrita por don Joaquín Martínez Fernández, Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo del Departamento, con destino en la Delegación Provincial de Trabajo de Alicante, en la que solicita le sea concedido el pase a la situación de excedencia voluntaria por razones particulares:

Visto lo informado por su inmediato superior jerárquico, Sección Central de Delegaciones, Sección de Personal y Oficialía Mayor.

Esta Subsecretaria, en uso de las facultades que le concede la Orden de 5 de octubre de 1957, en relación con la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y de conformidad con lo prevenido en el apartado b) del artículo 9.º de la Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien conceder a don Joaquín Martínez Fernández el pase a la situación de excedencia voluntaria en las condiciones que señala el artículo 15 de la citada Ley, esto es, por tiempo mínimo de un año, figurando en el Escalafón en el lugar que le corresponda con arreglo al tiempo de servicios que tiene acreditados en su categoría y clase, dándose a esta excedencia efectividad del día de la fecha.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1958.—El Subsecretario, Cristóbal Gracía.

Sr. Oficial Mayor de este Departamento.

\* \* \*

## MINISTERIO DE COMERCIO

#### *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se da cotrida de escalas en el Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado.*

Existente una vacante de Ayudante Comercial del Estado de primera clase, por pase a la situación de supernumerario de doña Carmen Huerta López con fecha primero de mayo actual, y

Vista la Legislación vigente sobre la materia, especialmente la Ley sobre situaciones de los Funcionarios Públicos, de 15 de julio de 1954, capítulo 4.º, artículos 16 al 21; Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 22 de julio de 1957; Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre del mismo año, así como la Orden ministerial de este Departamento de 12 de abril último, esta Subsecretaria, a propuesta de los Servicios competentes, ha tenido a bien aprobar la siguiente corrida de escalas en el Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado:

Que ascienda a Ayudante Comercial del Estado de primera clase don Angel Fernández Condé, actualmente el primero de los Ayudantes Comerciales del Estado de segunda clase.

Que don Juan José Robredo Sánchez, reingresado provisionalmente en la categoría de Ayudante Comercial del Estado de tercera clase hasta que se produjera una vacante en su categoría de Ayudante Comercial del Estado de segunda clase, pase a dicha clase, ocupando el número 15 de la misma inmediatamente detrás de doña Isabel Llopis Pastor.

Estos ascensos tendrán efectos, tanto económicos como administrativos, de 1 de mayo del corriente año.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1958.—El Subsecretario F. García-Moncó.

Sr. Jefe de Personal de los Cuerpos Especializados.

### III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

#### JEFATURA DEL ESTADO

*DECRETO de 22 de mayo de 1958 por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre la Audiencia Territorial de Albacete y el Gobernador civil de Cuenca, en juicio de recobrar la posesión, seguido ante el Juez de Primera Instancia de Belmonte por don Luis Roméu Saavedra.*

En el expediente y autos de competencia surgida entre la Audiencia Territorial de Albacete y el Gobernador civil de Cuenca en el juicio de recobrar la posesión seguido ante el Juez de Primera Instancia de Belmonte por don Luis Roméu Saavedra; y

Resultando que en treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, el Ayuntamiento de Belmonte (Cuenca) adoptó el acuerdo de edificar de nueva planta la Casa Consistorial sobre los mismos linderos del solar resultante del derribo del viejo edificio del Ayuntamiento, conforme a la Memoria, proyecto y dirección técnica de Arquitecto titulado, Verificada la subasta, fué adjudicada definitivamente a don Vicente Heras Portillo, el cual, cumpliendo órdenes de la Alcaldía, dictadas en ejecución de otro acuerdo municipal, procedió al derribo de la antigua Casa Consistorial;

Resultando que hallándose las obras de derribo en su fase final, se encontró, a determinada altura de la rasante del solar, debajo del macizo o descanso de iniciación de la que era escalera del viejo edificio, una especie de semisótano y cueva, que venía siendo ocupada por don Joaquín Roméu Saavedra; y que el Ayuntamiento acordó, en sesión de veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, proceder a lo que entendía su derecho, recuperando la posesión de dicho semisótano y cueva, acuerdo que fué ejecutado al día siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos cuatro de la vigente Ley de Régimen Local, en relación con los artículos trescientos cuarenta y nueve y cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código Civil, por entender que se trataba de una posesión clandestina, usurpada con desconocimiento absoluto de la Corporación Municipal y tratarse de bienes de dominio y servicio público, dada su naturaleza, sin que tal acuerdo municipal fuese recurrido en ninguna vía;

Resultando que don Joaquín Roméu Saavedra inició y siguió por todos sus trámites juicio de interdicto de recobrar la posesión del citado semisótano y cueva ante el Juzgado de Primera Instancia de Belmonte, contra don Vicente Heras Portillo contratista de las obras de construcción del nuevo edificio para el Ayuntamiento de Belmonte, en cuyo juicio se dictó sentencia denegatoria del interdicto por el referido Juzgado; pero apelada ante la Audiencia Territorial de Albacete, esta, en veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, declaró haber lugar a dicho interdicto, mandando que se repusiera al actor en la posesión del semisótano y cueva de que habla sido despojado, condenando al demandado señor Heras al abono de costas y daños y perjuicios causados y a la devolución de los frutos percibidos, todo ello sin perjuicio de tercero y con reserva a las partes del derecho que pudieran tener sobre la propiedad o sobre la posesión definitiva, el que podrían utilizar en el juicio correspondiente;

Resultando que, firme que fué la expresada sentencia, se devolvieron los autos al Juzgado de origen, con el oportuno despacho a los efectos de su ejecución, en cuyo momento el Gobernador civil de la provincia de Cuenca, en veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, requirió al Juzgado de Primera Instancia de Belmonte para que se abstuviera de realizar actos de ejecución sobre la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Belmonte, absteniéndose también de realizar actos encaminados a la demolición del edificio que entre tanto había comenzado a construirse en el referido solar y que no perturbase la posesión pública que viene ostentando dicha Corporación sobre tal bien de dominio público; fundándose sustancialmente en lo dispuesto en los artículos cuatrocientos tres y cuatrocientos cuatro de la Ley de Régimen Local, Manifestaba que si bien es cierto que sobre el asunto existe sentencia firme, no lo es menos que la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cua-

renta y ocho autoriza a promover cuestiones de competencia cuando exista cuestión previa relativa al proceso mismo de ejecución del fallo; añadiendo que en el juicio en el que resultó de hecho condenado el Ayuntamiento, éste no fué parte y, por tanto, no fué oído, ya que aquel juicio se siguió contra el contratista de las obras, y en la actualidad el poseedor de la Casa Ayuntamiento es a propia Corporación municipal;

Resultando que informado el Fiscal sobre el referido requerimiento manifiesta que el alcance de las sentencias dictadas en apelación en los juicios de interdicto tiene carácter de firmes a efectos de competencia administrativa, produciendo excepción de cosa juzgada; que no es admisible que se susciten tales cuestiones sobre el proceso mismo de ejecución del fallo, y que no es de aplicación al caso el artículo cuatrocientos cuatro de la Ley de Régimen Local, insistiendo que es deber del Ministerio público proclamar una vez más el principio de santidad de cosa juzgada y la de que, en su consecuencia, la cosa juzgada se tiene por verdad;

Resultando que el Juzgado dictó auto insistiendo en su competencia, apelando el Gobernador civil de dicho auto ante la Audiencia Territorial, la cual, en catorce de junio de mil novecientos cincuenta y siete, dictó otro manteniendo la competencia de los Tribunales de Justicia, por entender que en el presente caso no se está en el supuesto exceptuado previsto en el artículo trece, apartado a), de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, que autoriza el planteamiento de cuestiones de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia firme, y que, en todo caso, la alegación formulada por la autoridad gubernativa de que el Ayuntamiento no ha sido oído en el pleito de cuya ejecución se trata, no es relevante a efectos de la cuestión de competencia planteada, puesto que, en último término, lo sería en el proceso interdictal anterior.

Vistos el artículo cuatrocientos tres, párrafo segundo, de la vigente Ley de Régimen Local: «No se admitirán interdictos contra las providencias administrativas de las autoridades y Corporaciones locales en materia de su competencia.» El artículo cuatrocientos cuatro del propio texto: «Las entidades locales podrán recobrar por sí mismas los bienes de su pertenencia que se hallaren indebidamente en posesión de particular, durante plazo que no exceda de un año.» El artículo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente a los Jueces y Tribunales.» El artículo novecientos diecinueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil: «Luego que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, siempre a instancia de parte, y por el Juez o Tribunal que hubiere conocido del asunto en Primera Instancia.» La Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho en su artículo trece: «No podrá suscitarse cuestiones de competencia a los Jueces y Tribunales de todos los órdenes: A) En los asuntos judiciales fenecidos por sentencia firme, con la única excepción de que la cuestión previa recayesa sobre el proceso mismo de ejecución del fallo...» El artículo quince del propio texto legal: «Excepto en los juicios criminales, no será lícito a las autoridades administrativas invocar como fundamento de la inhibitoria cuestiones previas de ninguna especie...»;

Considerando que la presente cuestión de competencia surge entre el Gobernador civil de Cuenca y el Juzgado de Primera Instancia de Belmonte, por pretender aquélla que la autoridad se abstenga de conocer en la ejecución de la sentencia recaída en el juicio interdictal seguido por don Joaquín Roméu Saavedra contra el contratista don Vicente Heras Portillo;

Considerando que el primer problema que es preciso esclarecer en el presente caso consiste en determinar si es o no posible el plantear la presente cuestión de competencia, ya que, en principio, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado A) del artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, no es posible suscitarse cuestiones de competencia con los asuntos judiciales fenecidos por sentencia firme, si bien se admite en el mismo texto legal la única excepción de que la cuestión previa recayesa sobre el proceso mismo de ejecución del fallo, con cuya expresión la Ley pone de relieve la existencia en tales asuntos de dos procesos distintos; uno, el proceso principal de cognición acerca del derecho controvertido, proceso que en este caso fué el proceso interdictal; otro, el proceso de ejecución, mediante el cual la sentencia recaída en el primer proceso es efectivamente realizada, proceso iniciado en

este caso en el momento de comenzar las diligencias de ejecución de aquella sentencia.

Considerando que el texto legal, al prohibir que se susciten cuestiones de competencia «en los asuntos judiciales fenecidos por sentencia firme», impide que, en el presente caso, la cuestión de competencia se suscite sobre el fondo de aquel proceso interdicial, limitándose la cuestión de competencia, conforme reconoce en principio la autoridad gubernativa, al puro y estricto proceso de ejecución, quedando absolutamente intangible aquella sentencia, que sirve de base a este último.

Considerando que la ejecución de las sentencias, según preceptos del artículo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el novecientos diecinueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, corresponde, en nuestro ordenamiento jurídico, a la propia autoridad judicial; sin que los argumentos utilizados por la autoridad gubernativa tengan eficacia bastante para desvirtuar esta afirmación general, puesto que o bien se refiera al fondo del proceso interdicial, que por estar ya rematado por sentencia firme es imposible revisar, o aluden a las facultades que asisten a la Administración para recuperar por sí misma la posesión de los bienes de dominio público, de acuerdo con los artículos cuatrocientos tres y cuatrocientos cuatro de la Ley de Régimen Local y preceptos concordantes, preceptos que, sin embargo, no son aplicables al presente caso, porque en ellos únicamente se recoge el principio de decisión ejecutoria que asiste a la Administración, en virtud del cual los actos administrativos, con declaraciones acerca de los derechos de la propia Administración, son ejecutivos sin necesidad de declaración judicial; pero no pueden oponerse eficazmente a una declaración judicial contradictoria (Real Decreto resolutorio de competencias de veinticuatro de febrero de mil ochocientos noventa); y en cuanto al privilegio de la declaración previa que según los artículos antes citados de la Ley de Régimen Local asiste también a la Administración, tampoco es aplicable al presente caso, puesto que su eficacia se limita a que la Administración pueda declarar ejecutiva su pretensión antes de cualquier confrontación judicial, pero no después de haberse producido tal confrontación.

Considerando, por lo expuesto, que en el presente caso no existe cuestión previa sobre la cual deba conocer la Administración.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en decidir la presente cuestión de competencia a favor de la autoridad judicial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 25 de abril de 1958 por la que se concede la libertad, condicional a los corregendos que se citan.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corregendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Maón) Joaquín Valenzuela Serrano, Carlos Carbonell Agullar, Rafael Asensio Jiménez, José Lozano Pérez y Leovigildo Hernando Siera.

Madrid, 25 de abril de 1958.

BARROSO

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 3 de mayo de 1958 por la que se autoriza a Mutualidad Patronal Agrícola de Amposta su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones en el Ramo de Accidentes del Trabajo en la Agricultura (ámbito municipal).*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la entidad Mutualidad Patronal Agrícola de Amposta interesando su inscripción en el Registro Especial de Seguros para poder realizar operaciones en el Ramo de Accidentes del Trabajo en la Agricultura, con ámbito limitado al término municipal de Amposta,

a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente.

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*ORDEN de 3 de mayo de 1958 por la que se aprueba la nueva redacción del artículo 17 del Reglamento del «Fondo de Ahorro y de Asistencia de Empleados de la Sociedad Española de Radiodifusión»*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el «Fondo de Ahorro y de Asistencia de Empleados de la Sociedad Española de Radiodifusión», solicitando la aprobación de la nueva redacción del artículo 17 del Reglamento de la misma, acordada por la Comisión Administradora de la entidad en su reunión del día 3 de diciembre de 1957.

Visto el informe favorable emitido por la Sección de Ahorro de este Centro directivo y de conformidad con la Ley de 22 de diciembre de 1955 y Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, de Entidades particulares de Ahorro y Capitalización.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la mencionada entidad, aprobándose con esta fecha la nueva redacción del artículo 17 de su Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*ORDEN de 3 de mayo de 1958 por la que se autoriza su inscripción en el Registro Especial de Seguros para operar en el Ramo de Averías de Maquinaria a La Unión y el Fénix Español.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por La Unión y el Fénix Español interesando ampliar su actual inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros en el Ramo de Averías de Maquinaria, a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente.

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado conceder la ampliación de inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*ORDEN de 3 de mayo de 1958 por la que se autoriza su inscripción en el Registro Especial de Seguros, para realizar operaciones en el Ramo de Asistencia Sanitaria, a la Entidad Agrupación Médica de Salamanca, Sociedad Anónima.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Entidad Agrupación Médica de Salamanca, S. A., interesando su inscripción en el Registro Especial para poder realizar operaciones de Seguros en el Ramo de Asistencia Sanitaria a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente.

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se adjudica definitivamente a Dragados y Construcciones, S. A., la ejecución de las obras de «Terminación de la ampliación y mejora del varadero», en el puerto de Alicante.*

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 11 de marzo de 1958,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras «Terminación de la ampliación y mejora del varadero» en el puerto de Alicante, en la provincia de Alicante, al único postor, Dragados y Construcciones, S. A., en la cantidad de tres millones doscientas sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y seis pesetas con cincuenta y dos céntimos (3.268.656,52), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de dos millones cuatrocientas cincuenta y siete mil seiscientos treinta y seis pesetas con cuarenta y ocho céntimos (2.457.636,48), representa un alza de ochocientos once mil veinte pesetas con cuatro céntimos (811.020,04).

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Presidente de la Junta de Obras y Servicios del puerto de Alicante.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se adjudica definitivamente a don Secundino Simó Huguet la ejecución de las obras de «Camino de servicio en la línea de costa del puerto de Ametlla de Mar».*

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 14 de marzo de 1958,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Camino de servicio en la línea de costa del puerto de Ametlla de Mar», en la provincia de Tarragona, al mejor postor, don Secundino Simó Huguet, en la cantidad de un millón seiscientos noventa y seis mil ochocientos dieciséis pesetas con ochenta céntimos (1.696.816,80), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de un millón trescientas cincuenta y seis mil quinientas sesenta pesetas con noventa y siete céntimos (1.346.560,97), representa un alza de trescientas cincuenta mil doscientos cincuenta y cinco pesetas con ochenta y tres céntimos (350.255,83).

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo del Estado.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 16 de abril de 1958 sobre distribución del crédito consignado para dietas y gastos de locomoción de Inspectores de Enseñanza Primaria.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución del crédito consignado en el vigente Presupuestos de Gastos del Ministerio de Educación Nacional para dietas y gastos de locomoción de los Inspectores profesionales de Enseñanza Primaria en visitas a las escuelas de demarcación; y

Resultando que en el capítulo primero, artículo tercero grupo quinto, concepto segundo del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento existe un crédito de 10.556.000 pesetas destinado a dietas y gastos de locomoción de los Inspectores profesionales de Enseñanza Primaria;

Resultando que el Decreto de 10 de noviembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de ídem) fijó la cuantía de los devengos correspondientes a los Inspectores profesionales de Enseñanza Primaria comprendidos en el tercer grupo—Anexo del Reglamento de Dietas y Viáticos del Decreto de 7 de julio de 1949—, en 250 pesetas por dieta, 125 por dieta reducida y 30 pesetas por gastos de locomoción;

Resultando que por la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento ha sido tomada razón del gasto en 7 de marzo del año en curso, e igualmente intervenido el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 3 de abril siguiente;

Vistas la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945; Ley de Presupuestos generales del Estado, de 22 de diciembre de 1945; Leyes que han complementado el crédito figurado en los Presupuestos generales del Estado, y Orden ministerial de 23 de enero del año en curso;

Considerando que el Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria está integrado oficialmente por 377 Inspectores, los cuales, con arreglo al Decreto de 10 de noviembre de 1955, tienen derecho—como se ha manifestado en el segundo resultando—a 250 pesetas por dieta, 125 pesetas por dieta reducida y 30 pesetas por gastos de locomoción en la cuantía total y parcial que a continuación se expresa:

100 dietas anuales para cada Inspector, a 250 pesetas cada una 25.000 pesetas.

100 dietas anuales de locomoción, a 30 pesetas diarias que hacen 3.000 pesetas.

Ascienden las dietas y gastos de locomoción de cada Inspector a 28.000 pesetas anuales, por lo que teniendo en cuenta que el Cuerpo está integrado por 377 funcionarios hacen un total de 10.556.000 pesetas;

Considerando que en concordancia con lo dispuesto por la Orden ministerial de 23 de enero del año en curso procede extender libramientos durante el primero, segundo y cuarto trimestre, a razón durante el primero y segundo trimestre de treinta dietas y gastos de locomoción, por un importe individualizado de 8.400 pesetas y total de todos los inspectores en cada uno del primero y segundo trimestre de 3.166.800 pesetas (el importe de los dos trimestres asciende a 6.333.600 pesetas), y el libramiento del cuarto trimestre a razón de 40 días de dietas y gastos de locomoción, que irrogan un importe individualizado en el trimestre de 11.200 pesetas y un total por todos los Inspectores de 4.222.400 pesetas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Se autorizan en el presente ejercicio económico de 1958 las oportunas consignaciones para 377 Inspectores profesionales de Enseñanza Primaria destinados en las distintas provincias españolas, a razón de 28.000 pesetas por dieta y gastos de locomoción y zona escolar

Segundo. Dichas obligaciones se abonarán durante el primero, segundo y cuarto trimestre del año en curso por libramientos «a justificar», debiendo formular los pedidos de consignación por los Inspectores-Jefes Provinciales dentro de los diez primeros días de los mencionados trimestres, acompañando relación nominal de los Inspectores actualmente en servicio, con especial indicación del número de zonas asignadas a cada provincia por las vigentes disposiciones

Tercero. Los libramientos del primero y segundo trimestre se extenderán a razón de treinta días por dietas y gastos de locomoción por un importe individualizado en cada trimestre de 8.400 pesetas, y total de todos los Inspectores en cada uno del primero y segundo trimestre de 3.166.800 pesetas, lo que hace una suma en ambas de 6.333.600 pesetas. El libramiento

del cuarto trimestre, a razón de cuarenta días de dietas y gastos de locomoción, que irrogan durante el mismo por cada Inspector un gasto de 11,200 pesetas y un total por todos los Inspectores de 4.222.400 pesetas.

Cuarto. La justificación de los libramientos se llevará a cabo en la forma reglamentaria, teniendo en cuenta que el saldo sobrante de un trimestre podrá justificarse en el siguiente, si no es fin de ejercicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1958

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

...

**ORDEN de 12 de mayo de 1958 por la que se crean Escuelas Nacionales dependientes del Consejo Escolar Primario Patronato Diocesano de Educación Primaria de Bilbao.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado.

Que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para el funcionamiento de las Escuelas; que el Consejo Escolar Primario se compromete a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente, y el favorable informe emitido.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente una Escuela Nacional unitaria de niños y una de niñas en la Parroquia «Nuestra Señora de Fátima», de Enecuri, del Ayuntamiento de Bilbao (capital), dependientes del Consejo Escolar Primario Patronato Diocesano de Educación Primaria de Bilbao.

2.º El funcionamiento de las Escuelas se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado b) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º El Consejo Escolar, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrá la de elevar a este Ministerio y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, las oportunas propuestas de nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a las Escuelas dependientes del mismo.

El Consejo Escolar para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el funcionamiento de las Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

...

**ORDEN de 12 de mayo de 1958 por la que se crean provisionalmente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.**

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y propuestas elevados a este Ministerio por los Ayuntamientos e Inspecciones de Enseñanza Primaria, correspondientes sobre creación provisional de aquellas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se consideraran necesarias en las respectivas localidades, y

Teniendo en cuenta que se justifica el que por las respectivas Corporaciones Municipales se comprometen a proporcionar cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de las Escuelas; los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por las Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, y con destino a los Grupos escolares o localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

#### Barcelona

Una graduada de niños, con dos secciones, en la barriada de la Estación, del Ayuntamiento de San Adrián del Besós.

#### Burgos

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Saraso, del Ayuntamiento de Condado de Treviño, a base de la mixta de «Ogueta».

#### Castellón

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Caserío de Casá Iserte, del Ayuntamiento de Cortes de Arenoso.

#### La Coruña

Una unitaria de niñas, en Buján, del Ayuntamiento de Buján.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existentes en San Román, del Ayuntamiento de Buján.

Una Escuela mixta, servida por Maestra en Villar del Ayuntamiento de Buján.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Vilaohán, del Ayuntamiento de Rois.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Ser, del Ayuntamiento de Santa Comba.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Couto-Alon, del Ayuntamiento de Santa Comba.

#### Gerona

Una graduada de niños, con tres secciones, a base de las unitarias de niños número 1 y existentes en el casco del Ayuntamiento de Rosas.

#### Guadalajara

Una unitaria de niños y una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Yunquera de Henares.

#### Guipúzcoa

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en el barrio de Bedoña, del Ayuntamiento de Arrechavaleta.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el barrio de Charama, del Ayuntamiento de Leaburu.

#### Huesca

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en San Román, del Ayuntamiento de Morrado.

#### Jaén

Una unitaria de niños y una de niñas en el barranco de la Montesina, del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo.

Una mixta, servida por Maestra, en La Herrera, del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo.

Una mixta, servida por Maestra, en Chincoya, del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo.

Dos unitarias de niñas en el casco del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo.

Una unitaria de niños y una de niñas en Cañada de la Madera, del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo.

#### Lugo

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Rocha, del Ayuntamiento de Friol (Friol).

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Cenduy, del Ayuntamiento de Páramo.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en San Vicente, del Ayuntamiento de Páramo.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Eiras, del Ayuntamiento de Páramo.

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en Villarmosteiro, del Ayuntamiento de Páramo.

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en Quintela de Piñeiro, del Ayuntamiento de Páramo.

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en Friolfe, del Ayuntamiento de Páramo.

Una mixta, servida por Maestra, en San Mamed de la Ribera, del Ayuntamiento de Páramo.

#### Oviedo

Una mixta, servida por Maestra, en San Román, del Ayuntamiento de Amieva.

Dos unitarias de niños y dos de niñas en Salinas, del Ayuntamiento de Castrillón.

Una mixta, servida por Maestra, en Vegarrozadas, del Ayuntamiento de Castrillón.

Una mixta, servida por Maestra, en San Miguel de Quilloño, del Ayuntamiento de Castrillón.

Una graduada de niños y una graduada de niñas, con tres secciones cada una, a base de las dos unitarias de niños y dos de niñas existentes en Ortigueira, del Ayuntamiento de Coaña.

### Salamanca

Una unitaria de niños y una de niñas en el Arrabal del Puente del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

Una unitaria de niños y una de niñas en el arrabal de San Francisco, del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.

2.º Que no se eleva a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las Inspecciones correspondientes se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el apartado quinto de la Real Orden de 22 de noviembre de 1923, en las que se deberá tener en cuenta, y hacer constar lo establecido por Orden ministerial de 26 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de septiembre) y circular de 25 de enero de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDENES de 12 de mayo de 1958 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Fomento Comercial e Industrial, S. A.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo entablado por la Sociedad Fomento Comercial e Industrial contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, anulamos la expresada Orden en cuanto acordó no haber lugar a resolver sobre el recurso ante el Ministerio entablado por falta de reposición previa que existía, reponiendo las actuaciones al estado que tenían al dictarse esa Orden para que por el Ministerio se resuelva lo que estime conveniente

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel G. Alegre.—José Cordero Torres.—Manuel Docavo.—José Hernando—Rubricados.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Industrias Aguirrena, Sociedad Anónima,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo entablado por Industrias Aguirrena, S. A., contra la Orden del Ministerio de Trabajo de catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco que desestimó un recurso de revisión contra resolución de la Dirección General de Trabajo de veinte de marzo ante-

rior, confirmando acuerdo del Delegado de Trabajo de Vizcaya denegando la compensación del plus del treinta por ciento sobre salarios que venía concediendo la citada Empresa desde mil novecientos cuarenta y seis con los aumentos o mejoras legales ulteriores.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Pedro María Marroquín.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—Ignacio Sáenz de Tejada.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 12 de mayo de 1958 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, en una zona de la provincia de Cáceres.*

Ilmo. Sr. Visto el escrito del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Energía Nuclear, en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Cáceres denominada «Cáceres décima», en los términos municipales de Montánchez y Alcuéscar, que luego se puntualiza, y que se encomiende a dicha Junta la investigación en la indicada zona.

Vistos los artículos 48 de la vigente Ley de Minas y 150 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951, por el que fué creada la Junta de Energía Nuclear;

Considerando que dado el carácter de urgencia de la reserva y siendo preceptivos los informes de la Jefatura del Distrito Minero, Instituto Geológico y Consejo de Minería, según indican los artículos 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y 151 de su Reglamento, puede previamente concederse la reserva con carácter provisional;

Considerando que la Junta de Energía Nuclear tiene personalidad para solicitar las reservas, así como para que se le encomiende la investigación, a tenor del artículo 48 de la Ley de Minas, y en su día, la explotación, por ser aplicable al efecto lo ordenado en el artículo 52, en relación con el 51 de la repetida Ley;

Considerando que el peticionario ha acompañado a su instancia, de modo reglamentario, plano y Memoria suscrita por Ingenieros de Minas, justificativa del interés especial de toda clase de sustancias dentro de la zona expresada;

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Parajes denominados «El Orejudo» y «La Centenera», de los términos municipales de Montánchez y Alcuéscar de la provincia de Cáceres, donde se reservarán 144 pertenencias con el nombre de «Cáceres décima» Se tomará como punto de partida un mojón de mampostería, enlucido, de sección cuadrada, de 35 x 35 cm. y 35 cm. de alto, que termina en un remate piramidal de 10 cm. de altura. Está situado en la parte más alta del cerro «El Orejudo», en el término municipal de Montánchez. Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

A la cruz de la torre de Albalá con un ángulo de N. 28 g. 32 m. E.

A la cruz de la torre de Arroyomolinos de Montánchez con un ángulo de S. 46 g. 79 m. E.

A la cruz de la torre de Alcuéscar con un ángulo de S. 25 g. 30 m. O.

Desde el punto de partida, con dirección E. 30 S. y 400 m., se colocará la 1.ª estaca. Desde la 1.ª estaca con dirección S. 30 O. y 1.100 m., se colocará la 2.ª estaca. Desde la 2.ª estaca, con dirección O. 30 N. y 400 m., se colocará la 3.ª estaca. Desde la 3.ª estaca, con dirección N. 30 E. y 200 m., se colocará la 4.ª estaca. Desde la 4.ª estaca, con dirección O. 30 N. y 600 m., se colocará la 5.ª estaca. Desde la 5.ª estaca, con dirección N. 30 E. y 1.100 m., se colocará la 6.ª estaca. Desde la 6.ª estaca, con

dirección E. 30 S. y 400 m., se colocará la 7.ª estaca. Desde la 7.ª estaca, con dirección N. 30 E. y 600 m., se colocará la 8.ª estaca. Desde la 8.ª estaca, con dirección E. 30 S. y 600 m., se colocará la 9.ª estaca. Desde la 9.ª estaca, con dirección S. 30 O. y 800 m., se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 144 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte astronómico y son centesimales.

2.º Se encomienda la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa demarcación por la Jefatura del Distrito Minero de la zona reservada.

3.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, y entrará en vigor a partir del día de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

\* \* \*

*ORDEN de 12 de mayo de 1958 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, en una zona de la provincia de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Energía Nuclear, en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Salamanca denominada «Salamanca décimotercera», en el término municipal de Saucelle, que luego se puntualiza, y que se encomiende a dicha Junta la investigación en la indicada zona.

Vistos los artículos 48 de la vigente Ley de Minas y 150 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951, por el que fué creada la Junta de Energía Nuclear:

Considerando que dado el carácter de urgencia de la reserva y siendo preceptivos los informes de la Jefatura del Distrito Minero, Instituto Geológico y Consejo de Minería, según indican los artículos 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y 151 de su Reglamento, puede previamente concederse la reserva con carácter provisional;

Considerando que la Junta de Energía Nuclear tiene personalidad para solicitar las reservas, así como para que se le encomiende la investigación, a tenor del artículo 48 de la Ley de Minas, y en su día, la explotación, por ser aplicable al efecto lo ordenado en el artículo 52, en relación con el 51, de la repetida Ley;

Considerando que el peticionario ha acompañado a su instancia, de modo reglamentario, plano y Memoria suscrita por Ingenieros de Minas, justificativa del interés especial de toda clase de sustancias dentro de la zona expresada.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Paraje denominado «El Sierro», del término municipal de Saucelle, de la provincia de Salamanca donde se reservarán 68 pertenencias con el nombre de «Salamanca décimotercera». Se tomará como punto de partida un mojón de ladrillos y piedras, enlucido, de sección cuadrada de 35 x 35 cm. y 25 cm. de altura total. Termina en un remate piramidal de 15 cm. de altura. Está situado en el punto más alto del cerro denominado «El Sierro», en el término municipal de Saucelle. Dicho punto de partida, queda fijado por las visuales siguientes:

A la cruz de la torre de la Iglesia de Lumbrales S. 2 g. 91 metro O.

Al eje de la imagen del Sagrado Corazón de Hinojosa de Duero, 0. 45 g. 61 m. S.

A la veleta del campanario de la Iglesia de Saucelle, O. 13 g. 72 m. N.

Desde el punto de partida, con dirección E. 35 S. y 200 m., se colocará la 1.ª estaca.—Desde la 1.ª estaca, con dirección S.

35 O. y 300 m., se colocará la 2.ª estaca. Desde la 2.ª estaca, con dirección O. 35 O. N. y 400 m., se colocará la 3.ª estaca. Desde la 3.ª estaca, con dirección N. 35 E. y 1.700 m., se colocará la 4.ª estaca. Desde la 4.ª estaca, con dirección E. 35 S. y 400 m., se colocará la 5.ª estaca. Desde la 5.ª estaca, con dirección S. 35 O. y 1.400 m., se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un rectángulo de 1.700 x 400 m., con una superficie de 68 pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte astronómico y son centesimales.

2.º Se encomienda la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación, a la Junta de Energía Nuclear, previa demarcación por la Jefatura del Distrito Minero de la zona reservada.

3.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, y entrará en vigor a partir del día de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

\* \* \*

*ORDEN de 12 de mayo de 1958 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, en una zona de la provincia de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Energía Nuclear, en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Salamanca, denominada «Salamanca décimocuarta», en el término municipal de Cabeza del Caballo, que luego se puntualiza, y que se encomiende a dicha Junta la investigación en la indicada zona.

Vistos los artículos 48 de la vigente Ley de Minas y 150 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951, por el que fué creada la Junta de Energía Nuclear:

Considerando que dado el carácter de urgencia de la reserva y siendo preceptivos los informes de la Jefatura del Distrito Minero, Instituto Geológico y Consejo de Minería, según indican los artículos 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y 151 de su Reglamento, puede previamente concederse la reserva con carácter provisional;

Considerando que la Junta de Energía Nuclear tiene personalidad para solicitar las reservas, así como para que se le encomiende la investigación, a tenor del artículo 48 de la Ley de Minas, y en su día, la explotación, por ser aplicable al efecto lo ordenado en el artículo 52, en relación con el 51, de la repetida Ley;

Considerando que el peticionario ha acompañado a su instancia, de modo reglamentario, plano y Memoria, suscrita por Ingenieros de Minas, justificativa del interés especial de toda clase de sustancias dentro de la zona expresada.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Paraje denominado «Quebrada del Nieto», del término municipal de Cabeza del Caballo, de la provincia de Salamanca, donde se reservarán 32 pertenencias con el nombre de «Salamanca décimocuarta». Se tomará como punto de partida un mojón de ladrillos y piedras, enlucido, de sección cuadrada de 35 x 35 cm. y 30 cm. de altura. Termina en un remate piramidal de 20 cm. de altura, y está situado en el paraje «Quebrada del Nieto», en el término de Cabeza del Caballo y en la parte más alta de un cerro denominado en la localidad el «Teso del Sierro». Dista 545 m. en dirección E 9 g. 75 m. S del kilómetro 3 del camino vecinal de Cabeza del Caballo, a la carretera de Vitigudino a Mieza y 593 m. en dirección N. 44 g. 64 m. E. de la arista S. del ojo más Sur del puente sobre el río Uces, en el citado camino vecinal. Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

Al centro del mojón del km. 4 del camino vecinal de Cabeza del Caballo a la carretera de Vilguadino a Mieza, S. 33 g. 48 m. O.

A la arista S del ojo más Sur del puente sobre el río Uces en el citado camino vecinal, S. 44 g. 64 m. O. y 593 m.

Al punto más alto del cerro de Peñahorcada, O 12 g. 46 m N.

Desde el punto de partida, con dirección E 30 S y 200 m., se colocará la 1.ª estaca Desde la 1.ª estaca con dirección S 30 O. y 400 m., se colocará la 2.ª estaca Desde la 2.ª estaca, con dirección O 30 N. y 800 m., se colocará la 3.ª estaca Desde la 3.ª estaca, con dirección N. 30 E. y 400 m., se colocará la 4.ª estaca Desde la 4.ª estaca, con dirección E 30 S. y 600 m., se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado un rectángulo de 800 x 400 m., con una superficie de 32 pertenencias

Todos los rumbos se refieren al Norte astronómico y son centesimales.

2.ª Se encomienda la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa demarcación por la Jefatura del Distrito Minero de la zona reservada.

3.ª La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación y entrará en vigor a partir del día de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*DECRETO de 20 de mayo de 1958 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Poleñino (Huesca).*

De acuerdo con la petición que, al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Poleñino (Huesca) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once de referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Poleñino (Huesca), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo segundo.**—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Poleñino (Huesca), que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo tercero.**—Se declara de alto interés nacional, con-

forme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto

**Artículo cuarto.**—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios

**Artículo quinto.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura  
CIRILO CANOVAS GARCIA

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDENES de 21 y 23 de mayo de 1958 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín del Soto Hidalgo contra Orden de este Ministerio de fecha 16 de noviembre de 1948, por la que no delimita las servidumbres aéreas en torno al Aeropuerto Nacional de Barajas (Madrid), la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 27 de marzo último la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la excepción alegada por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer del recurso interpuesto por don Joaquín del Soto Hidalgo contra la Orden del Ministerio del Aire de dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, confirmando el establecimiento de servidumbres aeronáuticas en torno al Aeropuerto de Barajas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Madrid, 21 de mayo de 1958.

DIAZ DE LECEA

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don César Prieto de Castro contra Orden de este Ministerio de 22 de junio de 1949 sobre justiprecio de unos terrenos, propiedad del recurrente expropiados con destino a ampliación del Aeropuerto Nacional de Barajas, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 26 de marzo último, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar en parte al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don César Prieto de Castro contra la resolución del Ministerio del Aire de veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y nueve por la que, manteniendo la valoración fijada por el General Jefe de la Región Aérea

Centra en dos mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas con cuarenta y cinco céntimos, como justiprecio de la finca parcela número ciento setenta y uno, afectada por la expropiación ordenada para la ampliación del Aeropuerto Nacional de Barajas, confirmó dicha valoración, debemos revocar y revocamos dicha resolución, y en su lugar declaramos que el justo precio que habrá de abonarse por la expropiación de la repetida finca es el de nueve mil seiscientos cuarenta y dos pesetas con sesenta y un céntimos, incluido el precio de afección y con abono del interés legal de dicha cantidad desde la fecha de ocupación de la finca.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Madrid, 21 de mayo de 1958.

DIAZ DE LECEA

• • •

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante del Arma de Aviación, Servicio de Tierra, don Rafael García Gil, contra Orden de este Ministerio de fecha 11 de septiembre de 1957, desestimatoria de la petición formulada por el recurrente de ascenso al empleo superior inmediato, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado con fecha 22 de marzo último la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Aviación (Escala de Tierra) don Rafael García Gil contra la resolución del Ministerio del Aire de fecha once de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, que le denegó el ascenso al empleo superior inmediato, por hallarse ajustado a derecho el acto administrativo que así lo declara; sin hacer especial condena en costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 23 de mayo de 1958.

DIAZ DE LECEA

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 12 de mayo de 1958 por la que se resuelve el concurso nacional de Empresas teatrales, reglamentado y establecido por los Ordenes de este Departamento de 10 de enero de 1956 y 20 de diciembre de 1957.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta elevada por la Dirección General de Cinematografía y Teatro, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Superior del Teatro, sobre los pliegos presentados al concurso nacional, reglamentado y establecido por los Ordenes de este Departamento de 1 de enero de 1956, 20 de diciembre de 1957 y 28 de enero del corriente año 1958 disposición esta última que fija su dotación en 600 000 pesetas como fondo de ayuda para campañas teatrales de los géneros lírico, dramático e infantil.

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Otorgar las subvenciones cuya cuantía, adjudicatarios y finalidad se expresan a continuación:

250.000 pesetas a don Anastasio Alemán del Olmo, Director y empresario del «Teatro Popular» para el desenvolvimiento de una campaña del teatro de verso o dramático de seis meses consecutivos de duración como mínimo.

125.000 pesetas a don Antonio Chic Olles, como Director de la Compañía «Ciudad de Barcelona», titular del Teatro Alexis, de dicha capital, para una campaña de seis meses consecutivos de duración como mínimo, de género de verso o dramático.

125.000 pesetas a don Alfredo Matas Salinas como empresario del Teatro Windsor, de Barcelona, para el desarrollo de una campaña de seis meses consecutivos de duración, de género de verso o dramático.

50.000 pesetas a doña Carmen Troitiño y don Manuel Benítez Sánchez Cortés, como empresario y directores artísticos del Teatro Goya, de Madrid, para el desarrollo de una campaña de teatro infantil de seis meses consecutivos de duración como mínimo.

25.000 pesetas a don Natalio Rodríguez López, como Director-propietario del espectáculo infantil «Las marionetas de Talla», para facilitar la ampliación de sus campañas de dicho género.

25.000 pesetas a don Rafael Guerrero (Espectáculos Guerrero de Valencia), para una temporada de teatro infantil de seis meses consecutivos de duración como mínimo.

Art. 2.º Facultar a la Dirección General de Cinematografía y Teatro para que, con el informe previo del Consejo Superior del Teatro autorice o deniegue aquellas alteraciones que circunstancias de orden práctico, artístico o económico pudieran imponer sobre las propuestas contenidas en los pliegos que han servido de base para la adjudicación de las precedentes aportaciones económicas.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1958.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Cinematografía y Teatro.

## IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia concurso para la provisión de vacantes entre Agentes Judiciales de todas las categorías en activo y excedentes.

De conformidad con lo establecido en el título V del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia, se anuncia concurso para la provisión de las vacantes que a

continuación se relacionan entre funcionarios de todas las categorías, en activo y excedente, que previamente tengan solicitado el reingreso.

Para tomar parte en este concurso los interesados elevarán al Ministerio de Justicia, por conducto y con informe de sus superiores jerárquicos, la correspondiente instancia, en el término de quince días naturales, contados a partir de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expresando en ella la categoría del solicitante, tiempo de servicios en su actual destino, número con que figuran en el Escalafón del Cuerpo de Agentes Judiciales, últimamente pu-

blicado en el «Boletín de Información del Ministerio de Justicia», así como las plazas que solicitaren, numerándolas correlativamente por el orden de preferencia que establecieren.

	Plazas
Audiencia Provincial de Ciudad Real .....	1
Juzgado de Instrucción de Almazán .....	1
Idem id. de Barcelona número 12 .....	1
Idem id. de Benabarre .....	1
Idem id. de Huércal-Overa .....	1
Idem id. de Orihuela .....	1
Idem id. de Pamplona número 1 ...	1

	Plazas
Idem íd. de Potes .....	1
Idem íd. de San Sebastián de la Gomera .....	1
Idem íd. de Sanlúcar la Mayor .....	1
Idem íd. de Vitigudino .....	1

Los funcionarios con destino en las Islas Canarias podrán formular su petición por telégrafo, sin perjuicio de remitir por correo la correspondiente instancia al Ministerio de Justicia.

Madrid, 16 de mayo de 1958.—El Director general, Esteban Samaniego.

## MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 22 de mayo de 1958 por la que se hace pública relación de opositores admitidos a las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Eclesiástico de la Armada.*

Excmos. Sres.: Como resultado de la convocatoria publicada por Orden ministerial número 917.58, de 29 de marzo último («D. O.» núm. 75), para ingreso en el Cuerpo Eclesiástico de la Armada, y a

propuesta de la Vicaría General Castrense, son admitidos a examen los opositores que a continuación se relacionan:

1. D. Nicolás Carreño Martín.
2. D. Mariano Carrillo Calzón.
3. D. Marino Vicente Martín.
4. D. Juan Alvarez Cubos.
5. D. Manuel Tejelro Piñón.
6. D. Nicolás Bustillo Pacheco.
7. D. Eustasio García González.
8. D. Aurelio Viña Vigil.
9. D. Manuel López Paradela.
10. D. Ambrosio Cabezón Benito.
11. D. José María Gómez Sánchez.
12. D. Salustiano Álvarez García.
13. D. Inocencio Rodrigo García.
14. D. José Nieto Busto.

Los opositores anteriormente relacionados harán su presentación en este Ministerio a las diez horas del día 9 de junio próximo.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1958.

ABARZUA

Excmos. Sres. ...  
Sres. ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 23 de mayo de 1958 por la que se aprueba la lista definitiva de opositores con derecho a ocupar plaza de Oficiales de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.*

Ilmo. Sr.: Ultimada la actuación del Tribunal constituido para juzgar los ejercicios de oposición a plazas de Oficiales de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, convocada por Orden de 23 de marzo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 3 de abril siguiente).

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, se ha servido aprobar la relación de los cincuenta opositores con derecho a ocupar plaza conforme a lo prevenido en la Orden de la convocatoria, disponiendo al propio tiempo se inserte la expresada relación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, como anejo a esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1958.—Por delegación, A Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Lista definitiva de señores opositores aprobados en estas oposiciones, con derecho a ocupar plaza de Oficiales de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública. (Convocatoria de 23 de marzo de 1957.)*

1. D. Ramón Alvarez Alonso .....	87,65	26. D. Miguel Escobar Torres .....	69,00
2. D. Jesús Palomo de León .....	87,20	27. D. Juan Maria Fernando Alberti Alberti .....	68,55
3. D. Nicolás Sánchez Trigueros .....	83,65	28. D. Senén Ferreiro González .....	68,50
4. D. Manuel Posse Lago .....	83,00	29. D. Pedro Bugidos Garay .....	67,85
5. D. Epifanio Melchor Cillero Miguel .....	81,75	30. D. Manuel Recio Escribano .....	67,50
6. D. Luis Fernando García Martínez .....	81,70	31. D. Liberto Colominas Cuni .....	67,25
7. D. Enrique Soto del Río .....	81,50	32. D. Francisco José Hernández Carro .....	67,00
8. D. José Luis Alvarez García .....	80,20	33. D. Joaquín Rodríguez Díaz .....	66,80
9. D. José Arias Velasco .....	79,25	34. D. Enrique Braqueais Garcia .....	66,50
10. D. Carlos García Arranz .....	78,50	35. D. Antonio Navarro Casanova .....	65,95
11. D. Carlos Eugenio Alvarez Alvera .....	77,35	36. D. Carlos Boatás Clavera .....	65,85
12. D. Juan Puertas Gómez .....	77,25	37. D. Antonio Feas Esteban .....	65,50
13. D. Jesús Pablo Renieblas Llorente .....	76,50	38. D. Joaquín López Morató .....	65,00
14. D. Francisco Javier Nicolau Queralt .....	75,65	39. D. José Miguel Montilla Guerrero .....	64,95
15. D. Tomás Victor García García .....	75,40	40. D. Fernando Pérez Raimundo .....	64,35
16. D. Luis I. de Medina Rabanal .....	74,85	41. D. Juan Castro Caparrosa .....	64,15
17. D. Santiago García Asensio .....	72,90	42. D. Cesáreo Naudin Labarta .....	63,25
18. D. Calixto Gómez Altible .....	72,60	43. D. Francisco Espinosa López .....	62,85
19. D. Juan Molinero Gómez .....	72,40	44. D. Francisco Grandes Insa .....	62,80
20. D. Agustín Robles Vera .....	71,25	45. D. Antonio Rodríguez Prado .....	61,75
21. D. Emilio Sánchez Carpintero Plano .....	70,65	46. D. Carlos Palacios Escario .....	61,50
22. D. Lorenzo García Sienz-Diez .....	70,50	47. D. Antonio Marín García .....	60,75
23. D. Victor José Cepa Martínez .....	70,00	48. D. Mariano Sanz García .....	60,65
24. D. José Luis Rodríguez Prado .....	69,55	49. D. Vicente Borja Lloréns .....	60,50
25. D. Andrés Fernández Garrorena .....	69,15	50. D. Luis Montalbán Pérez .....	60,15

Madrid, 23 de mayo de 1958.—El Vocal-Secretario del Tribunal.—Visto bueno: el Presidente.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ANUNCIO de la Jefatura de Obras de Cuenca por el que se transcribe relación de aspirantes a Capataces de entrada del Cuerpo de Camineros del Estado.*

De acuerdo con lo prevenido en el artículo octavo del vigente Reglamento Orgánico del Cuerpo de Camineros del Estado, de fecha 23 de julio de 1943, se hace público, a los efectos procedentes, la relación de aspirantes para Capataces de entrada de las carreteras del Estado

aprobados en los exámenes celebrados al efecto, y cuya aprobación ha sido refrendada por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales en Orden comunicada de 10 de los corrientes, con expresión del número de orden de méritos. Número

1. D. Faustino Martínez Muñoz
2. D. Pedro García Gómez.
3. D. Federico Rubio Carralero
4. D. Juan Muñoz Lázaro
5. D. Victorino Angulo Barambida.

Cuenca, 17 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, Julio Saps Brunet. 2.949.

*ANUNCIO de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa por el que se convoca concurso para proveer tres plazas de Capataces de entrada y dos de Aspirantes en expectativa de ingreso para cubrir vacantes en la plantilla de esta Jefatura.*

Autorizada esta Jefatura por resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de fecha 2 del pasado mes de abril, se anuncia la presente convocatoria entre el personal del Cuerpo de Camineros del Estado afecto a las carreteras de esta provincia para cubrir tres plazas vacantes de Capataces de entrada

y dos de Aspirantes en expectativa de ingreso para ir cubriendo las que en lo sucesivo se produzcan en la citada categoría.

Las referidas plazas serán cubiertas con estricta sujeción a lo dispuesto en el vigente Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado, aprobado por Decreto de 23 de julio de 1943, Ley de 17 de julio de 1947, referente a distribución de plazas entre ex combatientes para la provisión de aquéllas y a lo preceptuado en el artículo 17 del Reglamento para la aplicación de la Ley de protección a familias numerosas, aprobado por Decreto de 31 de marzo de 1944, relacionado con la provisión de destinos.

La presentación de instancias solicitando ser admitidos a examen, acompañadas de los documentos que luego se indican, deberá hacerse en las Oficinas de esta Jefatura, calle de los Hermanos Iturrino, número 49, en días y horas hábiles de oficina, dirigidas al Ingeniero Jefe de Obras Públicas y reintegradas con póliza de tres (3) pesetas, y el plazo de presentación será de treinta (30) días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para tomar parte en este concurso se precisan las siguientes condiciones:

- Ser Peón Caminero con dos años de práctica y buenos servicios.
- Ser menor de cincuenta años.
- No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total. Este extremo se justificará mediante el oportuno certificado médico.
- Haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía correspondiente o de la Jefatura Local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Los que deseen acogerse a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947 por ser ex combatientes, Caballeros mutilados, ex cautivos o huérfanos de víctimas de la guerra, presentarán además los correspondientes documentos o certificados que acrediten tales circunstancias.

Los beneficiarios de familias numerosas justificarán este extremo con la presentación del correspondiente título.

Los conocimientos que deben poseer y sobre cuyas materias han de sufrir examen, son las señaladas en el artículo cuarto del Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado, que son los siguientes:

- Todos los que se exijan a los Peones Camineros, y además los siguientes:
- Llevar la listilla de jornales y materiales de una brigada y hacer la correspondiente cuenta con arreglo a los modelos oficiales.
- Dirigir una cuadrilla de acuerdo con las órdenes que se le comuniquen.
- Medir y reconocer los materiales corrientes para las obras.
- Trazar una curva circular sobre el terreno por algún procedimiento expedito
- Replantar la construcción de un peralte.
- Replantar la construcción de un caño y de un paso de cuneta.

h) Ejecutar un recargo de piedra machacada y un riego bituminoso empleando la maquinaria adecuada y las operaciones necesarias para la conservación y las reparaciones más corrientes en firmes de macadán y bituminosos.

i) Saber las épocas en que los materiales bituminosos pueden ser empleados en obra, según su naturaleza, y casos en que su empleo tiene que ser suspendido.

j) Fabricar y emplear lechadas, morteros y hormigones que respondan a una dosificación dada.

k) Colocar, alinear y nivelar bordillos por medio de jalones, nivelas y nivel de albañil.

l) Nociones de la construcción en general y el detalle de la práctica de albañilería, cantería y carpintería de armar.

m) Preparar y emplear las pinturas más corrientes en carreteras.

n) Nociones rudimentarias de los mecanismos y reparación de las averías más frecuentes que no necesiten trabajo de taller de la maquinaria de uso más general en las obras de las carreteras.

o) Manejar la motocicleta, limpiarla y conservarla.

Examinadas las instancias y documentos presentados, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia la relación de los aspirantes admitidos a examen, y se les señalará el día, hora y lugar en que ha de realizarse el mismo.

San Sebastián, 17 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe.  
2.950.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*RESOLUCION de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas por la que se rectifica la que convocaba a concurso especial la provisión de las Jefaturas de Secciones de la Biblioteca Nacional.*

Habiéndose padecido error en la inserción de la convocatoria del concurso para la provisión de Jefaturas de Sección de la Biblioteca Nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 125, del día 26 de los corrientes, en su página 4842, a continuación se rectifica como sigue:

El párrafo segundo, que dice: «Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso especial entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca Nacional, la provisión de las Jefaturas de las siguientes Secciones de la repetida Biblioteca Nacional», debe decir: «Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso especial entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos en las Jefaturas de las siguientes Secciones de la Biblioteca Nacional.»

El plazo de presentación de solicitudes se contará a partir de la publicación de esta corrección de erratas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1958.—El Director general, José Antonio García-Notieblas.

Sr. Jefe de la Sección de Archivos y Bibliotecas.

• • •

*ANUNCIO del Tribunal del concurso-oposición para la provisión de la plaza de Maestro de Taller de «Abaniquería» de la Escuela de Artes y Oficios de Cádiz por el que se señala lugar, día y hora para la presentación de los opositores admitidos.*

Se convoca a los señores opositores para que comparezcan ante el Tribunal el día 30 de los corrientes, a las doce de la mañana, en la Escuela de Artes y Oficios de la calle de la Palma número 46, de esta capital.

En dicho acto harán entrega de la Memoria pedagógica y programa de la asignatura.

Madrid, 14 de mayo de 1958.—El Presidente, Julio Cavestany.

• • •

## ADMINISTRACION LOCAL

*ANUNCIO del Ayuntamiento de Valencia por el que se transcribe relación de las solicitantes admitidas y excluidas para tomar parte en la oposición libre a dos plazas de Enfermeras de Higiene Escolar.*

### ADMITIDAS

Número

- Benedicto Malcas, María de los Angeles.
- Costa Aliaga, Vicenta.
- Forteza Bover, Isabel.
- Lahuerta Cuenca, Pilar.
- Pellicer Berdín, Inmaculada.
- Queralt Alfonso, Carmen.
- Rodero Muñoz, Manuela.
- Rubio Fons, Encarnación.
- Sauncho Guillot, Josefa María.
- Tormo Ferri, Amparo.
- Vaquer Martí, María del Pilar.
- Verano Fabado Trinidad.
- Verdaguer Sirera, María de los Desparados.

### EXCLUIDAS

- Martínez Garrido, Consuelo.—Por solicitar fuera de plazo.

Valencia, 5 de mayo de 1958.—El Alcalde.  
1.655.

## V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Plazas y Provincias Africanas

Convocando la X Exposición de  
Pintores de Africa

Creada la exposición de Pintores de Africa por Orden de esta Presidencia fecha 30 de agosto de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 252, de 9 de septiembre de 1949), se dispone que la X Exposición se sujete a las siguientes normas:

Primera.—La Exposición comprenderá las siguientes Secciones:

- a) Pintura.
- b) Escultura.
- c) Acuarela.
- d) Dibujo.
- e) Grabado.

Segunda.—Los premios a conceder serán los siguientes:

Medalla de Africa.—Será otorgada a la mejor obra presentada al Certamen, en cualquiera de sus Secciones siempre que reúna superior categoría y méritos propios. Esta Medalla llevará aneja la cantidad de 20.000 pesetas, en concepto de adquisición de la obra premiada.

Primer premio, de 10.000 pesetas, para la Sección de Pintura

Segundo premio, de 4.000 pesetas, para la Sección de Pintura

Primer premio, de 10.000 pesetas, para la Sección de Escultura.

Primer premio, de 4.000 pesetas, para la Sección de Acuarela.

Primer premio, de 4.000 pesetas, para la Sección de Dibujo.

Primer premio, de 4.000 pesetas, para la Sección de Grabado.

Las Menciones Honoríficas, sin premio en metálico, que el Jurado estime convenientes.

Tercera.—Para otorgar la dignidad debida a la concesión de la Medalla de Africa, se exigirá el voto unánime de los miembros del Jurado calificador previamente designado por la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Plazas y Provincias Africanas). En caso de no existir la mencionada unanimidad y no concederse por tanto, la Medalla, el Jurado propondrá la distribución del premio anejo a la Medalla (20.000 pesetas), entre las obras artísticas que, a su juicio, sean relevantes.

Cuarta.—El acta del fallo de concesión de los premios y menciones honoríficas otorgados, se hará pública en el mismo salón de la Exposición, antes de la clausura de la misma.

Quinta.—La Dirección General de Plazas y Provincias Africanas y el Instituto de Estudios Africanos concederán una beca para pintar en los territorios de Africa, la cual podrá ser solicitada única y exclusivamente entre los artistas premiados en dicho Certamen.

Para la adjudicación de la misma se constituirá un Jurado, que será el mismo calificador de la Exposición

Sexta.—El artista que sea premiado con la Medalla de Africa adquiere el compromiso de concurrir al Certamen siguiente como Invitado de Honor.

Para dar el debido realce y continuidad artística a estos Certámenes se invita a los artistas que en años anteriores hayan obtenido la Medalla de Africa, a que concurren también al mismo como Invitados de Honor.

Séptima.—Las obras que se presenten en la Sección de Escultura no han de estar hechas forzosamente en materia definitiva. Si se presentaran en materia definitiva y, por ser premiadas, hubieran de quedar en propiedad de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas e Instituto de Estudios Africanos se abonan los gastos de fundición, reproducción, valorados por el autor de acuerdo con el Jurado.

Octava.—Podrán concurrir a esta Exposición los artistas españoles y de las Plazas y Provincias Africanas

Novena.—Los temas de las obras artísticas versarán necesariamente sobre las Plazas y Provincias Africanas y los aspectos árabe y morisco de España.

Décima.—Las obras presentadas se someterán a las decisiones inapelables del Jurado de admisión.

Undécima.—Cada artista podrá concurrir a una o más Secciones de la Exposición. El número total de obras no excederá de seis, si se presenta a varias Secciones, o de tres, si sólo concurre a una.

Duodécima.—Las obras a las que se otorgue la Medalla o primeros premios quedarán de propiedad de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, que, en su día, podrá cederlas al Museo de Africa (que debe organizar el Instituto de Estudios Africanos, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, según Decreto de 10 de julio de 1946, artículo 12).

Décimotercera.—Coincidiendo con la Exposición o durante la preparación de la misma, se organizarán conferencias, conciertos y otros actos que puedan contribuir a difundir la importancia del Certamen, crear el ambiente favorable y divulgar el ámbito africano en España

Décimocuarta.—La Exposición se celebrará en Madrid, en la primera quincena de marzo próximo, en los salones del Círculo de Bellas Artes; pero podrá repetirse, dentro de los seis meses siguientes, en alguna ciudad o ciudades de España. Se entiende que los artistas cuyas obras se exponen autorizan el traslado de las mismas a la ciudad elegida

Décimoquinta.—Las obras serán presentadas en el Círculo de Bellas Artes, en la segunda quincena de enero de 1959, durante las horas que oportunamente se marcarán.

Décimosexta.—En el momento de entregar el expositor sus obras, llenará el correspondiente boletín de inscripción, que autorizará con su firma o la de la persona que lo represente. Se le entregará un recibo resguardo por las obras presentadas, cuya devolución será requisito indispensable para retirarlas, lo que se efectuará precisamente dentro de los quince días siguientes a la clausura del Certamen. Asimismo, los artistas que presenten obras entregarán, al hacer la inscripción, una ficha bien detallada donde consten sus méritos artísticos y circunstancias personales.

Décimoséptima.—La Dirección General de Plazas y Provincias Africanas no se hará responsable en modo alguno de las obras que no sean retiradas en este plazo.

Madrid, 21 de mayo de 1958.—El Director general, José Díaz de Villegas.

### MINISTERIO DEL EJERCITO

#### Juntas de Adquisiciones y Enajenaciones

##### CENTRAL

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios), ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de «Artículos confeccionados, tejidos y fornituras», correspondientes al Servicio del Vestuario y Equipo y Plan de Lamores de 1958.

Será objeto de adquisición lo siguiente:

- 1.º 300.000 pares de calcetines de algodón, al precio límite de 11,94 pesetas par.
- 2.º 500.000 calzoncillos, al precio límite de 31,45 pesetas unidad.
- 3.º 200.000 jerseys, al precio límite de 120,70 pesetas unidad.
- 4.º 75.000 pares de alpargatas-botas, al precio límite de 30,72 pesetas par.
- 5.º 150.000 pares de botas con cordones, piso goma negra, al precio límite de 180,15 pesetas par.
- 6.º 100.000 pares de botas reformadas, piso goma negra, al precio límite de 183,15 pesetas par.
- 7.º 50.000 pares de botas reformadas, piso suela, al precio límite de 190,15 pesetas par.
- 8.º 250.000 camisas, al precio límite de 79,92 pesetas unidad.
- 9.º 100.000 pantalones de gimnasia, al precio límite de 40,64 pesetas unidad.
10. 75.000 correas cinturón, al precio límite de 20 pesetas unidad.
11. 150.000 pañuelos, al precio límite de 4,48 pesetas unidad.
12. 300.000 toallas felpa, al precio límite de 30,05 pesetas unidad.
13. 50.000 gorras caqui lona, tipo montañero, al precio límite de 69,31 pesetas unidad.
14. 6.000 gorras azules de lana tipo montañero, al precio límite de 69,31 pesetas unidad.
15. 52.352 alfileros para bolsas de aseo individual tropa, al precio límite de 2,86 pesetas unidad.
16. 138.327 barras de jabón de afeitar para bolsas de aseo individual tropa, al precio límite de 2,07 pesetas unidad.
17. 139.194 brochas de afeitar, al precio límite de 15,22 pesetas unidad.
18. 175.000 cajas de betún, al precio límite de 1,46 pesetas unidad.
19. 25.280 cepillos para dientes, al precio límite de 9,06 pesetas unidad.
20. 89.467 espejos, al precio límite de pesetas 7,16 unidad.
21. 125.519 estuches jabón de afeitar, al precio límite de 2,81 pesetas unidad.
22. 85.848 estuches de brochas de afeitar, al precio límite de 2,81 pesetas unidad.
23. 108.640 jaboneras, al precio límite de 4,28 pesetas unidad.
24. 148.068 pastillas de jabón, al precio límite de 2,35 pesetas unidad.
25. 119.426 peines, al precio límite de pesetas 1,67 unidad.
26. 30.000 correajes de cuero fuerzas a pie, al precio límite de 369,46 pesetas unidad.
27. 100.000 guantes blancos, al precio límite de 19,43 pesetas par.
28. 75.000 vasos, al precio límite de pesetas 15,21 unidad.
29. 1.200 uniformes azules de algodón, chaquetillas y pantalón recto, al precio límite de 481,03 pesetas uniforme.
30. 2.400 trajes faena, chaquetilla y pantalón recto, color garbanzo, al precio límite de 296,37 pesetas traje.
31. 200 morrales de espalda color gar-

banzo, al precio límite de 528.71 pesetas unidad.

32. 600 sacos patate color garbanzo, al precio límite de 139,10 pesetas unidad.

33. 2.400 uniformes algodón, chaqueta y pantalón recto, color garbanzo, al precio límite de 370,58 pesetas uniforme.

34. 2.400 gorras de algodón tipo montañero, al precio límite de 26,28 pesetas unidad.

35. 2.400 gorras de algodón para trajes faena, al precio límite de 26,28 pesetas unidad.

36. 10.000 camisetitas lana montañero, al precio límite de 61,05 pesetas unidad.

37. 75.000 gorras de montañero especiales, al precio límite de 71 pesetas unidad.

38. 30.000 jerseys montañero, al precio límite de 156,25 pesetas unidad.

39. 4.000 cuerdas socorro, al precio límite de 129,32 pesetas unidad.

40. 3.000 pares botas de esquiador, al precio límite de 379,06 pesetas par.

41. 2.500 calzoncillos esquiador, al precio límite de 55,92 pesetas unidad.

42. 3.500 pantalones de esquiador, al precio límite de 505,33 pesetas unidad.

43. 1.000 platos sartén, al precio límite de 34,50 pesetas unidad.

44. 10.000 sacos de dormir, al precio límite de 693,50 pesetas saco.

45. 2.500 ataduras (fijaciones), al precio límite de 336,69 pesetas unidad.

46. 3.000 pares bastones de aluminio, al precio límite de 216,83 pesetas par.

47. 2.000 cuerdas alud, al precio límite de 16,28 pesetas unidad.

48. 1.500 cuerdas de seguridad, al precio límite de 330,65 pesetas unidad.

49. 2.000 infiernillos, al precio límite de pesetas 20,17 unidad.

50. 1.000 navajas varios usos, al precio límite de 89,11 pesetas unidad.

51. 250 relojes montañero, al precio límite de 1.324,90 pesetas unidad.

52. 100 altímetros, al precio límite de pesetas 1.610 unidad.

53. 100 brújulas, al precio límite de 803,64 pesetas unidad.

54. 1.180.000 metros chéster gris en 70 centímetros, al precio límite de 36,50 pesetas metro.

55. 64.300 metros de sarga azul de algodón en 70 centímetros, al precio límite de 36,50 pesetas metro.

56. 6.300 metros de sarga azul de lana en 140 centímetros, al precio límite de 176 pesetas metro.

57. 132.500 metros de sarga caqui de lana en 140 centímetros, al precio límite de 176 pesetas metro.

58. 327.000 metros de tela caqui camisa en 80 centímetros, al precio límite de 18 pesetas metro.

59. 13.788 metros de tela azul forro y bolsillos en 80 centímetros, al precio límite de 17 pesetas metro.

60. 52.500 metros de tela caqui forros y bolsillos en 80 centímetros, al precio límite de 17 pesetas metro.

61. 368.000 metros de cinta gris de dos centímetros, al precio límite de 0,60 pesetas metro.

62. 84.150 metros de cinta caqui de dos centímetros, al precio límite de 0,60 pesetas metro.

63. 5.720.000 unidades botones grises pantalón, al precio límite de 0,05 pesetas unidad.

64. 117.900 unidades botones negros pantalón, al precio límite de 0,05 pesetas unidad.

65. 265.000 unidades de botones caqui pantalón, al precio límite de 0,05 pesetas unidad.

66. 289.300 juegos de corchetes pequeños, al precio límite de 0,12 pesetas juego.

67. 5.050 cremalleras de 50 centímetros, al precio límite de 17,20 pesetas unidad.

68. 578.600 hebillas de presión al, precio límite de 0,40 pesetas unidad.

69. 180.600 bobinas de hilo gris número 40, al precio límite de 5,50 pesetas bobina.

70. 11.445 bobinas de hilo negro número 40, al precio límite de 5,50 pesetas bobina.

71. 59.062 bobinas de hilo caqui número 40, al precio límite de 5,50 pesetas bobina.

72. 536.520 rombos, al precio límite de pesetas 2,20 emblema rombo.

73. 214.200 metros de tela gris forro y bolsillos en 80 centímetros, al precio límite de 17 pesetas metro.

74. 400 uniformes azul de algodón, sahariana y pantalón noruego, al precio límite de 480,70 pesetas uniforme.

75. 1.000 pantalones peto azul de algodón, al precio límite de 165 pesetas unidad.

76. 400 cazadoras azules de algodón, al precio límite de 159 pesetas unidad.

77. 4.560 pares alpargatas pelotari, al precio límite de 26,63 pesetas par.

78. 8.059 metros de sarga caqui de algodón sanforizada en 70 centímetros, al precio límite de 36,50 pesetas metro.

79. 2.144 metros de sarga caqui de lana en 140 centímetros, al precio límite de pesetas 176 metro.

80. 1.595 metros de tela caqui forros y bolsillos en 80 centímetros, al precio límite de 17 pesetas metro.

81. 10.684 unidades de botones caqui pantalón, al precio límite de 0,05 pesetas unidad.

82. 1.780 juegos de corchetes pequeños, al precio límite de 0,12 pesetas juego.

83. 1.367 bobinas de hilo caqui número 40, al precio límite de 5,50 pesetas bobina.

Esta subasta se celebrará en Madrid, en el local de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército, situado en la avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, a las diez horas del día 26 de junio de 1958.

Durante media hora el Tribunal admitirá cuantos pliegos se presenten, y podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Las proposiciones para tomar parte en esta subasta se extenderán en papel timbrado de la clase 16, con arreglo al apéndice primero del Reglamento de Aplicación de la Ley del Timbre, aprobado por Decreto de 22 de junio de 1956, en consonancia con los artículos 142, apartado séptimo, número 1 de dicha Reglamentación, y el 57 de la Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, presentándose dichas proposiciones bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la media hora. Abiertas las ofertas se harán las adjudicaciones provisionales a las que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos de condiciones, sean económicamente más ventajosas para los intereses del Estado.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales se verificará la licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los titulares de dichas proposiciones, y si transcurrido aquél subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir para esta subasta son los que se publican en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» correspondiente al día 1 de junio próximo, los que además se encuentran a disposición del público en la Secretaría de esta Junta Central, situada en la avenida de la Ciudad de Barcelona antes mencionada, todos los días hábiles, desde las nueve a las trece horas, a partir de la fecha de su publicación en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército».

Los señores licitadores que concurran a esta subasta tendrán en cuenta el Decreto publicado en el «Diario Oficial» número 120, de fecha 31 de mayo de 1955, sobre incompatibilidades, debiendo dar cumplimiento al artículo quinto del mismo y presentar unido al pliego de ofertas la certificación expedida por el Director Gerente o Consejero Delegado de no for-

mar parte en su Organismo ninguna de las personas a que se refiere esta Disposición.

No es de aplicación para esta subasta la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945.

El importe de los anuncios de la subasta serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 23 de mayo de 1958.

#### Modelo de proposición

Don ..... (nombre y apellidos) ....., domiciliado (calle) ....., número ....., con documento de identidad (reseñándose este documento u otro de identidad) ..... en nombre ..... propio o como apoderado legal de ..... hace presente:

1.º Que enterado del anuncio inserto en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta para la adquisición de ..... y en su virtud se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ..... (en número y letra) ..... de las características figuradas en el pliego de condiciones, al precio de ..... pesetas cada .....

3.º Que al pliego de ofertas se une un resguardo o carta de pago que importa (en letra) ..... pesetas ..... la cantidad de la oferta, que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que unen al pliego, fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente lo representa.  
1.796.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo talarario expedido por esta Caja General en 17 de julio de 1936 con los números 326.864 de entrada y 145.272 de registro, correspondiente al depósito de pesetas nominales 2.000, constituido por don Ambrosio Vegas Parral, a la disposición del excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional, para garantía como Habilitado de los Maestros nacionales del Partido Judicial (Barco de Avila, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 20 de mayo de 1958.—P. D., José Rolo García.  
6 025

Debiendo ingresar en el Tesoro Público, por cumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe de un depósito números 367.870 de entrada y 177.307 de registro, de 20.000 pesetas en Deuda Perpetua Interior 4 por 100, constituido por don Román de Calvo Martín de su propiedad, en 7 de septiembre de 1951, en garantía de la construcción de las escuelas maternas de Serón de Nagima (Soria), que tiene asignado el carnet de intereses número 40.801 esta Caja General de Depósitos, en cumplimiento de lo pre-

venido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja General de Depósitos, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto, así como el carnet núm. 40.801

Madrid, 8 de mayo de 1958.—P. Administrador, José Rojo García.

1.678.

Extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja General en 20 de marzo de 1956, con los números 869.766 de entrada y 166.995 de registro, correspondiente al depósito de pesetas 1.522.50, constituido por Unión Alcohólica Española, S. A., de su propiedad, y para que sirva de garantía al suministro de 5.250 kilogramos de levadura prensada para panificación, con destino al Parque de Intendencia de Cádiz, a la disposición de la Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de Cádiz, se previene a la persona en cuyo poder se halle que los presente en esta Caja Central en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de esta provincia sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 10 de mayo de 1958.—El Administrador P. S., José Rojo García.

2.888.

## Delegaciones

### CACERES

Por la presente se notifica a Emiliano Martín Hernández, en ignorado paradero, natural de Cáceres y vecino de Madrid, que por la Presidencia del Tribunal Provincial de Contrabando, Defraudación se ha calificado el expediente de contrabando que se le instruye como de mínima cuantía y, por tanto, será de la competencia de dicha Presidencia la tramitación y resolución del mismo, advirtiéndole que contra dicha providencia puede interponer recurso de súplica ante la misma autoridad dentro de las veinticuatro horas siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dentro de los cinco días siguientes a la firmeza de la anterior providencia deberá aportar las pruebas necesarias para la defensa de su derecho, ya que pasado dicho plazo se acordará lo procedente.

Cáceres, 13 de mayo de 1958.—El Secretario del Tribunal (ilegible).

2.880.

### LEON

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito número 76 de entrada y 10.686 de registro, de 2.000 pesetas, constituido por don Felipe Álvarez Rodríguez el día 26 de octubre de 1950, se previene a la persona en cuyo poder se halle lo presente en la Delegación de Hacienda de León—Intervención—, quedando dicho resguardo sin valor ni efecto alguno transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del 19 de noviembre de 1929.

León, 12 de mayo de 1958.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

6.067.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito número 347 de entrada y 11.131 de registro, de 2.000 pesetas, constituido por don Angel González Rodríguez el día 16 de noviembre de 1950, se previene a la persona en cuyo poder se halle lo presente en la Delegación de Hacienda de León—Intervención—, quedando dicho resguardo sin valor ni efecto alguno transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

León, 12 de mayo de 1958.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

6.066.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito número 282 de entrada y 11.067 de registro, de 2.000 pesetas, constituido por don Emilio Díez Ordóñez el día 14 de noviembre de 1950 se previene a la persona en cuyo poder se halle lo presente en la Delegación de Hacienda de León—Intervención—, quedando dicho resguardo sin valor ni efecto alguno transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

León, 12 de mayo de 1958.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

6.175.

### MÁLAGA

Habiendo sufrido extravío un resguardo de pesetas 24.203.90 expedido por esta sucursal de la Caja General de Depósitos con fecha 26 de febrero de 1958, con los números 60 de entrada y 36.504 de registro, constituido por don Antonio Hermoso Hermino, a disposición de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Málaga, como fianza definitiva para la construcción de dos Escuelas y dos viviendas en Alfamatejo (Málaga) se anuncia en este periódico oficial para que dentro del plazo de dos meses, contados desde el día en que apareza inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia se sirva presentarlo en esta sucursal de Málaga la persona que lo hubiere encontrado, pues de lo contrario quedará nulo y sin ningún valor expidiéndose el correspondiente duplicado.

Málaga, 22 de abril de 1958.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

6.110.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Correos y Telecomunicación

*Anunciando la subasta de impresos telegráficos.*

A las doce horas del día 20 de junio, en el Salón de Actos del Palacio de Comunicaciones, se celebrará subasta pública para contratar el suministro de impresos telegráficos de varias modelaciones.

Las proposiciones se presentarán en el acto de la subasta en sobres cerrados ante la Junta de Compras de Telecomunicación o Comisión en quien ésta de-

legue, para lo cual se concederán cinco minutos.

Serán reintegradas dichas proposiciones con seis pesetas y estarán redactadas en la forma siguiente: Don ..... domiciliado en ..... calle de ..... número ..... en nombre propio o en concepto de apoderado de don ..... que vive en ..... o como representante legal de ..... domiciliado en ..... visto el pliego de condiciones para contratar el suministro de impresos telegráficos de varias modelaciones con destino a los servicios de telégrafos a cargo del Estado, me obligo a entregar los que se detallan en esta oferta, con estricta sujeción al mencionado pliego, a los precios por millar que se consignan. Dichos impresos serán entregados, en los almacenes generales de Telecomunicación, sitos en Madrid, calle de Galileo, número 6, libres de todo gasto para el Estado.

El importe total de la adjudicación será satisfecho por libramiento en firme a favor de ..... domiciliado en .....

Se exigirá como garantía la fianza provisional que se señala en el referido pliego.

La adjudicación provisional se hará a favor de las partidas de cada proposición que sean más económicas. En caso de empate se verificará en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos.

El pliego de condiciones podrá examinarse durante las horas hábiles de oficina en la Sección de Adquisiciones y Material de la Jefatura Principal de Telégrafos (planta quinta del Palacio de Comunicaciones).

Madrid, 14 de mayo de 1958.—El Director general, M. González.

1.826.

*Convocando subasta para contratar el suministro de 46.000 sacas de distintas clases y tamaños, agrupadas en siete lotes, con destino al servicio de Correos.*

Se convoca a subasta pública, para contratar, con sujeción al pliego de condiciones redactado al efecto, el suministro al Estado de 46.000 sacas de distintas clases y tamaños, agrupadas en siete lotes, con destino al servicio de Correos, por un importe máximo total de seis millones ochocientos sesenta y seis mil pesetas.

El pliego de condiciones y modelo de proposición podrán ser examinados en el Negociado de Compras de la Sección séptima (Adquisiciones y Material) de la Jefatura Principal de Correos y en todas las Administraciones principales de Correos, durante las horas de oficina, hasta las doce horas del día 2 de julio de 1958, en que finalizará el plazo señalado para la presentación de proposiciones.

Estas deberán presentarse antes de las doce horas citadas en el Registro General de Correos (planta quinta del Palacio de Comunicaciones).

El día 3 del citado mes de julio, a las doce horas, se procederá en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ante la Junta de Subastas, a la apertura de las proposiciones presentadas con las formalidades reglamentarias, verificándose en dicho acto el remate provisional.

Los gastos de publicación de este anuncio y cuantos origine esta subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 22 de mayo de 1958.—El Director general, M. González.

1.825.

## Dirección General de Sanidad

*CORRECCION de erratas del anuncio de solicitud de permuta de los Médicos del Cuerpo de Titulares de las plazas de los Ayuntamientos de Montiri y San Juan (Balears).*

Padecido error en la inserción del citado anuncio, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 128, correspondiente al día 29 de mayo de 1958, página 4969, se rectifica el mismo en el sentido de que el epígrafe que le encabezaba, que dice «Dirección General de Seguridad», debe entenderse es Dirección General de Sanidad.

## Dirección General de Seguridad

### DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

Habiéndose padecido error en el anuncio de subasta para suministro de muebles metálicos a este Servicio que aparece en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 127, páginas 4932 y 4934, del día 28 de mayo actual, se aclara que la subasta se celebrará el día 30 de junio próximo y no el día 20, como se hacía constar.

## Gobiernos Civiles

### PONTEVEDRA

Visto el expediente incoado para declarar la necesidad de ocupación de unas fincas (que se describirán) sitas en el término municipal de esta capital, parroquia de Salcedo, necesarias para la ampliación del edificio que actualmente ocupa el Centro de Fermentación y Cultivo de Tabaco de Salcedo; y

Resultando que el Consejo de Ministros, en fecha 28 de junio de 1957 acordó declarar de utilidad pública la expropiación de los terrenos necesarios para la ampliación del Centro de Cultivo y Fermentación de Tabaco de Salcedo (Pontevedra);

Resultando que asumiendo el Gobernador civil de la provincia la representación del Estado en los procedimientos expropiatorios, le fué remitido por el Ingeniero Director del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación de Tabaco, el expediente tramitado, para que fuesen continuadas las actuaciones;

Resultando que recibidas las actuaciones practicadas en fecha de marzo del año en curso, en fecha 4 del mismo mes se dirigió escrito al Ingeniero Jefe de la sexta Zona del Servicio Nacional citado para que de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 de la Ley de 18 de diciembre de 1954 y 18 del Reglamento de 20 de abril de 1957, se facilitase a este Gobierno Civil una relación en la que se exprese el estado material y jurídico de los bienes con expresión de límites, situación, lindero o derechos, los nombres de los propietarios o sus representantes con indicación de su residencia y domicilio, y los de cuantos sean titulares de algún derecho o interés indemnizable afectados por la expropiación;

Resultando que en 29 de marzo del mismo año, el Ingeniero Director de la Zona sexta del Servicio Nacional referido, remite la relación interesada a que se alude en el anterior resultando, y que se transcribe:

Parcela número 1.—Propietarios, herederos de Severino Pintos. Superficie, metros cuadrados 118.096. Linderos: Norte, herederos de Severino Pintos; Este, muro

que la separa del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación de Tabaco; Sur, Manuel Vilela, y Oeste, herederos de Severino Pintos.

Parcela número 2.—Propietario, Manuel Vilela Mogre. Superficie 181,56 metros cuadrados. Linderos: Norte, herederos de Severino Pintos. Este, muro que la separa del Centro de Cultivo y Fermentación de Tabacos; Sur, con el mismo Servicio y Oeste, herederos de Severino Pintos.

Parcela número 5.—Propietarios, herederos de Severino Pintos. Superficie, metros cuadrados 382.700 Linderos. Norte carretera de la Misión Biológica de Galicia; Este, herederos de Severino Pintos Manuel Vilela Moldes y parcela de Servicio de Cultivo de Tabaco; Sur, con el propio Servicio y herederos de Severino Pintos, y Oeste, con herederos de Severino Pintos.

Parcela número 6.—Propietarios, herederos de Severino Pintos. Superficie, metros cuadrados 522.000. Linderos. Norte herederos de Severino Pintos y Servicio de Cultivo de Tabaco; Este, más terreno del Servicio; Sur, Manuela Pereira Pérez, y Oeste, herederos de Severino Pintos Gallego.

Parcela número 7.—Propietaria, Emilia Pereira. Superficie, 400.000 metros cuadrados. Linderos: Norte, herederos de Severino Pintos; Este, con los mismos; Sur, Servicio de Cultivo de Tabaco, y Oeste, herederos de Severino Pintos.

Parcela número 8.—Propietario, herederos de Severino Pintos. Superficie, metros cuadrados 946.900. Linderos: Norte, Manuel Pereira Pérez; Este, Servicio de Cultivo de Tabaco; Sur, con el mismo Servicio, y Oeste herederos de Severino Pintos. Sin que conste la existencia de ningún derecho o interés indemnizable.

Resultando que en fecha 1 de abril siguiente, este Gobierno Civil hizo pública la tramitación del expediente, publicándose los correspondientes anuncios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 89, de fecha 14 del mismo mes; en el «Boletín Oficial» de la provincia número 80, de fecha 8 del mismo mes, y en el diario «Faro de Vigo» como de mayor circulación de la provincia, número 29.031, de fecha 4 de igual mes, y se remitió asimismo edicto al Alcalde de esta capital para su exposición en el tablón de anuncios por un período no inferior a quince días, obrando en el expediente una certificación del Secretario de aquella Corporación, de fecha 5 de mayo último, en la que hace constar no haberse presentado reclamación alguna;

Resultando que en fecha 9 de abril, doña Emilia Pereira Zapateiro, en cuanto a la parcela señalada con el número 7, y doña Casilda Pintos Loureiro y doña Rosario Pintos Loureiro, en representación de la comunidad de herederos de Severino Pintos, y en relación con las parcelas señaladas con los números 1, 5, 6 y 8 se personan en el expediente, reclamando contra la necesidad de ocupación de las fincas reseñadas, alegando sustancialmente que dicho Centro tiene terreno que no ocupa con la plantación de tabaco y puede permitir la ampliación del dicho Centro sin necesidad de la ocupación proyectada, afirmando al mismo tiempo que dicho Centro no dedica todo el terreno a cultivo de tabaco sino a plantaciones distintas;

Resultando que remitido el expediente a informe de la Abogacía del Estado de esta provincia, lo emite con fecha 19 de los corrientes, en el sentido de considerar procedente la declaración de necesidad de ocupación de las fincas descritas;

Vistos la Ley de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento de 26 de abril de 1957;

Considerando que en el expediente de expropiación aparecen cumplidos todos los trámites establecidos en la Ley de Expropiación y su Reglamento referentes a la necesidad de ocupación de los bienes con

expresión de su estado material y jurídico de cada uno de los mismos, los nombres de sus propietarios, con indicación de su residencia y domicilio;

Considerando que por los que se refiere a las oposiciones formuladas por las propietarias, doña Emilia Zapateiro y Casilda Pintos Loureiro en las que se limitan a consignar que el Centro de Cultivo y Fermentación de Tabaco posee una superficie de terreno dedicado a cultivos distintos al de tabaco y que puede permitir la ampliación proyectada, alegaciones que hay que considerar como inoperantes si se tiene en cuenta que el aludido Centro al pedir las ampliaciones presenta un anteproyecto de construcción en el que se especifican y justifican las razones por las cuales las naves industriales han de tener el emplazamiento solicitado, y por tanto, este aspecto técnico de la instalación ha de ser preferente al simple hecho de la existencia de pequeñas parcelas dedicadas a cultivos distintos del tabaco, insuficientes para la implantación de las naves de referencia.

En mérito de todo lo expuesto, este Gobierno Civil, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente Ley de Expropiación y Reglamento para su aplicación, ha tenido a bien declarar la necesidad de ocupación de las fincas que se describen en el cuerpo de esta resolución.

Contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Agricultura en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la notificación de este escrito.

Lo que se hace público, de conformidad con lo prevenido en el número dos del artículo 21 de la Ley de Expropiación y el número dos del artículo 20 de su Reglamento.

Pontevedra, 19 de mayo de 1958.—El Gobernador civil interno, José Luis Bescansa y Gutierrez de Ceballos.  
3.045.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Confederaciones Hidrográficas

#### GUADIANA

#### CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Don Lisardo Sánchez Sánchez.

Nombre y domicilio de su representante en Ciudad Real: Don Benito Calahorra Alvarez, calle del Pilar número 5.

Clase de aprovechamiento: Riego de 138 hectáreas de la finca «La Ermita».

Cantidad de agua que se pide: 108.8 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Zapatoñ.

Términos municipales en que radican las obras: Badajoz.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica, sitas en Ciudad Real, calle de la Mejora, número 2, segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos pla-

zo y horas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Ciudad Real 28 de abril de 1958.—El Ingeniero Director-Adjunto Joaquín Larrañeta Vidal.  
6.172

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Delegaciones

#### SEVILLA

##### LEGALIZACIÓN AMPLIACIÓN

Peticionario: Gumersindo Roura, Sociedad Anónima.

Objeto: Legalizar ampliación llevada a cabo en su industria de fábrica de hielo y cámaras frigoríficas.

Emplazamiento: Sevilla.

Capital ampliación: 300.000 pesetas.

Producción: Aumentará en 5.400 toneladas de hielo en el año laboral de 300 días de trabajo.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen convenientes por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Sevilla, 31 de marzo de 1958.—El Ingeniero Jefe Manuel Sagrera.

6.435.

#### TARRAGONA

##### NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Eugenio Roca Marco.

Emplazamiento: Valls.

Capital industria: 80.550 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una industria de fotograbado.

Producción anual: 900 clichés directos de fotograbado.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria situadas en la Rambla del Generalísimo, 25 entresuelo.

Tarragona, 20 de marzo de 1958.—El Ingeniero Jefe, José María Salvadores.

4.756

Peticionario: Don Alfonso Sastre Piqué.

Emplazamiento: Tarragona.

Capital industrial: 285.100 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar un taller destinado al montaje de básculas ensacadoras automáticas.

Producción anual: Sesenta básculas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria,

situadas en la Rambla del Generalísimo, 25, entresuelo.

Tarragona, 26 de marzo de 1958.—El Ingeniero Jefe, José María Salvadores.

4.757.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Servicio Nacional del Trigo

#### ALBACETE

##### AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Doña Concepción Gualda Gualda.

Objeto de la petición: Ampliar el molino mixto maquillero de su propiedad.

Localidad de emplazamiento: Valdeganga.

Capital: 80.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Albacete, 18 de abril de 1958.—El Jefe provincial (ilegible).

2.226.

##### NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don José Guerrero Frías.

Objeto de la petición: Instalación de un molino triturador de piensos.

Localidad de emplazamiento: Elche de la Sierra.

Capital: 74.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Albacete, 18 de abril de 1958.—El Jefe provincial (ilegible).

2.227.

#### AVILA

##### NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Jerónimo Fernández López.

Objeto de la petición: Implantar un triturador de piensos para uso particular.

Localidad de emplazamiento: El Bohodón (Ávila).

Capital necesario: 16.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, ante esta Jefatura Provincial.

Ávila, 18 de abril de 1958.—El Jefe provincial, Luis Aragonés.

2.200.

#### CACERES

##### NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Emiliano Muñoz Serrano.

Objeto de la petición: Instalar triturador piensos uso particular.

Localidad del emplazamiento: Plasencia.

Capital: 3.500 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afecto-

tados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, debidamente reintegrados.

Cáceres, 15 de abril de 1958.—El Jefe provincial, García Durán Muñoz.

2.209.

Peticionario: Doña Florentina Senso Cuadrado.

Objeto de la petición: Instalar molino piensos uso particular.

Localidad del emplazamiento: Garcíaiz.

Capital: 27.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, debidamente reintegrados.

Cáceres, 15 de abril de 1958.—El Jefe provincial, García Durán Muñoz.

2.210.

Peticionario: Doña Emilia Román Román.

Objeto de la petición: Traslado molino al casco urbano de Valverde del Fresno.

Localidad del emplazamiento: «La Sierra», de Valverde del Fresno.

Capital: 75.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, debidamente reintegrados.

Cáceres, 15 de abril de 1958.—El Jefe provincial, García Durán Muñoz.

2.211.

#### CADIZ

##### NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Antonio Pérez Solís.

Objeto de la petición: Instalar un molino público de piensos.

Localidad del emplazamiento: San Fernando.

Capital: 72.000 pesetas.

La maquinaria es de producción española.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Jerez de la Frontera, 14 de marzo de 1958.—El Jefe provincial, José Luis García Peñas.

2.212.

Peticionario: Don José Martín Niño Fuentes e Hijos.

Objeto de la petición: Instalar un molino particular de piensos.

Localidad del emplazamiento: Rota.

Capital: 52.000 pesetas.

La maquinaria es de producción española.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Jerez de la Frontera, 14 de marzo de 1958.—El Jefe provincial, José Luis García Peñas.

2.213.

## CIUDAD REAL

## NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Angel Arias Pérez.  
Objeto de la petición: Instalar un molino triturador de piensos para su explotación avícola.

Localidad del emplazamiento: Villarta de San Juan.

Capital: 15.000 pesetas.  
La maquinaria es de producción española.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Ciudad Real, 11 de abril de 1958.—El Jefe provincial (ilegible).  
2.214.

## CUENCA

## CAMBIOS DE PROPIEDAD

Peticionario: Don Francisco Pascual Castillo.

Objeto de la petición: Inscribir a su nombre un molino maquillero de piensos.  
Localidad del emplazamiento: Minglanilla.

Capital: 100.000 pesetas.  
La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Cuenca, 17 de abril de 1958.—El Jefe provincial (ilegible).  
2.233.

Peticionario: Doña Consueio Moreno Torrecilla y Hermanos.

Objeto de la petición: Inscribir a su nombre un molino maquillero mixto.  
Localidad del emplazamiento: Alcázar del Rey.

Capital: 38.500 pesetas.  
La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Cuenca, 17 de abril de 1958.—El Jefe provincial (ilegible).  
2.234.

## HUESCA

## NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Mario Pomar Fumas.

Objeto de la petición: Implantación de un molino de piensos.

Localidad de emplazamiento: Baells.  
Capital: 20.600 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Huesca, 14 de abril de 1958.—El Ingeniero Jefe provincial (ilegible).  
2.236.

## LEON

## NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Porfirio Fernández Gutiérrez.

Objeto de la petición: Instalación de un molino maquillero piensos.

Localidad del emplazamiento: Castriello de Cepeda.

Capital: 54.500 pesetas.  
La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

León, 18 de abril de 1958.—El Jefe provincial (ilegible).  
2.242.

Peticionario: Don Pedro Monroy Fagán.

Objeto de la petición: Instalar un molino maquillero de piensos.

Localidad del emplazamiento: Torneros de la Valdería.

Capital: 47.000 pesetas.  
La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

León, 16 de abril de 1958.—El Jefe provincial (ilegible).  
2.243.

## LERIDA

## NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Timoteo Tolosa Niubo.

Objeto de la petición: Implantar un molino triturador para uso propio.

Localidad de emplazamiento: Poal.  
Capital: 49.800 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Lérida, 17 de abril de 1958.—El Ingeniero Jefe provincial (ilegible).  
2.247.

## LUGO

## CAMBIO TITULARIDAD

Peticionario: Doña Acela Chaos Montero.

Objeto de la petición: Cambiar de titularidad a favor de Herederos de don Hortensio Diaz Becerra, un molino maquillero mixto.

Localidad del emplazamiento: Navia de Suarna.

Capital: 150.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Lugo, 16 de abril de 1958.—El Jefe provincial, Victoriano Gómez Carnero.  
2.248.

## NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don José Benjamín Souto Gato.

Objeto de la petición: Instalar un molino maquillero de piensos.

Localidad del emplazamiento: Rayola. Codesido, Villalba.

Capital: 40.000 pesetas.  
La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Lugo, 16 de abril de 1958.—El Jefe provincial, Victoriano Gómez Carnero.  
2.249.

Peticionario: Don Gonzalo Díaz Prieto.

Objeto de la petición: Instalar un molino maquillero de piensos.

Localidad del emplazamiento: Caneda-Monforte de Lemos.

Capital: 21.000 pesetas.  
La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Lugo, 15 de abril de 1958.—El Jefe provincial, Victoriano Gómez Carnero.  
2.250.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

## Instituto Nacional de la Vivienda

*Anunciando la subasta-concurso de las obras de construcción de 26 viviendas para pescadores en Llanes.*

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia concurso subasta de las obras de construcción de viviendas en Llanes (20 viviendas para pescadores).

Los datos de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

El proyecto de la viviendas ha sido redactado por el Arquitecto don Manuel Bastarreche.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de un millón quinientas treinta y tres mil ochocientos cincuenta y cuatro pesetas con un céntimo (pesetas 1.533.854,01).

El plazo de ejecución de las obras es de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública en Madrid en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de veintiocho mil siete pesetas con ochenta y un céntimos (28.007,81).

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid durante veinte días naturales, contados desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuera inhábil terminará el plazo a los doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas, generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los siguientes documentos:

1.º La documentación acreditativa de la personalidad del licitador.

2.º Las referencias técnicas, consistentes en certificados de los Arquitectos directores de las obras realizadas por la Empresa constructora.

3.º La relación del personal facultativo en la Empresa.

4.º Referencias económicas, indicando el capital social.

5.º El estudio de la marcha de la obra en los dieciocho meses de plazo, indicando las fechas límites en que deben recibir las disjuntas partidas de suministro oficial.

Los sobres que contenga las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario adjudicándose la obra a la proposición declarada más ventajosa. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondiente Ley de 19 de abril de 1939 y de 15 de julio de 1954. Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondientes, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la Ley de la Contratación Administrativa y de la Legislación social.

Madrid, 23 de abril de 1958.—El Director General, Vicente Mortes.

1.865.

## SECRETARÍA

### GENERAL DEL MOVIMIENTO

#### Organización Sindical

#### OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

##### CONCURSOS-SUBASTAS

La Organización Sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia el concurso-subasta de las obras de construcción de veinticinco viviendas de «renta limitada» y urbanización en Candelaria, (Santa Cruz de Tenerife), acogidas a los beneficios que establecen la Ley de Viviendas de Renta Limitada, de 15 de julio de 1954; el Reglamento para su aplicación, y el Decreto-ley de 10 de agosto de 1955, y de

las que es promotora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos del concurso-subasta y la forma de celebrarse el mismo son los que seguidamente se indican:

#### I. Datos del concurso-subasta

El proyecto de las edificaciones ha sido redactado por el Arquitecto don Javier Felip Sola.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de un millón setecientos cuarenta y siete mil novecientos ochenta (1.747.980) pesetas con dieciocho (18) céntimos.

La fianza provisional que para participar en el concurso-subasta previamente ha de ser constituida en la caja de cualquier Administración Provincial Sindical y a disposición del Delegado provincial de Sindicatos de Santa Cruz de Tenerife, o en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, es de treinta y un mil doscientas diecinueve (31.219) pesetas con setenta (70) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de sesenta y dos mil cuatrocientas treinta y nueve (62.439) pesetas con cuarenta (40) céntimos.

#### II. Plazos del concurso-subasta

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Santa Cruz de Tenerife y en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar (paseo del Prado, números 18 y 20), durante veinticinco (25) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, y si éste fuese festivo, al día siguiente.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económicas y jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Provincial de Santa Cruz de Tenerife, sita en Santa Cruz de Tenerife; en la Jefatura Nacional de la citada Obra y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

Los sobres conteniendo las proposiciones y documentos, una vez presentados, no podrán retirarse.

El acto de la subasta se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Santa Cruz de Tenerife, a las doce horas del cuarto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión, en las provincias de la Península y Baleares, y a la misma hora del sexto día de quedar cerrado dicho plazo, en las provincias de Canarias y en las plazas de Soberanía de Ceuta y Melilla.

Hecha por la Mesa la adjudicación provisional, la Obra Sindical del Hogar podrá requerir al rematante para que deposite la fianza definitiva y otorgue en el plazo de diez días un contrato provisional, iniciándose las obras dentro de los diez días siguientes al otorgamiento del mismo.

#### III. Forma de celebrarse el concurso-subasta

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados, lacrados y sellados, uno de los cuales habrá de contener la documentación exigida para tomar parte en el concurso-subasta, así como las referencias técnicas y financieras del concurrente, y el otro, que contendrá la proposición económica conforme al modelo que se adjunta, y en el que se especificará, con toda claridad

y en letra, el importe por el que el licitador se compromete a ejecutar las obras con rigurosa y estricta sujeción al proyecto y al plazo previsto para su ejecución.

El primer sobre contendrá la documentación exigida, constituida por los siguientes documentos:

a) El resguardo de la fianza provisional.

b) La documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la propuesta económica y el poder otorgado a su favor en el caso de que actuara en representación de tercero.

c) Declaración, bajo su responsabilidad, de no encontrarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere la condición segunda del pliego de condiciones económicas y jurídicas.

d) Cuando el proponente sea una Empresa o Sociedad, certificación expedida por el Director-Gerente o Consejero-Delegado de que no forman parte de aquella ninguna de las personas a que se refieren los Decretos-leyes de 13 de mayo de 1955.

e) Relación del personal técnico a servicio permanente de la Empresa.

f) Relación de maquinaria y medios auxiliares de que dispone el licitador para aplicar a la obra subastada.

g) Relación de obras realizadas por el licitador acompañada de certificados expedidos por los técnicos superiores que las hubieran dirigido, en los que consten el concepto que la contrata les haya merecido. Cuando se trate de Empresa, que hayan construido anteriormente para la Obra Sindical del Hogar, estarán obligadas a presentar para cada una de ellas un certificado expedido por el Arquitecto Director de las mismas en el modelo oficial de las Obras, que se facilitara en las Secretarías Técnicas Provinciales correspondientes.

h) Recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre corriente o certificado de exención.

i) Recibo o justificante de hallarse al corriente en el pago de las cuotas correspondientes a todos los Seguros Sociales.

j) Carnet de Empresa con responsabilidad, conforme a lo establecido en el Decreto de 26 de noviembre de 1954.

En el supuesto de que por celebrarse simultáneamente dos o más concursos-subastas no puedan presentarse los documentos originales relacionados más arriba, los licitadores podrán presentar, sustituyéndolos, testimonio notarial de aquellos originales o fotocopias autorizadas por Notario. Cualesquier otra causa, justificada a juicio de la Mesa, permita que el aludido testimonio surta los mismos efectos en lo que al concurso-subasta se refiere, que los documentos originales no presentados.

La Mesa estará presidida por el Delegado sindical provincial y formarán parte de la misma, como Vocales, el Presidente de la Ponencia «Construcción» del Patronato Sindical de la Vivienda, el Delegado provincial del I. N. V. o persona a quien éste confiera su representación, el Jefe de los Servicios Jurídicos de la C. N. S., Administrador e Interventor delegado de la C. N. S., el Arquitecto asesor o colaborador de la Obra Sindical del Hogar y el Secretario técnico de la misma, que actuará como Secretario.

Del acto del concurso-subasta dará fe y levantará acta el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas correspondientes a los licitadores no admitidos serán destruidos por el Notario en presencia de todos los asistentes, siempre que no se haya formulado reclamación Acto seguido, por la Mesa se procederá a la apertura de los sobres que contengan las proposiciones económicas de los licitadores admitidos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más baja. Si hubiera dos que ofrezcan una baja igual, durante cinco minutos continuará la licitación entre éstos por pujas a la llana.

Terminado el remate, si no hay recla-

maación se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

Si hay reclamación, se remitirán a la Jefatura Nacional de la Obra los sobres conteniendo las proposiciones económicas, a efectos de su resolución, junto con la protesta que, consignada en el acta deberá ser informada por la Mesa.

Si en el plazo señalado para la constitución de la fianza definitiva no fuere ésta constituida en forma reglamentaria y en cantidad suficiente, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará el remate.

El contrato de construcción o ejecución de las obras está exento totalmente del impuesto de Derechos Reales y del Timbre del Estado.

Madrid, 29 de abril de 1958.—El Jefe nacional de la Obra, Vicente Mortes.  
1.550

La Organización Sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia el concurso-subasta de las obras de construcción de sesenta viviendas de «renta limitada» y urbanización en Huesca (capital), acogidas a los beneficios que establecen la Ley de Viviendas de renta limitada de 15 de julio de 1954 y el Reglamento para su aplicación y el Decreto-ley de 8 de agosto de 1955, y de las que es promotora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos del concurso-subasta y la forma de celebrarse el mismo son los que seguidamente se indican:

### I. Datos del concurso-subasta

El proyecto de las edificaciones ha sido redactado por el Arquitecto don Mariano Lacarte Garasa.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de siete millones cuatrocientas cuatro mil noventa y una (1.404.091) pesetas con cincuenta y seis (56) céntimos.

La fianza provisional que para participar en el concurso-subasta previamente ha de ser constituida en la caja de cualquier Administración Provincial Sindical y a disposición del Delegado provincial de Sindicatos de Huesca, o en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Huesca, es de ciento cuatro mil cuarenta (104.040) pesetas con noventa y uno (91) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario una vez cerrado el remate asciende a la cantidad de doscientas ocho mil ochenta y una (208.081) pesetas con ochenta y dos (82) céntimos.

### II. Plazos del concurso-subasta

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Huesca y en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar (paseo del Prado, números 18 y 20), durante veinticinco (25) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, y si éste fuese festivo, al día siguiente.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económicas y jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Provincial de Huesca, sita en Huesca; en la Jefatura Nacional de la citada Obra y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

Los sobres conteniendo las proposiciones y documentos, una vez presentados, no podrán retirarse.

El acto de la subasta se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Huesca, a las doce horas del cuarto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión, en las provincias de la Península y Baleares, y a la misma hora del sexto día de quedar cerrado dicho plazo, en las provincias de Canarias y en las plazas de Soberanía de Ceuta y Melilla.

Hecha por la Mesa la adjudicación provisional, la Obra Sindical del Hogar podrá requerir al rematante para que deposite la fianza definitiva y otorgue en el plazo de diez días un contrato provisional, iniciándose las obras dentro de los diez días siguientes al otorgamiento del mismo.

### III. Forma de celebrarse el concurso-subasta

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados, lacrados y sellados uno de los cuales habrá de contener la documentación exigida para tomar parte en el concurso-subasta, así como las referencias técnicas y financieras del concurrente, y el otro, que contendrá la proposición económica conforme al modelo que se adjunta, y en el que se especificará, con toda claridad y en letra, el importe por el que el licitador se compromete a ejecutar las obras con rigurosa y estricta sujeción al proyecto y al plazo previsto para su ejecución.

El primer sobre contendrá la documentación exigida, constituida por los siguientes documentos:

a) El resguardo de la fianza provisional.

b) La documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la propuesta económica y el poder otorgado a su favor en el caso de que actuara en representación de tercero.

c) Declaración, bajo su responsabilidad, de no encontrarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere la condición segunda del pliego de condiciones económicas y jurídicas.

d) Cuando el proponente sea una Empresa o Sociedad, certificación expedida por el Director-Gerente o Consejero-Delegado de que no forman parte de aquélla ninguna de las personas a que se refieren los Decretos-leyes de 13 de mayo de 1955.

e) Relación del personal técnico al servicio permanente de la Empresa.

f) Relación de maquinaria y medios auxiliares de que dispone el licitador para aplicar a la obra subastada.

g) Relación de obras realizadas por el licitador, acompañada de certificados expedidos por los técnicos superiores que las hubieran dirigido, en los que consten el concepto que la contrata les haya merecido. Cuando se trate de Empresa, que hayan construido anteriormente para la Obra Sindical del Hogar, estarán obligadas a presentar para cada una de ellas un certificado expedido por el Arquitecto Director de las mismas en el modelo oficial de las Obras que se facilitará en las Secretarías Técnicas Provinciales correspondientes.

h) Recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre corriente o certificado de exención.

i) Recibo o justificante de hallarse al corriente en el pago de las cuotas correspondientes a todos los Seguros Sociales.

j) Carnet de Empresa con responsabilidad, conforme a lo establecido en el Decreto de 26 de noviembre de 1954.

En el supuesto de que por celebrarse simultáneamente dos o más concursos-subastas no puedan presentarse los documentos originales relacionados más arriba, los licitadores podrán presentar sustituyéndolos, testimonio notarial de aquellos originales o fotocopias autorizadas por Notario Cuaquier otra causa, justificada a juicio de la Mesa, permitirá que el aludido testimonio surta los mismos efectos, en lo que al concurso-subasta se

refiere, que los documentos originales no presentados.

La Mesa estará presidida por el Delegado sindical provincial y formará parte de la misma, como Vocales el Presidente de la Ponencia «Construcción» del Patronato Sindical de la Vivienda, el Delegado provincial del I. N. V. o persona a quien éste confiera su representación, el Jefe de los Servicios Jurídicos de la C. N. S., Administrador e Interventor delegado de la C. N. S., el Arquitecto asesor o colaborador de la Obra Sindical del Hogar y el Secretario técnico de la misma, que actuará como Secretario.

Del acto del concurso-subasta dará fe y levantará acta el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas correspondientes a los licitadores no admitidos serán destruidos por el Notario en presencia de todos los asistentes, siempre que no se haya formulado reclamación. Acto seguido, por la Mesa se procederá a la apertura de los sobres que contengan las proposiciones económicas de los licitadores admitidos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más baja. Si hubiera dos que ofrezcan una baja igual, durante cinco minutos continuará la licitación entre éstos por pujas a la llana.

Terminado el remate, si no hay reclamación se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

Si hay reclamación, se remitirá a la Jefatura Nacional de la Obra los sobres conteniendo las proposiciones económicas, a efectos de su resolución, junto con la protesta que, consignada en el acta deberá ser informada por la Mesa.

Si en el plazo señalado para la constitución de la fianza definitiva no fuere ésta constituida en forma reglamentaria y en cantidad suficiente, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará el remate.

El contrato de construcción o ejecución de las obras está exento totalmente del impuesto de Derechos Reales y del Timbre del Estado.

Madrid, 30 de abril de 1958.—E. Jefe nacional de la Obra, Vicente Mortes.  
1.549

La Organización Sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia el concurso-subasta de las obras de construcción de cincuenta viviendas de «tipo social» y urbanización en Güimar (Tenerife) acogidas a los beneficios que establecen la Ley de Viviendas de renta limitada de 15 de julio de 1954 y el Reglamento para su aplicación y el Decreto-ley de 3 de abril de 1955, y de las que es promotora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos del concurso-subasta y a forma de celebrarse el mismo son los que seguidamente se indican:

### I. Datos del concurso-subasta

El proyecto de las edificaciones ha sido redactado por el Arquitecto don Javier Feip Sola.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de dos millones ochocientas trece mil setecientas catorce (2.813.714) pesetas con veinte (20) céntimos.

La fianza provisional que para participar en el concurso-subasta previamente ha de ser constituida en la caja de cualquier Administración Provincial Sindical y a disposición del Delegado provincial de Sindicatos de Tenerife o en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Tenerife, es de sesenta y dos mil doscientas cinco (62.205) pesetas con setenta y un (71) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario una vez cerrado el

remate, asciende a la cantidad de ciento veinticuatro mil cuatrocienta once pesetas (124 411) con cuarenta y tres (43) céntimos.

### II. Plazos del concurso-subasta

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Tenerife y en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar (paseo del Prado, números 18 y 20), durante veinticinco (25) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, y si éste fuese festivo, al día siguiente.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económicas y jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Provincial de Tenerife, sita en Tenerife, y en la Jefatura Nacional de la citada Obra y en el Instituto Nacional de la Vivienda en los días y horas hábiles de oficina.

Los sobres conteniendo las proposiciones y documentos, una vez presentados, no podrán retirarse.

El acto de la subasta se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Tenerife, a las doce horas del cuarto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión, en las provincias de la Península y Baleares, y a la misma hora del sexto día de quedar cerrado dicho plazo, en las provincias de Canarias y en las plazas de Soberanía de Ceuta y Melilla.

Hecha por la Mesa la adjudicación provisional, la Obra Sindical del Hogar podrá requerir al rematante para que deposite la fianza definitiva y otorgue en el plazo de diez días un contrato provisional, iniciándose las obras dentro de los diez días siguientes al otorgamiento del mismo.

### III Forma de celebrarse el concurso-subasta

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados lacrados y sellados, uno de los cuales habrá de contener la documentación exigida para tomar parte en el concurso-subasta, así como las referencias técnicas y financieras del concurrente, y el otro, que contendrá la proposición económica conforme al modelo que se adjunta y en el que se especificará, con toda claridad y en letra, el importe por el que el licitador se compromete a ejecutar las obras con rigurosa y estricta sujeción al proyecto y al plazo previsto para su ejecución.

El primer sobre contendrá la documentación exigida constituida por los siguientes documentos:

a) El resguardo de la fianza provisional.

b) La documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la propuesta económica y el poder otorgado a su favor en el caso de que actuara en representación de tercero.

c) Declaración, bajo su responsabilidad, de no encontrarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere la condición segunda del pliego de condiciones económicas y jurídicas.

d) Cuando el proponente sea una Empresa o Sociedad, certificación expedida por el Director-Gerente o Consejero-Delegado de que no forman parte de aquella ninguna de las personas a que se refieren los Decretos-leyes de 13 de mayo de 1955.

e) Relación del personal técnico a servicio permanente de la Empresa.

f) Relación de maquinaria y medios auxiliares de que dispone el licitador para aplicar a la obra subastada.

g) Relación de obras realizadas por el licitador, acompañada de certificados expedidos por los técnicos superiores que las hubieran dirigido, en los que consten el concepto que la contrata les haya merecido. Cuando se trate de Empresas que hayan construido anteriormente para la Obra Sindical del Hogar, estarán obligadas a presentar para cada una de ellas un certificado expedido por el Arquitecto Director de las mismas en el modelo oficial de las Obras, que se facilitará en las Secretarías Técnicas Provinciales correspondientes.

h) Recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre corriente o certificado de exención.

i) Recibo o justificante de hallarse al corriente en el pago de las cuotas correspondientes a todos los Seguros Sociales.

j) Carnet de Empresa con responsabilidad, conforme a lo establecido en el Decreto de 26 de noviembre de 1954.

En el supuesto de que por celebrarse simultáneamente dos o más concursos-subastas no puedan presentarse los documentos originales relacionados más arriba, los licitadores podrán presentar, sustituyéndolos, testimonio notarial de aquellos originales, fotocopias autorizadas por Notario. Cuaiquier otra causa justificada a juicio de la Mesa, permitirá que el aludido testimonio surta los mismos efectos en lo que al concurso-subasta se refiere, que los documentos originales no presentados.

La Mesa estará presidida por el Delegado sindical provincial, y formarán parte de la misma, como Vocales, el Presidente de la Ponencia «Construcción» del Patronato Sindical de la Vivienda, el Delegado provincial del I. N. V. o persona a quien éste confiera su representación, el Jefe de los Servicios Jurídicos de la C. N. S., Administrador e Interventor delegado de la C. N. S., el Arquitecto asesor o colaborador de la Obra Sindical del Hogar y el Secretario técnico de la misma, que actuara como Secretario.

Del acto del concurso-subasta dará fe y levantará acta el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas correspondientes a los licitadores no admitidos serán destruidos por el Notario en presencia de todos los asistentes, siempre que no se haya formulado reclamación. Acto seguido, por la Mesa se procederá a la apertura de los sobres que contengan las proposiciones económicas de los licitadores admitidos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más baja. Si hubiera dos que ofrezcan una baja igual, durante cinco minutos continuará la licitación entre éstos por pujas a la llana.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

Si hay reclamación, se remitirán a la Jefatura Nacional de la Obra los sobres

conteniendo las proposiciones económicas, a efectos de su resolución, junto con la protesta, que, consignada en el acta deberá ser informada por la Mesa.

Si en el plazo señalado para la constitución de la fianza definitiva no fuere esta constituida en forma reglamentaria y en cantidad suficiente, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará el remate.

El contrato de construcción o ejecución de las obras estará exento totalmente del impuesto de Derechos Reales y del Timbre del Estado.

Madrid, 5 de mayo de 1958.—E. Jefe nacional de la Obra, Vicente Mortes.  
1.548

## ADMINISTRACION LOCAL

### Ayuntamientos

#### LUGO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lugo.

Hace saber: Que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 96, de 26 de los corrientes, se inserta el pliego de condiciones que habrá de regir en la subasta de las obras de «Urbanización de la calle prolongación de la de Betanzos, y que desde la de Orense conducirá al punto conocido por «Fonte Dos Ranchos», el cual consta de trece apartados, en los que entre otros detalles figuran los siguientes:

Tipo de licitación: 495.987,76 pesetas.

El plazo máximo de ejecución será de cinco meses, contados a partir del siguiente al de la formalización del contrato.

Los documentos relacionados con esta obra estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de oficina.

Garantía provisional: 14.879,63 pesetas.

Garantía definitiva: 29.759,26 pesetas.

La apertura de pliegos se verificará a las doce horas del día hábil siguiente al último de recepción de las mismas, que se presentarán durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en las oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento, de las doce a las trece horas.

Lugo, 26 de abril de 1958.—El Alcalde (ilegible).

#### Modelo de proposición

Don ..... vecino de ....., enterado del proyecto de urbanización de la calle prolongación de la de Betanzos, y que desde la de Orense conducirá al punto conocido por la «Fonte dos Ranchos», pliego de condiciones que ha de regir en la subasta y demás documentos que al mismo se refieren y que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, se comprometo a tomar a su cargo la contratación de las obras, con arreglo a lo que determinan los citados documentos y en el plazo que señalan, por la cantidad de ..... (en letra).

Además se hará constar en la proposición el apartado a) del artículo 1.º del Real Decreto-ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7).

1.676.

## VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### MADRID

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Primera Instancia número diecisiete de esta capital en los autos seguidos por don Esteban Grande Campos, representado por el Procurador don Angel Gutierrez Barbudo, contra doña Dolores Delgado Rodríguez y sus hijos doña María de los Dolores, don José María, don Bonifacio y don Emilio Fernández-Blanco y Delgado, sobre procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria para la efectividad de un préstamo de setenta y cinco mil pesetas de principal, intereses y costas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, las siguientes fincas hipotecadas:

Fincas en término de Campo Real. Distrito hipotecario de Alcalá de Henares:

Primera.—Polígono 22, finca núm. 49. Tierra en el Cacerío, hoy llamada del tío Vinculista, de cuatro fanegas o una hectárea cuarenta y nueve áreas cuatro centiáreas. Linda: Saliente, camino; Mediodía, Julián Morés; Poniente y Norte herederos de Mariano Busó.

Segunda.—Polígono 15, finca núm. 58. Tierra en Carra Crusco, junto al pie de la cuesta Valdebranco, de seis fanegas o dos hectáreas veintitrés áreas cincuenta y seis centiáreas. Linda: Saliente Joaquín Rubio; Mediodía, tierra de los Aguilaldos, herederos de Mariano Busó; Poniente, camino empedrado, y Norte, un vecino de Valdilecha.

Tercera.—Polígono 12, finca núm. 18. Tierra en Carralvilla, de tres fanegas o una hectárea once áreas setenta y ocho centiáreas. Linda: Saliente, Benita Alonso; Mediodía, camino del Villar; Poniente, camino de la Ermita, y Norte, herederos de Gregorio Riaza.

Cuarta.—Polígono 9, finca núm. 65. Tierra en San Juan, de tres fanegas o una hectárea once áreas setenta y ocho centiáreas. Linda: Saliente, Benita Alonso; Mediodía, camino del Villar; Poniente, camino de la Ermita, y Norte, herederos de Toribio Ruiz.

Quinta.—Olivar en Valdezarza, con cincuenta y cinco olivos de haber diez celemines y medio de tierra, o sean veintisiete áreas diecisiete centiáreas. Linda: Norte, Gregorio León; Este, olivar de igual procedencia que el que se describe; Sur, herederos de Mariano Busó y Oeste, doña María de los Dolores Busó.

Sexta.—Olivar en el Nido del Grajo, con ciento ochenta y ocho olivos, de haber veintinueve áreas treinta y una centiáreas. Linda: Norte, el olivar de igual procedencia; Este, Julián Antequera; Sur, Benita Alonso y Mariano Busó y Oeste, con el camino de dicho sitio.

Séptima.—Tierra en la Majadilla llamada hoy del Loro, de segunda clase de haber seis fanegas o una hectárea ochenta y seis áreas treinta centiáreas, que linda: al Saliente, otra de Julián Mores; al Mediodía, el camino de Tiernes; al Poniente y al Norte, otra de Mariano Busó.

Octava.—Olivar en Carralcala, llamado de don Juan Díaz, con cuarenta y un olivos, en una fanega, o sean treinta y un áreas cinco centiáreas. Linda: Saliente, otro de don Andrés Sánchez; Mediodía y Poniente, partición de Aniceto Sanz, y Norte, el camino.

Noveno.—Tierra en el Barral, de segunda clase, de haber tres fanegas o noventa y tres áreas quince centiáreas. Linda:

Saliente, la de herederos de don Eduardo Verdes; Mediodía, la de la Capellanía de Antón Gordo; Poniente, doña Ramona Busó, y Norte, don Mariano Busó.

Décima.—Tierra en el camino de la Majadilla y sitio del Charco, hoy llamada de la tía Teresa, de primera clase de haber una fanega o treinta y un áreas cinco centiáreas. Linda: Saliente, la de don Pedro Alonso, hoy otra de la testamentaria; Mediodía, doña Ramona Busó, hoy Felipa Ruiz; Poniente, Antonina Rubio, hoy el camino, y Norte, el camino, hoy Pedro Alonso; y

Undécima.—Olivar, hoy tierra en la Cabeza Gorda, llamado los Seis Niños, que tuvo cuarenta y dos olivos, en una fanega y tres celemines de tierra, equivalentes a treinta y ocho áreas una centiárea. Linda: Saliente, el de don Julián Mores; Mediodía y Poniente, don Juan Riesgo, y Norte, carretera de Madrid.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintisiete de junio próximo, a las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Servirán de tipo para esta primera subasta las siguientes cantidades, fijadas para este efecto en la escritura de constitución de hipoteca: Para la finca primera, trece mil pesetas; para la segunda, veinte mil pesetas; para la tercera, nueve mil pesetas; la cuarta, nueve mil pesetas; la quinta, tres mil pesetas; la sexta, nueve mil pesetas; la séptima, veintinueve mil pesetas; la octava, seis mil pesetas; la novena, nueve mil pesetas; la décima, tres mil pesetas; y la undécima, once mil pesetas, y no se admitirá postura alguna que se inferior a dichos tipos.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente Ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a 14 de mayo de 1958.—El Juez (ilegible). El Secretario (ilegible).

6.724.

#### JEREZ DE LA FRONTERA

En procedimiento de apremio que con el número 87 de 1957 se sigue en este Juzgado se ha acordado la venta en pública subasta por primera vez, al tipo de tasación, por tres millones cien mil pesetas, de la finca de esta ciudad, calle Alvar Núñez, número treinta y nueve, finca número 5.893 cuadruplicado, del Registro de la Propiedad de este partido, donde se halla inscrita con el número 25 al folio 80 vuelto del tomo 701.

El acto del remate, que podrá hacerse a calidad de ceder, tendrá lugar el día dos del próximo mes de julio y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado. Y se hace constar:

Que el remate se anuncia sin suplir previamente la falta de títulos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta

y que para tomar parte en esta todos los licitadores, menos el ejecutante, habrán de consignar, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, al menos, al diez por ciento de dicho tipo.

Dado en Jerez de la Frontera a 20 de mayo de 1958.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

6.447.

#### LUARCA

A los efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace constar que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de fallecimiento de don Lesmes Fernández de Santa Pérez, conocido también por don Lesmes Fernández Pérez, hijo de Enrique y de Benigna, natural y vecino que fue de esta villa, ausente en América, sin que se tengan noticias del mismo desde hace más de treinta años, promovido por su hermana doña Jesusa Fernández Pérez, vecina de Luarca.

Dado en Luarca a quince de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

6.987.

1.º 30-5-1958

#### MATARO

Don Casto Fernández Fresneda, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Mataró y su partido

Por el presente, hago saber: Que por providencia de esta fecha se ha tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos del industrial, individual don Juan Antonio Jordana Carreras con domicilio en Tiana en cuyo término municipal radica un horno de ladrillos (bóvilva); habiendo sido nombrado Interventor de dicha suspensión de pagos el acreedor don José París Porta como comprendido en el primer tercio por orden de importancia de la lista de acreedores presentada por el deudor, con domicilio en Barcelona, calle Jovellanos, número dos.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo cuarto de la Ley de Suspensión de Pagos, de 28 de julio de 1922.

Dado en Mataró a seis de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Casto Fernández.—El Secretario, Miguel Serrano.

6.027.

#### PENAFIEL

Don Federico Campuzano y de Orduna, Juez de Primera Instancia de Penafiel y su partido.

Por el presente edicto, hago saber. Que en este Juzgado, y con el número 31 del presente año, se tramita expediente de jurisdicción voluntaria promovido por don Rafael Asenjo Frutos, mayor de edad, casado, peluquero y vecino de Manzanillo (Valladolid), sobre declaración de fallecimiento de su padre don Justino Asenjo Cano, natural de Olmos de Peñafiel (Valladolid) y vecino de Langayo, de igual provincia, donde tuvo su último domicilio hasta el mes de julio de 1936, habiendo tenido últimas noticias del mismo en noviembre de 1941, desde el campo de prisioneros de Salag XI A., de Alemania, y el cual tendría en la actualidad la edad de cincuenta y cinco años y era hijo de Florencio y de Vicenta.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, publico el presente edicto al objeto de que cuantas personas puedan dar noticias del paradero de la existencia del mismo lo comuniquen a este Juzgado.

Dado en Penafiel a 6 de mayo de 1958.—El Juez, Federico Campuzano.—El Secretario (ilegible).

6.112.

1.º 30-5-1958

## VII. ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO DE ESPAÑA

#### PONTEVEDRA

Extraviados resguardos de depósito transmisibles números 32.689 y 32.695, de pesetas nominales 2.000 y 54.000 respectivamente, en Deuda Interior 4 por 100, ambos a nombre de doña Teresa González, si dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, no se notifica al Establecimiento reclamación de tercero se expedirán duplicados según determinan los artículos 4 y 42 del Reglamento, quedando libre el Banco de toda responsabilidad.

Pontevedra, 24 de mayo de 1958.—El Secretario. R. Juega.  
6.631.

#### VALLADOLID

Extraviado resguardo de depósito necesario número 623, de pesetas nominales 2.500, en acciones de «Electra Popular Vallisolltana», a nombre de doña Angela Piasencia García, si dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, no se notifica al Establecimiento reclamación de tercero se expedirá duplicado según determinan los artículos 4 y 42 del Reglamento, quedando libre el Banco de toda responsabilidad.

Valladolid, 24 de mayo de 1958.—El Secretario. C. Boronat.  
6.632.

### LADRIHIERO NORTE, S. A.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 16 de nuestros Estatutos sociales se convoca a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en Bilbao, calle General Concha, número 10, piso cuarto el día 16 de junio de 1958, a las once horas, para someter a su aprobación el balance, la cuenta de Pérdidas y Beneficios, la Memoria del ejercicio 1957 y efectuar el nombramiento de señores censores de cuentas, resolver y adoptar los acuerdos pertinentes con arreglo a la legislación vigente y a los Estatutos.

De no constituirse a Junta válidamente en primera convocatoria, ésta se celebrará, en segunda, en el mismo domicilio y hora al siguiente día 17 de junio de 1958.

Bilbao, 26 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración.  
3.148.

### CASA DE LA FILARMONICA. S. A.

#### OVIEDO

Se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará en los locales de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, calle del Cabo Noval, número 9, de Oviedo, el día 20 de junio próximo, a las doce treinta horas, en primera convocatoria, y en segunda, al siguiente día 21, a la misma hora, para examen y aprobación, si procede, de la Memoria, balance y distribución de beneficios del ejercicio de 1957 y nombramiento de accionistas censores de cuentas para 1958.

Oviedo, 21 de mayo de 1958.—El Consejo de Administración.  
3.147.

### TRANVIA CENTRAL DE ASTURIAS, COMPANIA ANONIMA

#### (En liquidación)

#### OVIEDO

Se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará en los locales de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana (calle del Cabo Noval, número 9, Oviedo) el día 23 de junio próximo, a las doce treinta horas en primera convocatoria, y en segunda, al siguiente día 24, a la misma hora, para someter a los señores accionistas el balance y cuentas al 31 de diciembre de 1957 e informarles sobre el desarrollo y estado de la liquidación.

Oviedo, 21 de mayo de 1958.—La Comisión Liquidadora.  
3.146.

### BALNEARIO DE LAS CALDAS OVIEDO, C. A.

#### OVIEDO

Se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará en los locales de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, calle del Cabo Noval, número 9, de Oviedo, el día 18 de junio próximo, a las doce treinta horas, en primera convocatoria, y en segunda, al siguiente día 19, a la misma hora, para examen y aprobación, si procede, de la Memoria, balance y distribución de beneficios del ejercicio de 1957, nombramiento de accionistas censores de cuentas para el año 1958 y elección de Consejeros.

Oviedo, 21 de mayo de 1958.—El Consejo de Administración.  
3.145.

### COMPANIA CONSUMIDORES DE HIELO, SOCIEDAD ANONIMA

#### V I G O

#### JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por la presente se convoca a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar, en primera convocatoria, el día 20 de junio próximo, a las cinco de la tarde en el local social, calle de La Coruña, número 113, de esta ciudad, y en segunda, si fuere necesario, el día 21, a la misma hora y en dicho local, para tratar de la Memoria, balances y cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1957 renovación de miembros del Consejo y designación de señores censores de cuentas para 1958.

Vigo, 27 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración.  
6.760.

### HIDROELECTRICA ESPAÑOLA, S. A.

#### RECTIFICACION

En el anuncio de esta Entidad publicado con el número 3.147 en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 128, correspondiente al día 29 de mayo de 1958, página 4982, por defecto de impresión no aparece legible el quinto párrafo, referente al tipo de emisión, por lo cual se reproduce dicho párrafo debidamente subsanado:

«Tipo de emisión: El 4 por 100 de su valor nominal, libre de gastos para el suscriptor y corriendo de cuenta de la Sociedad emisora el impuesto de emisión.»

### L A N Z A , S . A .

#### JUNTA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a brará en el domicilio social (Moratin, 11, la Junta general ordinaria, que se celebrará en Valencia) el día veintisiete de junio próximo, a las diecinueve horas, por primera convocatoria, y, en caso de no poder constituirse legalmente, el siguiente día, a la misma hora, en segunda convocatoria, para tratar del siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación del balance, Memoria y cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1957.

2.º Distribución de beneficios y fijación de dividendo.

3.º Dar cuenta de la gestión realizada por el Consejo de Administración y su Consejero-Delegado hasta la fecha y aprobación de la misma.

4.º Elección de Presidente, ratificación del nombramiento provisional de Consejero efectuado por el Consejo de Administración y renovación de los Consejeros que por disposición estatutaria correspondiente cesar.

5.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

Para concurrir a dicha Junta será necesario cumplir los preceptos del artículo 13 de los Estatutos de la Sociedad.

Valencia, 20 de mayo de 1958.—El Consejo de Administración.  
6.723.

### DEFENSA CONTRA INCENDIOS, S. A.

#### JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca Junta general de accionistas de esta Sociedad, en primera convocatoria, para el próximo día 14 de junio, a las cuatro treinta horas, en el domicilio social, calle de Antonio Vicent, número 65, con arreglo al siguiente orden de día:

1.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuentas de Pérdidas y Ganancias correspondientes al ejercicio cerrado al día 31 de diciembre de 1957.

2.º Distribución de los beneficios obtenidos en el ejercicio.

3.º Ratificación de los nombramientos de Consejeros.

4.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

Caso de no reunirse la Junta en primera convocatoria el citado día, se celebrará en segunda, en los mismos domicilio y hora, el siguiente día hábil.

Madrid, 27 de mayo de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración.  
6.705.

### RESINAS SINTETICAS OPALES, S. A. (RESOPAL, S. A.)

#### JUNTAS GENERALES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria en sus locales de Castillo, 24, de esta capital, para el día 20 de junio próximo, a las doce de la mañana.

El orden del día será el siguiente:  
1.º Examen y aprobación, si procede, del balance y cuentas del ejercicio de 1957.

2.º Distribución de los beneficios correspondientes a dicho ejercicio.

3.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

Asimismo se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas para el indicado día 20, a la una de la tarde y en el mismo lugar, para tratar de la posible ampliación del capital social.

Madrid, 27 de mayo de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración, 6.702.

### ALTOS HORNOS DE VIZCAYA

#### DIVIDENDO ACTIVO

Desde el día 10 de junio próximo, y por los Bancos de Bilbao y Vizcaya, de esta plaza, y en Madrid por el Banco Urquijo y por las Sucursales de los Bancos de Bilbao y Vizcaya, se pagará, contra cupón número 76, a las acciones números 1 al 2.755.695, y contra los resguardos provisionales, a las números 2.755.696 a 3.375.000, el dividendo activo respectivo que el Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado repartir.

Baracaldo, 22 de mayo de 1958.—El Secretario general y del Consejo de Administración, Juan María de Goyarrola, 6.699.

### ALTOS HORNOS DE VIZCAYA, S. A.

#### DIVIDENDO PASIVO

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado pedir a los poseedores de las acciones de esta Sociedad, números 2.755.696 al 3.357.000, el pago de un tercer dividendo pasivo de 25 por 100 del nominal y prima, en total 212,50 pesetas por acción, de las que corresponden 125 pesetas al nominal y 87,50 pesetas a la prima acordada.

Este pago deberá efectuarse entre los días 10 al 30 del próximo mes de junio en Bilbao en los Bancos de Bilbao y Vizcaya, y en Madrid en el Banco Urquijo y en las Sucursales de los Bancos de Bilbao y Vizcaya, mediante la presentación de los resguardos provisionales correspondientes.

Baracaldo, 22 de mayo de 1958.—El Secretario general y del Consejo de Administración, Juan María de Goyarrola, 6.700.

### MINAS DE TORMALEO, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó convocar a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 23 de junio próximo, a las diecinueve horas, en el domicilio del Banco Central, Barquillo, 2, Madrid, con el siguiente orden del día:

1. Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance, cuentas y actuación del Consejo de Administración correspondientes al ejercicio de 1957.

2. Nombramiento de accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

Madrid, 27 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, 6.706.

### GRAFICAS ROMAN, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle de Valencia, número 387, el día 21 de junio próximo, a las doce de la mañana, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, si procediese, al día siguiente hábil, a la misma hora, para examinar, y, en su caso, aprobar, la Memoria, balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias e Informe de los censores de cuentas correspondientes al ejercicio de 1957.

Para tener derecho a concurrir a la

Junta los accionistas deberán cumplimentar los requisitos exigidos por el artículo 12 de los Estatutos sociales.

Barcelona, 26 de mayo de 1958.—El Consejo de Administración, 6.531.

### PLAYA DE SAN JUAN, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 21 del próximo mes de junio, a las cinco y cuarto de la tarde, en primera convocatoria, en Ayala, 3. cuarto izquierda, y en segunda, para el mismo día, seis y cuarto tarde, en el mismo lugar, a fin de acordar lo procedente sobre aprobación de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias del año 1957, aprobación de la gestión del Consejo y nombramiento de censores propietarios y suplentes para el año 1958. Las cuentas, con el informe de los censores se expondrán a las horas de oficina en Hileras, 4. cuarto, durante los quince días anteriores a la Junta.

Madrid, 24 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, 6.763.

### URBANIZADORA ALICANTINA, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 21 del próximo mes de junio cinco tarde, en primera convocatoria, en Ayala, 3. cuarto izquierda, y en segunda, para el mismo día, seis tarde, en el mismo lugar, a fin de acordar lo procedente sobre aprobación de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias del año 1957, aprobación de la gestión del Consejo y nombramiento de censores propietarios y suplentes para el año 1958. Las cuentas con el informe de los censores se expondrán a las horas de oficina en Hileras, 4. cuarto, durante los quince días anteriores a la Junta.

Madrid, 24 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, 6.762.

### HIDROELECTRICA DE LA VERA, S. A.

De acuerdo con la Memoria de 1957, aprobada en Junta general ordinaria de 24 del corriente, puede cobrarse el dividendo aprobado, a partir del 2 de junio, en el domicilio de la Sociedad, plaza de Santo Domingo 13, en Madrid, en las siguientes proporciones:

6,50 pesetas, a las 24.000 primeras acciones, y 1,43 pesetas, de la 24.001 al 30.000 Impuestos a cargo del accionista.

Madrid, 30 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Jesús Martínez-Correcher y Solaz, 6.685.

### SOCIEDAD ESPAÑOLA DE METALES PRECIOSOS, S. A.

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general, que se celebrará, en primera convocatoria, el próximo día 16 de junio, a las doce horas, en el domicilio Social, San Marcos, número 3, para censurar la gestión social; aprobar, en su caso, la Memoria balance y cuentas del ejercicio 1957; acordar sobre la distribución de beneficios; nombrar accionistas censores de cuentas, titulares y suplentes, y Consejeros.

Madrid, 27 de mayo de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración, José Cachot, 6.683.

### AGELL HERMANOS, S. A.

Convoca a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en su domicilio social, el próximo día 16 de junio, a las dieciocho horas, bajo el siguiente orden del día:

1.º Aprobación, en su caso, del balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias.

2.º Nombramiento de censores para el ejercicio 1958.

3.º Lectura y aprobación del acta Cornellá de Llobregat, 24 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, 6.684.

### HERCULES CORUNES, S. A.

#### Compañía de Seguros

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en La Coruña, en el local sito en Cantón Grande, 9 al 12, planta cuarta, departamento 13, el día 14 de junio próximo, a las dieciocho horas, en primera convocatoria, o, en su caso, a' siguiente día 15, en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Aprobación de la Memoria, balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias y demás cuentas complementarias, y gestión del Consejo de Administración, correspondientes al ejercicio del año 1957.

2.º Ruegos y preguntas  
La Coruña, 26 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración (ilegible), 6.688.

### URBANIZADORA MADRILEÑA DE CONSTRUCCIONES, S. A.

«U. R. M. A. C. O. S. A.»

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca Junta general ordinaria y extraordinaria, en primera convocatoria, que tendrán lugar en el domicilio social, Velázquez, 91, el día veintisiete de junio del corriente año, a las diecinueve y veinte horas, respectivamente, y si hubiera lugar, en segunda convocatoria, al día siguiente, a idénticas horas.

Junta general ordinaria.—Orden del día:

1.º Examen y aprobación si procede, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1957 y gestión del Consejo de Administración.

2.º Designación de censores de cuentas para el ejercicio 1958; y

3.º Plan de obras del ejercicio  
Junta general extraordinaria.—Orden del día:

Modificación de los artículos 2.º, 41 y 42 de los Estatutos por los que se rige, relativos, el primero, al objeto social, y los otros dos, a la distribución de beneficio.

Para asistir por sí o representado, se precisará retirar en el domicilio social la correspondiente tarjeta, previo depósito de sus acciones o resguardo de depósito bancario de las mismas, en la Caja social, con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Junta.

Madrid, 24 de mayo de 1958.—El Secretario (ilegible), 6.667.

### TRICONTINENTA, S. A.

El Consejo de Administración de Tricontinenta, S. A., convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en su domicilio social, Via Layetana, número trece, Barcelona, el próximo día 25 de junio, a las dieciséis horas, en primera convocatoria, y el día 26 del propio mes, en el mismo lu-

gar y hora, si procede, en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 1957.

2.º Distribución de resultados.

3.º Nombramiento de censores y suplentes.

4.º Renovación del Consejo de Administración.

Barcelona, 21 de mayo de 1958. — El Consejo de Administración.  
6.661.

**URBANIZADORA CREU ALTA, S. A.**

El Consejo de Administración de Urbanizadora Creu Alta, S. A., convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en su domicilio social, calle Enrique Granados, número 32 principal segunda, Barcelona, el próximo día 26 de junio, a las dieciséis horas, en primera convocatoria, y el siguiente día 27 del propio mes, en el mismo lugar y hora, si procede, en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 1957.

2.º Distribución de resultados.

3.º Nombramiento de censores y suplentes.

4.º Renovación del Consejo de Administración.

5.º Aprobación de donaciones.

6.º Ruegos y preguntas.

Barcelona, 22 de mayo de 1958. — El Consejo de Administración.  
6.660.

**COMPANIA SEVILLANA DE ELECTRICIDAD**

El Consejo de Administración pone en conocimiento de los señores portadores de obligaciones hipotecarias de la

**«Sociedad Hidroeléctrica de Guadaro»**

emisión 27 de mayo de 1919, que por sorteo celebrado el día 8 de mayo actual han resultado amortizadas las señaladas con los siguientes números:

20.	23.	46.	56.	64.	74.	95.	146.	150.	229.
236.	248.	263.	323.	358.	365.	377.	386.	401.	408.
429.	447.	457.	482.	520.	536.	587.	590.	610.	647.
633.	636.	644.	645.	667.	683.	696.	712.	774.	785
798.	805.	806.	834.	844.	845.	874.	884.	894.	950.
955.	957.	974.	985.	1.000.	1.031.	1.038.	1.107.	1.109.	1.112.
1.130.	1.165.	1.180.	1.201.	1.216.	1.224.	1.238.	1.243.	1.267.	1.276.
1.321.	1.340.	1.377.	1.390.	1.436.	1.446.	1.476.	1.505.	1.582.	1.624.
1.654.	1.689.	1.703.	1.722.	1.725.	1.757.	1.767.	1.799.	1.800.	1.840.
1.844.	1.861.	1.874.	1.888.	1.935.	1.983.	1.993.	2.006.	2.034.	2.039.
2.044.	2.053.	2.059.	2.067.	2.076.	2.097.	2.128.	2.129.	2.131.	2.132.
2.169.	2.172.	2.175.	2.199.	2.216.	2.220.	2.230.	2.271.	2.279.	2.308.
2.310.	2.328.	2.412.	2.413.	2.458.	2.485.	2.488.	2.495.	2.560.	2.571.
2.572.	2.574.	2.582.	2.596.	2.613.	2.644.	2.646.	2.656.	2.687.	2.688.
2.696.	2.697.	2.747.	2.760.	2.762.	2.816.	2.831.	2.859.	2.864.	2.867.
2.932.	2.983.	3.011.	3.088.	3.089.	3.094.	3.097.	3.181.	3.198.	3.201.
3.302.	3.305.	3.379.	3.400.	3.419.	3.430.	3.467.	3.478.	3.499.	3.544.
3.588.	3.591.	3.651.	3.658.	3.659.	3.670.	3.710.	3.717.	3.773.	3.774.
3.805.	3.816.	3.833.	3.844.	3.856.	3.910.	3.933.	3.950.	3.954.	4.007.
4.012.	4.077.	4.084.	4.098.	4.130.	4.142.	4.145.	4.155.	4.156.	4.183.
4.259.	4.277.	4.351.	4.378.	4.391.	4.420.	4.425.	4.451.	4.478.	4.523.
4.528.	4.538.	4.568.	4.568.	4.596.	4.606.	4.629.	4.649.	4.659.	4.676.
4.682.	4.683.	4.722.	4.734.	4.748.	4.750.	4.751.	4.759.	4.781.	4.782.
4.831.	4.909.	4.968.	4.990.	5.001.	5.004.	5.010.	5.035.	5.041.	5.068.
5.078.	5.101.	5.140.	5.143.	5.152.	5.156.	5.214.	5.216.	5.220.	5.224.
5.228.									

5.229.	5.311.	5.320.	5.342.	5.386.	5.394.	5.453.	5.456.	5.462.	5.366.
5.496.	5.528.	5.528.	5.548.	5.558.	5.610.	5.634.	5.663.	5.712.	5.737.
5.747.	5.794.	5.826.	5.835.	5.838.	5.844.	5.845.	5.892.	5.931.	5.934.
5.954.	5.967.	5.983.	6.003.	6.023.	6.047.	6.074.	6.090.	6.111.	6.131.
6.140.	6.150.	6.159.	6.186.	6.285.	6.324.	6.334.	6.338.	6.375.	6.383.
6.398.	6.401.	6.409.	6.472.	6.474.	6.545.	6.554.	6.565.	6.598.	6.621.
6.635.	6.689.	6.718.	6.719.	6.722.	6.726.	6.739.	6.768.	6.803.	6.804.
6.836.	6.897.	6.905.	6.937.	6.959.	7.013.	7.057.	7.065.	7.083.	7.101.
7.111.	7.154.	7.175.	7.197.	7.199.	7.233.	7.238.	7.275.	7.311.	7.530.
7.532.	7.563.	7.567.	7.580.	7.634.	7.689.	7.721.	7.733.	7.735.	7.756.
7.768.	7.798.	7.803.	7.806.	7.824.	7.880.	8.033.	8.050.	8.055.	8.056.
8.063.	8.123.	8.167.	8.213.	8.220.	8.240.	8.241.	8.274.	8.284.	8.324.
8.324.	8.370.	8.391.	8.393.	8.398.	8.409.	8.414.	8.464.	8.486.	8.491.
8.493.	8.499.	8.517.	8.564.	8.595.	8.624.	8.638.	8.667.	8.669.	8.672.
8.676.	8.681.	8.715.	8.758.	8.766.	8.778.	8.780.	8.800.	8.805.	8.806.
8.806.	8.820.	8.828.	8.849.	8.879.	8.894.	8.899.	8.913.	8.914.	9.003.
9.014.	9.052.	9.140.	9.148.	9.165.	9.187.	9.194.	9.227.	9.232.	9.260.
9.275.	9.309.	9.341.	9.371.	9.399.	9.404.	9.446.	9.456.	9.475.	9.485.
9.487.	9.509.	9.513.	9.519.	9.536.	9.539.	9.554.	9.616.	9.631.	9.647.
9.655.	9.666.	9.667.	9.699.	9.704.	9.739.	9.747.	9.801.	9.816.	9.850.
9.855.	9.872.	9.917.	9.930.	9.978.	9.995.	10.031.	10.045.	10.051.	10.058.
10.059.	10.087.	10.137.	10.149.	10.159.	10.165.	10.174.	10.184.	10.190.	10.291.
10.360.	10.371.	10.376.	10.399.	10.405.	10.476.	10.525.	10.535.	10.561.	10.590.
10.595.	10.596.	10.678.	10.727.	10.770.	10.774.	10.823.	10.841.	10.875.	10.898.
10.913.	10.915.	10.916.	10.922.	10.925.	11.092.	11.106.	11.109.	11.117.	11.153.
11.164.	11.184.	11.197.	11.220.	11.298.	11.345.	11.415.	11.418.	11.419.	11.431.
11.434.	11.443.	11.514.	11.523.	11.546.	11.634.	11.696.	11.710.	11.740.	11.766.
11.780.	11.788.	11.811.	11.817.	11.818.	11.842.	11.900.	11.978.	11.986.	12.034.
12.043.	12.050.	12.068.	12.089.	12.103.	12.111.	12.116.	12.142.	12.145.	12.151.
12.154.	12.158.	12.195.	12.196.	12.202.	12.225.	12.229.	12.238.	12.272.	12.289.
12.301.	12.304.	12.357.	12.421.	12.422.	12.506.	12.514.	12.557.	12.566.	12.606.
12.643.	12.660.	12.715.	12.722.	12.771.	12.790.	12.813.	12.829.	12.848.	12.864.
12.866.	12.982.	13.008.	13.011.	13.022.	13.041.	13.053.	13.111.	13.132.	13.162.
13.179.	13.191.	13.230.	13.304.	13.310.	13.311.	13.319.	13.325.	13.327.	13.329.
13.340.	13.344.	13.381.	13.450.	13.462.	13.456.	13.497.	13.550.	13.559.	13.579.
13.602.	13.609.	13.647.	13.692.	13.698.	13.708.	13.727.	13.749.	13.759.	13.763.
13.775.	13.798.	13.832.	13.837.	13.893.	13.910.	13.953.	13.964.	14.113.	14.137.
14.153.	14.153.	14.176.	14.185.	14.190.	14.210.	14.234.	14.236.	14.237.	14.271.
14.293.	14.331.	14.341.	14.366.	14.429.	14.502.	14.504.	14.519.	14.537.	14.548.
14.564.	14.560.	14.588.	14.607.	14.621.	14.650.	14.679.	14.711.	14.717.	14.729.
14.738.	14.755.	14.780.	14.812.	14.824.	14.869.	14.878.	14.910.	14.929.	14.947.
14.985.	14.988.	15.002.	15.004.	15.037.	15.109.	15.149.	15.158.	15.214.	15.215.
15.251.	15.251.	15.256.	15.286.	15.322.	15.332.	15.347.	15.359.	15.367.	15.383.
15.406.	15.433.	15.440.	15.582.	15.566.	15.574.	15.586.	15.629.	15.644.	15.661.
15.662.	15.674.	15.737.	15.744.	15.748.	15.756.	15.783.	15.832.	15.862.	15.922.
15.924.	15.967.	15.978.	15.983.	15.984.	16.006.	16.022.	16.028.	16.030.	16.051.
16.076.	16.101.	16.176.	16.195.	16.270.	16.340.	16.343.	16.366.	16.368.	16.423.
16.433.	16.444.	16.490.	16.542.	16.566.	16.576.	16.579.	16.602.	16.617.	16.652.
16.674.	16.733.	16.753.	16.759.	16.789.	16.808.	16.822.	16.818.	16.853.	16.966.
16.967.	16.989.	17.002.	17.015.	17.088.	17.092.	17.104.	17.115.	17.134.	17.146.
17.166.	17.166.	17.249.	17.251.	17.252.	17.261.	17.266.	17.274.	17.295.	17.308.
17.321.	17.341.	17.346.	17.368.	17.369.	17.387.	17.432.	17.440.	17.485.	17.490.
17.490.	17.495.	17.524.	17.537.	17.539.	17.553.	17.604.	17.640.	17.673.	17.682.
17.719.	17.733.	17.756.	17.776.	17.820.	17.857.	17.866.	17.869.	17.898.	17.917.
17.930.	17.932.	17.999.	18.029.	18.072.	18.088.	18.115.	18.133.	18.146.	18.166.
18.166.	18.166.	18.289.	18.333.	18.355.	18.397.	18.423.	18.439.	18.443.	18.492.
18.501.	18.502.	18.520.	18.579.	18.582.	18.592.	18.643.	18.658.	18.657.	18.675.
18.772.	18.777.	18.797.	18.841.	18.861.	18.879.	18.892.	18.893.	18.945.	18.974.
18.996.	18.974.	18.996.	19.015.	19.059.	19.087.	19.118.	18.974.	18.996.	19.015.
19.059.	19.198.	19.204.	19.262.	19.298.	19.311.	19.315.	19.332.	19.364.	19.372.
19.372.	19.373.	19.392.	19.396.	19.431.	19.464.	19.472.			

19.481.	19.507.	19.522.	19.561.	19.582.	19.585.	19.624.	19.629.	19.662.	19.684.
19.687.	19.703.	19.704.	19.731.	19.733.	19.824.	19.840.	19.847.	19.951.	19.958.
19.979.	19.980.	19.992.							

En su consecuencia, a partir del día 1 de julio próximo se procederá a su pago a la par (500 pesetas), con deducción de los impuestos establecidos al efecto y de acuerdo con las disposiciones vigentes, por

- Banco de Vizcaya.
  - Banco Urquijo.
  - Banco de Bilbao.
  - Banco Español de Crédito.
  - Banco Hispano Americano.
  - Banco Central.
- y sus respectivas Sucursales.

Sevilla, 20 de mayo de 1958.—«Compañía Sevillana de Electricidad».—El Consejo de Administración.  
6.548.

**ANTONIO GALLARDO, S. A.**

**JUNTA GENERAL ORDINARIA**

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Cardoner, 72, el próximo día 13 de junio, a las dieciséis horas, en primera convocatoria, y el siguiente día 14, a la misma hora, en segunda convocatoria, para examen y aprobación, en su caso, de las cuentas y resultados del ejercicio de 1957.

Barcelona, 24 de mayo de 1958  
6.713.

**COMPANIA ESPAÑOLA DE MINAS DEL RIF**

**PAGO DE DIVIDENDO**

La Junta general de accionistas, en su reunión de 20 del actual, acordó el pago de un dividendo complementario por los beneficios del ejercicio 1957.

El cobro podrá realizarse, a partir del día 10 de junio próximo, contra presentación del cupón número 57 y mediante la oportuna factura, en la oficina central de la Compañía (calle de Alcalá 63); en los Bancos de Bilbao, de Vizcaya y Español de Crédito (Centrales y Sucursales), y en la oficina de la Compañía en Melilla. Madrid, 26 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración.  
6.709.

**COMPANIA MINERA DE LINARES. SOCIEDAD ANONIMA**

Con arreglo a lo prevenido en los Estatutos de esta Sociedad y en la Ley, se cita, en primera convocatoria, a los señores accionistas para el día 17 de junio, y en segunda convocatoria, caso de no reunirse en quórum necesario, para el día siguiente 18, en el domicilio social, calle de Diego de León, núm. 59, primero B, con el fin de celebrar:

Junta general ordinaria, a las diecisiete horas, para examinar, discutir y aprobar, si procede, la Memoria, actos de administración, cuentas y balances del ejercicio social comenzado en 1 de enero y terminado en 31 de diciembre de 1957 y nombramiento de censores de cuentas propietarios y suplentes para el ejercicio de 1958.

Junta general extraordinaria, a las diecisiete treinta horas, para examinar, discutir y aprobar, si procede, la propuesta de reducción del capital social y consiguiente reforma de los artículos pertinentes de los Estatutos sociales que presenta el Consejo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de

17 de julio de 1951 sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

Podrán concurrir a las citadas Juntas los señores accionistas que con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión depositen en la Caja social sus acciones, resguardos o certificaciones acreditativas de tenerlas depositadas en cualquier establecimiento bancario.

Los señores accionistas con derecho de asistencia a la Junta podrán hacerse representar en la forma y condiciones previstas por la legalidad vigente.

Madrid, 25 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, José Cantos Figuerola y Saiz de Carlos 6.711

### CENTRO FARMACEUTICO NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA

#### JUNTA GENERAL ORDINARIA

El Consejo de Administración convoca, conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, a Junta general ordinaria para el día 23 de junio próximo, a las cuatro de la tarde, en su domicilio, Echegaray, 8, y de no celebrarse por falta de número, a la subsidiaria, que tendrá lugar el día 24 del mismo mes, a las cuatro de la tarde, con el siguiente orden del día:

1.º Lectura de convocatoria inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en un periódico diario, así como de los artículos de los Estatutos pertinentes al acta.

2.º Memoria de Secretaria y balance al 31 de diciembre de 1957.

3.º Discusión y aprobación, si procede, de dichos documentos.

4.º Nombramientos de señores censores de cuentas para el año 1958 y de señores Consejeros que cesan reglamentariamente.

Para concurrir a la Junta los señores socios que tengan derecho a la asistencia deberán proveerse de la tarjeta de identidad, que estará a disposición de los mismos desde el día de la fecha hasta tres días antes de la celebración de aquella quince días antes de la fecha indicada estarán a disposición de los accionistas los libros y cuentas de la Sociedad y el balance anual provisionalmente aprobado por el Consejo de Administración.

Madrid, 26 de mayo de 1958.—El Consejo de Administración. 6.708.

### UNION INDUSTRIAL CINEMATOGRAFICA, S. A.

#### JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Consejo de Administración convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle del Marqués de Urquijo, número 14, el día 25 de junio, a las diez horas, en primera convocatoria, y para el día 26, a la misma hora, en segunda, con el siguiente

#### Orden del día

1.º Dimisión de Consejeros.

2.º Elección de nuevos Consejeros.

3.º Ruegos y preguntas.

Madrid, 27 de mayo de 1958.—El Secretario. 6.715

### INMOBILIARIA PALAMOS CALONGE, SOCIEDAD ANONIMA

El Consejo de Administración de Inmobiliaria Palamos Calonge, S. A., convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en su

domicilio social, ronda Universidad, 7, sexto, cuarta, de Barcelona, el próximo día 26 de junio a las dieciocho horas, en primera convocatoria, y el día 27 del propio mes, en el mismo lugar y hora, si procede, en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 1957.

2.º Distribución de resultados.

3.º Nombramiento de censores y suplentes.

Barcelona, 22 de mayo de 1958.—El Consejo de Administración. 6.659.

### INDUSTRIAS Y COMERCIOS INGLADA, S. A.

El Consejo de Administración de Industrias y Comercios Inglada, S. A., convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en su domicilio social, calle Salvá, número 20, de Barcelona, el próximo día 25 de junio, a las dieciséis horas, en primera convocatoria, y el día 26 del propio mes, en el mismo lugar y hora, si procede en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 1957.

2.º Distribución de resultados.

3.º Nombramiento de censores y suplentes.

4.º Renovación del Consejo de Administración.

Barcelona, 22 de mayo de 1958.—El Consejo de Administración. 6.658.

### INDUSTRIAS PABLO SCHLEICHER, SOCIEDAD ANONIMA

El Administrador de Industrias Pablo Schleicher, S. A., convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará en su domicilio social, calle Alegre de Dalt, número 55, de Barcelona, el próximo día 25 de junio a las diecisiete horas, en primera convocatoria, y el día 26 del propio mes, en el mismo lugar y hora, si procede, en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 1957.

2.º Distribución de resultados.

3.º Nombramientos de censores y suplentes.

4.º Nombramiento de Administrador.

Barcelona, 22 de mayo de 1958.—El Administrador (ilegible). 6.657.

### LABORATORIOS ALIMENTICIOS REUNIDOS, S. A.

El Consejo de Administración de Laboratorios Alimenticios Reunidos, S. A., convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en su domicilio social, avenida de José Antonio, 134, bajos, Barcelona, el próximo día 25, a las trece horas, en primera convocatoria, y el día 26 del propio mes, en el mismo lugar y hora, si procede, con el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 1957.

2.º Distribución de resultados.

3.º Nombramiento de censores y suplentes.

Barcelona, 22 de mayo de 1958.—El Consejo de Administración. 6.656.

### INDUSTRIAS ASAM, S. A.

#### MADRID

De acuerdo con lo que determina el artículo 18 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en primera convocatoria el día 24 del mes de junio próximo, a las diez de la mañana, en su domicilio social, calle de Boix y Morer, número 6, y en segunda convocatoria, si no hubiese el quórum suficiente, para el día 25 del mismo mes, a la misma hora, para someter a su consideración la Memoria, balance y demás cuentas complementarias correspondientes al ejercicio social de 1957, renovación de Consejeros por cesación estatutaria de parte de los actuales; estudio de la estructuración orgánica de la Sociedad, y nombramiento de censores de cuentas para el actual ejercicio.

Podrán concurrir a la Junta los señores accionistas que con cinco días de antelación, como mínimo, depositen en el domicilio social las acciones o el resguardo de tenerlas depositadas en un establecimiento bancario, de acuerdo con lo que determina el artículo 23

Para la reunión y celebración de la Junta se observarán las prescripciones correspondientes de acuerdo con los Estatutos sociales y conforme a la Ley de 17 de julio de 1951

Madrid, 27 de mayo de 1958.—Industrias Asam, S. A., el Presidente, Luis Arrúe. 6.669.

### RIVALLARA, S. A.

El Consejo de Administración de «Riva Lara, S. A.» convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se reunirá, en primera convocatoria, el próximo día 29 de junio, a las 11.30 horas, y en su caso, en segunda, a las veinticuatro horas, en el domicilio de Atocha 32 segundo piso, para tratar de los siguientes asuntos:

Examen y aprobación, en su caso, de los balances, cuentas, Memoria y gestión social del ejercicio de 1957 así como designación de censores de cuentas para 1958

El depósito de las acciones que confieren el derecho de asistencia, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, deberá efectuarse no después del día 24 de junio, en la Caja de la Sociedad

A continuación se celebrará la Junta general extraordinaria, a fin de tomar acuerdos sobre los asuntos pendientes en esta Sociedad, y, en su caso, en segunda convocatoria, a las veinticuatro horas

El Secretario del Consejo de Administración. 6.675.

### EDICIONES IBEROAMERICANAS, S. A. (E. I. S. A.)

#### MADRID

Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 12 de los Estatutos sociales se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 2 de junio, a las trece horas, en su domicilio social, calle de Pizarro, 19, para el examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1957.

Madrid, 27 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Miguel Zapata Echeverría. 6.672.

**COMPANIA GENERAL DE FERROCA-  
RRILES CATALANES, S. A.**

En cumplimiento del Convenio judicial aprobado por sentencia de 11 de junio de 1946 del Juzgado número 16 de Barcelona, con esta fecha han sido adoptados los siguientes acuerdos:

a) Aplicar con cargo al producto líquido que resulta del balance del ejercicio 1957, aprobado por la Junta general de accionistas de la Sociedad la cantidad de pesetas 4.675.306,57 a las atenciones del pago de cupones y amortización de obligaciones hipotecarias previstas en los apartados c) y e) del artículo 6.º del Convenio judicial, en la forma siguiente:

Pesetas 2.337.653,29 al pago de cupones de obligaciones hipotecarias.

Pesetas 2.337.653,28 a la amortización de obligaciones hipotecarias, cuya suma se incrementa con el remanente de 473,72 pesetas del ejercicio anterior, o sea, que se aplicará a este servicio un total de pesetas 2.338.127.

En su consecuencia, se efectuarán los siguientes pagos:

1.º Pesetas 26,25, con deducción de los impuestos, a cada obligación de la emisión 1919/20, aplicándose 3,75 pesetas al pago del saldo del cupón número 56, y 7,50 pesetas al pago de cada uno de los cupones números 57, 58 y 59.

2.º Pesetas 26,25, con deducción de los impuestos, a cada obligación de la emisión 1922, aplicándose 3,75 pesetas al pago del saldo del cupón número 44, y 7,50 pesetas al pago de cada uno de los cupones números 45, 46 y 47.

3.º Pesetas 26,25, con deducción de los impuestos, a cada obligación de la emisión 1924, aplicándose 3,75 pesetas al pago del saldo del cupón 37, y 7,50 pesetas al pago de cada uno de los cupones números 38, 39 y 40.

Queda un remanente de 137.719,54 pesetas para incrementar el pago de cupones de ejercicios futuros.

Los pagos señalados se efectuarán, previas las formalidades legales, a partir del día 2 del mes de junio, en los establecimientos bancarios siguientes:

Banco Central, Banco Español de Crédito y Sindicato de Banqueros de Barcelona.

b) Destinar la cantidad de 2.338.127 pesetas a la amortización de obligaciones hipotecarias 1919/20, 1922 y 1924, repartiéndola entre las tres emisiones a prorrata del número de títulos que en cada una de las tres emisiones están en circulación, correspondiendo, por tanto:

Pesetas 1.062.718,38 a la amortización de obligaciones hipotecarias de la emisión 1919/20.

Pesetas 721.849,93 a la amortización de obligaciones hipotecarias de la emisión 1922.

Pesetas 553.558,89 a la amortización de obligaciones hipotecarias de la emisión 1924.

c) Que las referidas amortizaciones se efectuarán por subasta, cuyo acto se celebrará el día 20 de junio a las diez horas, en el salón de Juntas del Fomento del Trabajo Nacional, Vía Layetana, 32, con arreglo al pliego de condiciones aprobado, que estará de manifiesto en las oficinas de la Compañía, calle de la Diputación, número 239, tercero, admitiéndose las ofertas, a partir del día 2 de junio, hasta las doce horas del día 18 del propio mes.

d) Que para ser admitidos a la subasta, los títulos habrán de llevar adheridos los cupones que a continuación se expresan:

Número 60 y siguientes, los de la emisión 1919/20.

Número 48 y siguientes, los de la emisión 1922.

Número 41 y siguientes, los de la emisión 1924.

**CANTIDADES SATISFECHAS EN VIRTUD DEL CONVENIO JUDICIAL**

Cantidades que, procedentes de los productos líquidos de la explotación, han sido destinadas al pago de cupones y amortización de obligaciones, desde que se ha podido llevar a cumplimiento el Convenio judicial con los acreedores, aprobado por sentencia de 11 de junio de 1946.

Fecha de pago	Cantidades destinadas a pago de cupones de obligaciones
1946	2.525.134,84
1947	2.433.110,72
1948	2.416.454,00
1949	1.746.716,08
1950	213.924,68
1951	1.314.792,16
1952	1.549.464,10
1953	693.891,93
1954	793.229,17
1955	1.455.724,68
1956	1.224.577,44
1957	1.303.434,23
1958	2.337.653,29
<b>Total</b>	<b>19.907.110,37</b>

Cantidades destinadas a amortización de obligaciones	Ejercicio a que corresponde el pago
2.525.134,84	1945
2.433.110,72	1946
2.416.454,00	1947
1.746.716,08	1948
213.924,68	1949
1.314.792,16	1950
1.549.464,09	1951
593.894,92	1952
793.229,18	1953
1.819.655,85	1954
1.680.721,80	1955
1.869.243,56	1956
2.337.653,28	1957

21.142.995,16

Además en el año 1944 se pagaron en concepto de intereses del periodo 18 de julio de 1936 a 26 de enero de 1939 pesetas 5.293.160, en virtud de la resolución dictada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en el expediente promovido por la Compañía sobre regularización de cargas financieras, con arreglo a la Ley de 5 de diciembre de 1941.

Barcelona, 27 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, 6.440.

**FERROCARRIL DE CARREÑO, S. A.**

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL**

Por acuerdo del Consejo de Administración, en cumplimiento de lo que determina el artículo 10 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en el domicilio social, calle de Alcalá, número 47, Madrid, el día 14 de junio próximo, a las doce horas.

Si la Junta no pudiera celebrarse en primera convocatoria por no concurrir el número de accionistas y cifra de capital que marca la Ley, se celebrará, en segunda convocatoria, a la misma hora del día siguiente.

En dicho acto se tratará sobre los asuntos siguientes:

1.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria, balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias, propuesta de distribución de beneficios y demás datos relativos al ejercicio de 1957, así como la gestión del Consejo de Administración.

2.º Nombramiento de un Vocal del Con-

sejo de Administración por cese estatutario.

3.º Nombramiento de censores de cuentas para 1958.

Para concurrir a la Junta se precisan, por lo menos cien acciones, que será necesario tener depositadas cinco días antes en la Caja social.

Madrid, 26 de mayo de 1958.—El Secretario, F. López, 6.775.

**COMPANIA TRASATLANTICA  
ESPAÑOLA, S. A.**

**JUNTA GENERAL ORDINARIA**

De conformidad con lo establecido en los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria para el día 16 del próximo mes de junio, a las doce horas, que se celebrará en el domicilio social de la Compañía en Barcelona, plaza de Medinaceli, número 8, de acuerdo con el siguiente orden del día:

1.º Lectura de la Memoria y aprobación, en su caso, del balance, cuentas y distribución del saldo-beneficio del ejercicio de 1957, así como de la gestión del Consejo de Administración.

2.º Ratificación de nombramientos.

3.º Nombramiento de señores accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

Los señores accionistas inscritos en el Registro de la Sociedad, por lo menos cinco días antelación al señalado para la Junta, con derecho de asistencia a la misma por poseer, como mínimo, 50 acciones ordinarias o preferentes que no hubiesen recibido sus papeletas de entrada, podrán recogerlas en Barcelona, en el domicilio social citado, hasta el día anterior al de su celebración.

Los que deseen hacer uso de derecho de acumulación, a que se refiere el artículo 28 de los Estatutos deberán solicitarlo en el domicilio social, en Barcelona, con cuatro días de antelación a la fecha de la Junta, y en el de Madrid, ocho días antes.

La Junta se reunirá, si procediere, en segunda convocatoria, a la misma hora del día siguiente.

Barcelona, 30 de mayo de 1958.

3.183.

**SOLARES Y CONSTRUCCIONES, S. A.  
SOCUSA**

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas de esta Compañía para el día 19 de junio, por primera convocatoria, y para el 20, por la segunda, a las once de la mañana, en el local social, calle General San Martín, número 7 de esta capital.

Se previene que, con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos, para asistir a la Junta general deberán los accionistas depositar sus acciones en la Caja social hasta el día 14 de junio, retirando las oportunas tarjetas de asistencia.

**Orden del día**

1.º Aprobación de la Memoria y el balance del ejercicio de 1957, con los demás asuntos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas.

2.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

3.º Todas las demás propuestas que el Consejo acuerde someter a la deliberación de la Junta.

Los acuerdos, si se celebrase la Junta en segunda convocatoria, serán válidos en los términos que establecen los Estatutos y la Ley de 17 de julio de 1951.

Valencia, 27 de mayo de 1958.—El Consejero Delegado, Manuel Casanova, 3.184.

## THE LONDON ASSURANCE

## DELEGACION ESPAÑOLA

## Ramo de Incendios

Balance de situación al 31 de diciembre de 1957

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
Caja .....	1.838.99	Cuenta con la casa central .....	619.574.78
Bancos .....	1.135.026.61	Reservas técnicas legales .....	859.622.94
Valores mobiliarios .....	914.625.00	Reaseguro cedido .....	774.298.85
Delegaciones y Agencias .....	582.006.08	Delegaciones y Agencias .....	74.830.12
Reaseguro aceptado .....	273.507.43	Acreedores diversos .....	313.831.28
Reaseguro cedido .....	145.817.64	Pérdidas y Ganancias .....	853.409.35
Deudores diversos .....	45.645.57		
<b>Total .....</b>	<b>3.098.467.32</b>	<b>Total .....</b>	<b>3.098.467.32</b>

## Cuenta de Pérdidas y Ganancias

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
<b>Seguro directo:</b>		<b>Seguro directo:</b>	
Sumas pagadas en el ejercicio por siniestros y gastos para su arreglo .....	147.278.43	Reservas técnicas del ejercicio anterior .....	684.652.95
Gastos generales imputables al Ramo .....	93.365.51	Primas emitidas en el ejercicio .....	2.264.479.76
Gastos generales de producción .....	1.040.025.77	Derechos de registro sobre primas emitidas en el ejercicio .....	162.554.40
Contribuciones e impuestos por operaciones del Ramo .....	205.806.88	Impuestos reintegrados, derechos de pólizas y otros .....	2.866.00
Reservas técnicas del presente ejercicio .....	767.824.58	Productos de los fondos invertidos afectos al Ramo .....	64.449.60
<b>Reaseguro aceptado:</b>		Beneficios de realizaciones y cambios que corresponden al Ramo .....	3.237.50
Sumas pagadas por siniestros .....	3.390.56	<b>Reaseguro aceptado:</b>	
Gastos reintegrados a los cedentes .....	111.690.55	Reservas técnicas del ejercicio anterior .....	105.042.33
Contribuciones e impuestos relativos a estas operaciones .....	336.60	Primas vencidas en el ejercicio .....	273.057.68
Reservas técnicas del presente ejercicio .....	91.698.36	<b>Reaseguro cedido:</b>	
<b>Reaseguro cedido:</b>		Sumas reintegradas por siniestros .....	16.946.17
Primas cedidas .....	437.452.91	Gastos reintegrados por los reaseguradores .....	145.730.91
Reservas técnicas del ejercicio anterior a cargo de reaseguradores .....	118.545.44	Reservas técnicas del presente ejercicio a cargo de reaseguradores .....	145.817.64
Saldo acreedor .....	853.409.35		
<b>Total .....</b>	<b>3.876.824.94</b>	<b>Total .....</b>	<b>3.876.824.94</b>

6.146.

## « H I S P A N I A »

## Compañía General de Seguros

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que, en primera convocatoria, se celebrará en el domicilio social, ronda de San Pedro, 17, el día 20 de junio de este año, a continuación de la Junta general ordinaria (convocada para el mismo día y hora de las doce), para tratar de los siguientes asuntos:

a) Ampliación del capital social a pesetas quince millones, con cargo a reservas voluntarias, mediante estampillado de las actuales acciones.

b) Modificación de los artículos quinto, 16, 23 y 27 de los Estatutos sociales.

Los señores accionistas que deseen concurrir a dicha Junta general extraordinaria deberán cumplir los mismos requisitos señalados para la Junta general ordinaria que se ha convocado para el mismo día.

Barcelona, 13 de mayo de 1958. — El Consejo de Administración.  
6.679.

## « H I S P A N I A »

## Compañía General de Seguros

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria que, en primera convocatoria, se celebrará en el domicilio social, ronda de San Pedro, número 17, el día 20 de junio de este año, a las doce horas, para la aprobación de la Memoria, balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias y reparto de

beneficios, así como para la elección de los señores Consejeros que deben cesar en el cargo y designación de censores de cuentas.

Los señores accionistas que deseen concurrir a dicha Junta general se servirán depositar en la Caja de la Compañía, todos los días laborables, de diez a doce, con cinco días de antelación a la fecha señalada, sus acciones o resguardos acreditativos de tenerlas depositadas en una entidad bancaria legalmente constituida en Barcelona, 13 de mayo de 1958.—El Consejo de Administración.  
6.680

## SOCIEDAD ESPAÑOLA DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y FARMACÉUTICAS, S. A. «LLOFAR»

## MADRID

De conformidad con los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 26 de junio corriente, a las cuatro de su tarde, en primera convocatoria, en el domicilio social, calle de Alcalá, número 21

## Orden del día

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo y de la Memoria, cuentas y balance.

Estos documentos y el informe sobre ellos emitido por los censores de cuentas estarán a disposición de los señores accionistas en el domicilio social, quince días antes de la celebración de la Junta, durante las horas de trabajo.

2.º Designación, de censores, propietarios y suplentes, que han de actuar para el ejercicio de 1958.

3.º Reelección o nombramiento de nuevos Consejeros, de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos.

Tienen derecho de asistencia a la Junta todos los que posean, por lo menos 25 acciones serie B ó 100 acciones serie A, ó 150 acciones preferentes, con cinco días de antelación a la fecha en que aquella se celebre, y también los que, con igual antelación reúnan el indicado número de acciones en concepto de representantes de acciones que, por no tener cada uno de ellos el número necesario para poder asistir personalmente a la Junta, se hayan agrupado para conferir su representación, haciéndolo constar así en carta dirigida al Consejo de Administración de la Sociedad.

Todos los que se propongan concurrir a la Junta tendrán que depositar las acciones o resguardos bancarios que las amparen, cinco días antes, por lo menos, de celebrarse la Junta, en el Banco Español de Crédito, en cuyo establecimiento se les entregará la tarjeta de admisión correspondiente, la cual será nominativa y personal, y en la que constará el número de acciones que posean y el que representen y los votos que les correspondan.

Caso de que la Junta susodicha no pudiera celebrarse en primera convocatoria, por no concurrir a la misma los socios o capital desembolsado a que hace referencia el artículo 51 de la Ley de 17 de julio de 1951, se celebrará, en segunda convocatoria, en el mismo local y con el mismo orden del día, al siguiente día, 27 de junio, a las cuatro de la tarde.

Madrid, 28 de mayo de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración.  
6.682.